

FÁBRICAS DE CACHORROS

Deontología y veterinaria legal



Desiderio Espinosa Martínez

Isabel Martínez Flores

Meritxell Martínez Navarro

Objetivos planteados

Hemos escogido este trabajo ya que a los tres nos interesa el ámbito de los pequeños animales, así como su bienestar físico y psíquico.

El único fin que conocemos de los criaderos es obtener cachorros de raza pura reclamada por la gente, ya sea por sus características físicas y estéticas, o por sus atribuciones en lo que se refiere al carácter (por ejemplo, las personas asociamos que los labradores son muy pacientes con los niños) o por sus aptitudes (de guarda, de caza...). Pero detrás de todo esto, hay una gran producción de animales con la que se mueve mucho dinero, así que nuestra intención es indagar sobre ello para sacar conclusiones respecto al tema y reflexionar.

Quisiéramos dejar claro ante todo que consideramos una mejor alternativa adoptar que comprar, puesto que muchos perros que se dan en adopción son igualmente capaces de adaptarse a niños, familias... y tienen un maravilloso carácter. Además, sería una lucha contra el abandono y sobresaturación de centros (perreras, protectoras, etc). No obstante, a pesar de estar algo en desacuerdo con esta práctica de cría de cachorros, intentaremos abordar este tema de la manera más objetiva posible, ya que no pretenderemos influenciar a nadie con nuestro criterio ni acusar a los criaderos de centros de tortura. Aunque, realmente, de lo que estamos en contra es de los centros dedicados a este fin que explotan a sus animales para enriquecerse y de la cría irresponsable y sin escrúpulos, pero si se hace respetando siempre el bienestar de los animales, no sería una actividad censurable.

Lo que queremos realmente es abordar la problemática que puede comportar un criadero y conocer un poco más en profundidad este negocio, ante la ignorancia de los tres respecto a este tema.

Además, nos interesa conocer las leyes por las que se rigen los criaderos, y las condiciones en las que deberían estar los animales, comprobando si realmente se cumplen, así como recopilar la información necesaria para poder montar un centro de cría. Todo lo que hagamos, intentaremos contrastarlo con entrevistas a diferentes criadores directos y a tiendas de animales, así como a particulares, para conocer sus opiniones y su forma de trabajar, comentando también la ilegalidad de la compra – venta mediada por países del Este de Europa y tramitados en España.

Esperamos que disfrutéis leyendo este trabajo tanto como nosotros haciéndolo.

Tabla de contenido

1	Introducción.....	5
1.1	¿Qué es un criadero de perros?.....	5
1.2	Instalaciones.....	5
1.3	Cómo montar un criadero.....	8
1.3.1	<i>Diseño del criadero.....</i>	<i>9</i>
1.3.2	<i>Características arquitectónicas generales.....</i>	<i>10</i>
1.3.3	<i>Plano general de los diferentes sectores.....</i>	<i>11</i>
1.3.4	<i>Ejemplo de diseño arquitectónico razonado.....</i>	<i>12</i>
1.4	Las razas más populares.....	13
1.4.1	<i>Criaderos oficiales.....</i>	<i>13</i>
1.4.2	<i>Criaderos ilegales.....</i>	<i>14</i>
2	Servicios.....	15
2.1	Preparación del personal.....	15
2.2	Atención veterinaria.....	15
2.2.1	<i>Simulaciones:.....</i>	<i>16</i>
2.3	Requisitos y obligaciones en el momento de la venta.....	16
3	Núcleos zoológicos.....	18
3.1	Solicitar la licencia.....	20
4	Evolución de la legislación.....	21
4.1	Evolución de la ley de protección animal.....	23
5	Legislación actual.....	26
5.1	Los derechos de los animales.....	26
5.2	Ley de bienestar y protección de los animales.....	29

5.3	Ordenanza sobre la protección, la tenencia, la venta de animales y sanciones por incumplimiento	34
6	Reproductores.....	66
6.1	Selección de los reproductores.....	66
6.2	Manejo de los reproductores	66
6.2.1	<i>Salud física</i>	67
6.2.2	<i>Salud Mental</i>	67
7	La problemática de la consanguinidad en los perros de criaderos.....	68
7.1	Consecuencias negativas de la consanguinidad en perros.....	68
8	Comprar un cachorro	70
9	El negocio de los países del Este.....	73
9.1	Noticias	74
9.2	Transporte de animales de compañía para fines comerciales.....	77
10	Encuestas.....	85
10.1	Encuestas a ciudadanos	85
10.2	Encuestas a criadores	89
10.3	Encuestas a tiendas.....	92
11	Conclusiones	94
12	Bibliografía	96
13	Anexo.....	97

1 Introducción

1.1 ¿Qué es un criadero de perros?

Los criaderos son emplazamientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza concreta o varias, dentro del mismo recinto.

El objetivo es conseguir ejemplares de razas determinadas con un cierto antecedente genético, el cual asegura el pedigrí del animal, sobretodo importante por lo que respecta a las competiciones caninas. De todas maneras es importante destacar el hecho de que no todos los criaderos de perros se dedican a criar razas con pedigrí.

Lo importante en un criadero de perros es que los animales cumplan con todos los requisitos de salud y pureza correspondientes. Es fundamental hacer hincapié en el hecho de que si decidimos adquirir cachorros en un criadero, siempre debemos exigir los papeles correspondientes que certifiquen la legalidad del establecimiento además de que es fundamental que cuando compre-mos el cachorro, los responsables del criadero nos entreguen los documentos y certificados de salud correspondientes al animal. Por otro lado, es importante mencionar el hecho de que mucha gente se pregunta si los criaderos de perros únicamente se dedican a la comercialización de ca-chorros, y lo cierto es que a pesar de que la mayoría prefiere hacerlo, hay muchos criaderos de perros en donde los animales adultos son ofrecidos para la venta. En este caso debemos aclarar que generalmente los perros adultos son ofrecidos con un adiestramiento previo, además de los respectivos cuidados que la raza debe tener, lo que hace que en algunos casos un perro adulto sea mucho más costoso que un cachorro.

1.2 Instalaciones

Las construcciones deben cumplir ciertos requisitos según la ley orgánica del 10/1995 del 23 de noviembre, y posteriormente modificada el 22 de diciembre de 2010:

- Dimensionado en perros:
 - Perros de razas pequeñas (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de 1 a 5 cachorros).
 - Perros de razas medianas (200 cm x 100 cm x 150 cm, con una capacidad máxima de 3 a 6 cachorros).
 - Perros de razas grandes (200 cm x 200 cm x 150 cm, con una capacidad máxi-ma de 5 a 9 cachorros).

Además de esto, hemos de tener en cuenta una serie de puntos muy importantes a cumplir para que el criadero sea adecuado:

- Las instalaciones tienen que ser de un material que permita la desinfección. Todo criador deberá pensar en construir las mejores instalaciones posibles que le permitan maximizar su crianza considerando el espacio adecuado según la raza y edad, buscando brindar comodidad, higiene y correctos lugares de esparcimiento priorizando básicamente el bienestar de los perros. Además de la raza elegida, es importante tener en cuenta la ubicación geográfica y las condiciones climáticas, ya que algunas soportan mejor las inclemencias climáticas que otras.
- El arquitecto que lo construya debe conocer las normas y restricciones para lograr un fácil mantenimiento y un buen sistema de drenaje.
- Antes de considerar las instalaciones ideales es importante mencionar que podríamos dividir a los perros que viven en un criadero en tres categorías: los adultos, las perras con cría y los cachorros. El hecho de categorizar a los perros nos permite crear circuitos ya que, por ejemplo, hay patógenos que pueden pasar a los cachorros de los adultos, o de personas ajenas. También debe haber un circuito sucio, donde se encontrará la enfermería, los clientes, y los proveedores, bien separados de la maternidad, que es el lugar más limpio y cuidado del criadero:



- Los animales deben disponer de caniles para estar protegidos de las inclemencias climáticas. La construcción ideal es de caniles de mampostería separados uno de otros por paredes que eviten peleas o ladridos. Las paredes pueden presentar un recubrimiento impermeable que facilite su limpieza y desinfección. El canil presentará dos puertas, una de las cuales le permitirá acceder a una corredera (de hierro, para limpiar fácilmente) y la otra al pasillo interno central (de malla de alambre o reja de hierro para permitir la visualización por parte del encargado).
- No se debe usar madera como suelo ni como pared, porque es casi imposible de limpiar y se deteriora rápidamente cuando está mojada. Además, este material absorbe malos olores, como de orina y puede contener astillas. Únicamente se usarán suelos de madera si son desmontables, y deberán tener un declive hacia una canaleta enrejada en el pasillo. Tampoco conviene que el suelo sea de tierra.

- Para facilitar la limpieza y mantener las construcciones de hormigón armado son las más recomendadas para que el criadero sea más duradero y económico. Es recomendable poner ventanas si hay módulos exteriores, protegiendo la madera para que no la muerdan.
- La pintura de hule se utiliza para sellar las superficies, ya que permite una fácil limpieza y una agradable apariencia.
- El piso de la jaula debe ser un poco áspero (no totalmente liso) para poder lavarlo fácilmente, evitando hoyos o espacios arrugados, ya que son zonas donde pueden esconderse insectos, roedores y huevos de parásitos. Además, en algunas razas, el suelo liso predispone a callos.
- Si se utilizan piedras pequeñas, se han de recoger al menos una vez al día, o más a menudo si hay muchos perros. Hay que mantener las jaulas limpias y no permitir que se formen charcos de moho, porque es casi imposible desinfectarlo.
- Los techos suelen ser de tejas, fibrocemento o chapas de zinc o aluminio. Deberán contar también con declive adecuado para el rápido escurrimiento del agua de la lluvia, y con las membranas térmicas correspondientes. Algunos techos cuentan con cumbreras sobre el pasillo central, permitiendo una mejor ventilación interna.
- Todo canil deberá tener una fuente de agua permanente.
- No necesariamente debe colocarse un perro por canil, ya que muchas veces resulta beneficioso agrupar a los perros de dos en dos o más, dependiendo de la raza. Los perros necesitan un entorno con estímulos que evite el aburrimiento y facilite la socialización. Siempre deben contar con lugares adecuados para el ejercicio y la recreación.
- Las divisiones de malla de alambre pueden favorecer la socialización de los animales, aunque tienen como efecto negativo, la pérdida de piezas dentales y uñas por traumatismos. También se facilitará la aireación y el secado más rápido.
- Todo criadero debe contar con la sala de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de forma aislada y tranquila. El mayor número de pérdidas por mortandad en un establecimiento se produce durante la primera semana de vida, así que los cachorros re-

cién nacidos representan el eslabón más débil de la cadena reproductiva. La sala de maternidad estará provista de un ambiente confortable con las dimensiones adecuadas según la raza. La madre deberá ser llevada a la maternidad por lo menos una semana antes de la fecha del parto. Se prestará atención a la temperatura del ambiente (25°), a la altura de la paridera y se evitarán las corrientes de aire. La paridera debe ser fácilmente desinfectada. La dimensión se adecuará al tamaño de la madre, y deberá contar con un escamoteador que evitará las muertes por aplastamiento que puede ocasionar la madre. Se usa papel de diario en la paridera para absorber las pérdidas vulvares y otros residuos. Además de ventanas y puertas, debe haber un patio exterior al cual puedan salir los cachorros cuando crezcan.



- Por otro lado, ha de haber corrales para el esparcimiento y la recreación, al aire libre, cercados con malla de alambre enterrada o cementada. Conviene que haya zonas de media sombra, y si es posible, corrales con piso de cemento para los días lluviosos o incluso techados. Sería ideal contar con zonas con arena.
- También sería importante disponer de uno o dos caniles aislados, para realizar la cuarentena antes de introducir ejemplares nuevos.
- La prevención es quizás lo más importante en el manejo de un criadero. Hay que controlar el ingreso de ejemplares ajenos al establecimiento y limitar la entrada de personas a determinadas zonas, ya que pueden ser responsables de contaminaciones. Las enfermedades parasitarias representan en los criaderos una de las mayores causas de mortalidad en cachorros.
- Si el criadero es grande, podríamos contar como instalaciones complementarias con una sala para empleados, una oficina, una peluquería para animales, un área para alimentación y un área para el cuidado de los cachorros.

1.3 Cómo montar un criadero

El diseño arquitectónico de las instalaciones de un criadero debe respetar ni sólo los requisitos legales, propios de cada país, sino también las exigencias relacionadas con el manejo de un grupo de animales y el funcionamiento diario de una perrera.



1.3.1 Diseño del criadero

Al diseñar una perrera de cría hay que tener en cuenta los siguientes elementos:

- Previsión de circulación del personal, los perros, los repartidores y los visitantes, para limitar los riesgos de contaminación y prever las separaciones entre los diversos sectores
- Capacidad de reacción ante la emergencia de un episodio contagioso (infeccioso o parasitario)
- Orientación de los vientos dominantes
- Facilidades y costes de limpieza (resistencia de materiales, etc)
- Control de las molestias al vecindario
- Eventuales actividades anexas (residencia canina, adiestramiento, aseo y peluquería, etc)
- Posibilidades de ampliación del criadero en función de la demanda
- Posibilidad de evacuación rápida en caso de incendio

En cierta manera, hay que hacer funcionar el criadero de manera lógica, haciendo un esquema mental antes de diseñar los planos. Se trata de realizar un diseño dinámico. Por ejemplo, se pueden analizar de manera crítica los primeros planos, trazando flechas de distintos colores que representen las trayectorias del personal, los clientes, el veterinario, los repartidores, etc.

El principal objetivo es cortar el paso a las contaminaciones, al evitar la proximidad de locales incompatibles (por ejemplo a la zona de maternidad y la enfermería).

1.3.2 Características arquitectónicas generales

La distribución general de la perrera puede estar inspirada en las técnicas de cría en grupo empleadas para el ganado. Este diseño se adapta a la trayectoria de cada animal en el criadero.

Así, es preciso prever locales adecuados para los diversos estados fisiológicos (nacimiento, crecimiento, mantenimiento, gestación, lactancia y vejez) o patológicos (animales con estado sanitario sospechoso, perros enfermos o contagiosos, etc) y distribuirlos de manera lógica.

De ese modo, para alojar perros en observación, sector de residencia canina, locales para el adiestramiento o el aseo de perros que no pertenecen al criadero, serán relegados a una zona aislada, con entradas independientes dotadas de pediluvios.

Los locales destinados a la actividad de cría (sector “limpio”) estarán separados de los anteriores y distribuidos de la siguiente manera:

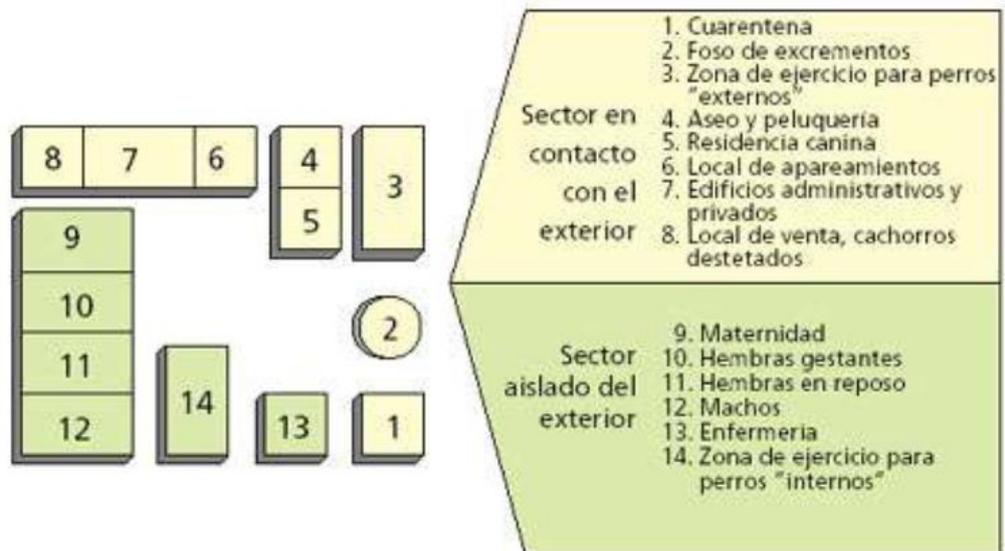
- La cocina o lugar de preparación de comidas, ocupará una posición central, para permitir una rápida distribución de las raciones, lo que limitará los ladridos.
- Los locales para alojar a los perros se dispondrán en función de los riesgos infecciosos a los que están expuestos los animales

Las hembras, durante el parto y el celo, tienen el cuello del útero abierto y, por lo tanto, son particularmente susceptibles a las infecciones uterinas ascendentes.

Los cachorros, al nacer, tienen un sistema inmunitario inmaduro, que aún no puede protegerlos, lo que explica su fragilidad ante los nuevos gérmenes que penetran en el criadero.

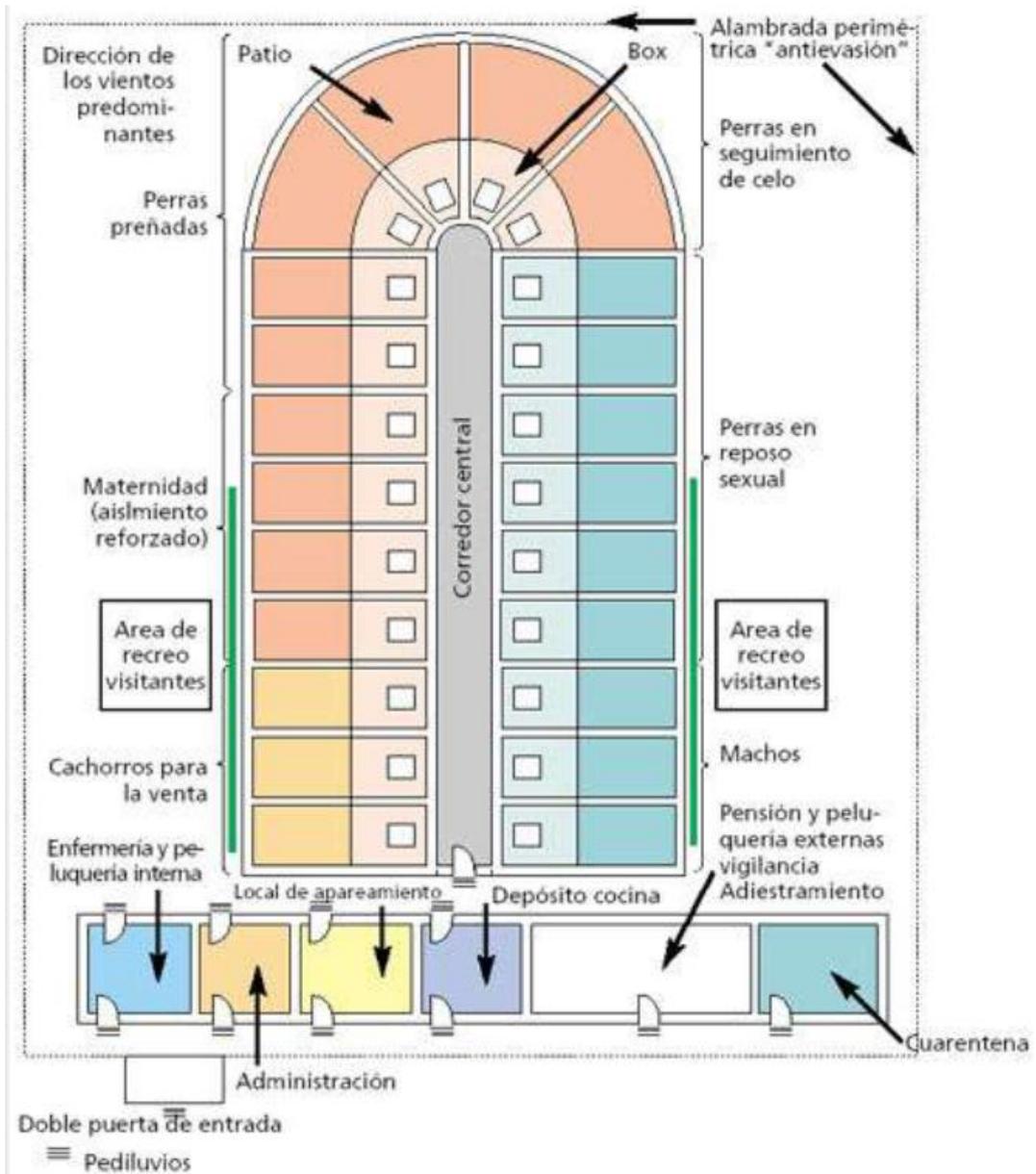
Por lo tanto, es lógico comenzar el circuito de limpieza por el sector “de riesgo” (maternidad), continuar por los locales que albergan adultos en mantenimiento y terminar por las zonas sospechosas de contaminación (enfermería). Se trata de aplicar un “principio de avance hacia delante”. La distribución de los diversos locales debe permitir proceder de esta manera, a menos que se cuente con material de limpieza distinto para cada zona.

1.3.3 Plano general de los diferentes sectores



Los perros más sensibles (hembras en periodo de reproducción y cachorros) deben alojarse en la periferia de las instalaciones, mientras que los vectores potenciales de gérmenes patógenos (perros en cuarentena y perros externos) deben instalarse en el sector del criadero contrario al que recibe los vientos dominantes. Asimismo, para limitar el riesgo de contaminación, es prudente prever dos zonas de recreo distintas: una para los perros que vienen del exterior y otra para los del criadero.

1.3.4 Ejemplo de diseño arquitectónico razonado



1.4 Las razas más populares

Según los datos del comparativo entre los años 2009 y 2010, basándonos el Libro de Orígenes Español (L.O.E) y el Registro de Razas Caninas (R.R.C) de la Real Sociedad Canina de España, las 10 razas más populares en España han sido:

2009	vs.	2010
Yorkshire Terrier		Yorkshire Terrier
Pastor Alemán		Pastor Alemán
Bulldog Francés		Bulldog Francés
Golden Retriever		Setter Inglés
Chihuahua		Chihuahua
Setter Inglés		Golden Retriever
Labrador Retriever		Labrador Retriever
Schauzer Miniatura		Bichón Maltés
Bichón Maltés		Schnauzer Miniatura
Bóxer		Bulldog Inglés

Así pues, vemos que la mayor demanda de cachorros es de la raza Yorkshire Terrier. Que se trate de un animal de raza pequeña, podría explicarse por el hecho de que en España, muchos de los canes viven en pisos, y es por eso que normalmente, la demanda de una raza concreta tiene relación con el espacio del que dispone el propietario. No obstante, esto es relativo, ya que también influyen las modas y tendencias.

A diferencia del año 2009, el Bóxer se ha quedado fuera de este listado al disminuir 338 inscripciones de esta raza.

1.4.1 Criaderos oficiales

En España, hay unos 1.399 criaderos oficiales de perros. En concreto, en Cataluña encontramos:

- 169 en Barcelona
- 40 en Tarragona

- 37 en Girona
- 16 en Lleida

Como podemos ver, la provincia en la que más criadores hay es Barcelona, situados alrededor de la ciudad.

La siguiente ciudad española en la que más criaderos oficiales encontramos es Madrid, en la que figuran 137. Aun siendo la capital, encontramos menos criaderos que en la ciudad Condal.

1.4.2 Criaderos ilegales

España está en torno a un 35% de criadores ilegales. Con esto no se está afirmando que todos los criadores ilegales críen de forma irresponsable, ni que tampoco todos los criadores legales críen de forma responsable, así que es importante diferenciar criaderos ilegales de “centros de tortura” con jaulas hacinadas, condiciones higiénicas nulas y animales llenos de heridas, que es lo primero que nos viene a la cabeza. El negocio de la venta de cachorros de raza mueve mucho dinero en España, por lo que las mafias han comenzado a actuar montando fábricas de perros en nuestro país o trayéndolos desde Europa del Este.

El problema es que los criadores legales están en desventaja con el resto, ya que supone un esfuerzo muy grande obtener todos los certificados y acreditaciones que verifiquen la autenticidad de un criadero legal.

Por desgracia no existe una ley estatal que regule esta actividad y ahí radica el principal problema, ya que según las comunidades las exigencias varían pero lo que sí es común en todas es la necesidad de disponer de núcleo zoológico, que comentaremos más adelante.

Es importante acabar con este intrusismo ya que se juega, por decirlo de alguna manera, con seres vivos.

2 Servicios

2.1 Preparación del personal

En la Real Sociedad Canina de Cataluña se imparte un curso de formación de criador de perros de 50 horas lectivas, cuya duración es de 4-5 meses.

Está dirigido a personas interesadas en la cría de perros de pura raza para obtener perros de alto nivel en belleza, temperamento equilibrado, buena estructura y excelentes condiciones físicas.

Se divide en 4 bloques. El primer bloque es de conocimientos generales de la cría de perros de pura raza; el segundo bloque es de nociones de anatomía, fisiología, patología y genética del perro; el tercer bloque de regulación normativa y el cuarto bloque de aspecto comercial.

2.2 Atención veterinaria

Se debe disponer de servicio veterinario que se encargue del cuidado de la salud, bienestar e higiene de los animales. Además, será el encargado de delatar al criador si el establecimiento no cuenta con las condiciones higiénico-sanitarias acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

Se ha de evitar de cualquier modo el contagio en los casos de enfermedad y realizar correctas cuarentenas.

Existen empresas que prestan servicios veterinarios, como es el caso de *VETiberia*, formada íntegramente por veterinarios profesionales especializados, y que ofrece un servicio enfocado a criadores de perros y gatos y tiendas de mascotas.

Fundamentalmente, se encargan de la vacunación y desparasitación de cachorros.

El protocolo de vacunación debería ser el siguiente:

- A los 30 días de vida, primera desparasitación
- A los 45 días de vida, primera vacuna Puppy (parvovirus + moquillo)
- A los 60 días de vida, primera dosis de la vacuna pentavalente canina (moquillo + parvovirus + adenovirus + parainfluenza + leptospirosis)
- A los 90 días de vida, segunda dosis de la vacuna pentavalente canina

En el caso de que se adquiera un animal antes de que haya tenido tiempo de ser vacunado por completo, el gasto en vacunas pasa a cargo del propietario del animal, sin responsabilidad alguna del criador o de la tienda.

2.2.1 Simulaciones:

- *Establecimiento de venta de mascotas que adquiere un cachorro de Bulldog Inglés a un criador con 45 días de vida, desparasitado y vacunado con la primera vacuna (Puppy). PVP: 800 euros.*

Si el perro se vendiera antes de que cumpliera 60 días, se le daría al comprador la posibilidad de contratar por 80 euros más (40 € + 40 €), el protocolo completo de vacunación a cargo de los veterinarios que se han encargado del animal hasta el momento, bien en la propia tienda o bien en el domicilio del cliente. De ese modo, el establecimiento podría añadir un pequeño recargo por la opción de la vacunación a domicilio.

- *El mismo caso que en el ejemplo 1 (El establecimiento adquiere el cachorro con 45 días y solo desparasitado y con la primera vacuna Puppy), pero cumple los 60 días de vida en la tienda y aún no se ha vendido.*

En ese caso, se recomienda vacunarlo en el propio establecimiento a los 60 días de vida, y vender ese cachorro ya vacunado.

Nunca hay que arriesgarse a vender un perro que pudiera estar incubando una enfermedad, dado que este hecho puede arruinar la imagen de un establecimiento de venta de mascotas y del criadero del que provienen.

2.3 Requisitos y obligaciones en el momento de la venta

Los criadores deben velar por cumplimentar los trámites necesarios para que los cachorros nacidos de una camada sean inscritos en el libro correspondiente dentro los plazos establecidos por cada normativa y de este modo facilitar la obtención del documento donde conste el pedigrí del animal a los siguientes titulares de los animales vendidos.

Son muchas las leyes autonómicas que exigen el cumplimiento de diversos requisitos a la hora de efectuar una venta de un animal. Entre estos requisitos los más importantes son los siguientes:

- Debe entregarse el animal al comprador desparasitado, en perfecto estado sanitario y libre de toda enfermedad. Estos datos irán acreditados con un documento expedido por un veterinario.

- Al documento anterior debe acompañarse otro en el que se incluya una información descriptiva de las características y necesidades del animal y los consejos necesarios para un cuidado adecuado tomando en consideración su especie y raza.
- Son varias las normas autonómicas que regulan una edad mínima del cachorro para poder ser vendido. Así la ley catalana dice que no se puede vender al animal antes del momento del destete recomendado para cada especie. La ley asturiana establece que sólo se pueden vender perros mayores de ocho semanas salvo los que vayan desde el criadero al domicilio familiar del comprador en cuyo caso pueden ser vendidos con seis semanas. La norma andaluza, por su parte, prohíbe la venta de mamíferos antes de que transcurran cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y exige además que muestren todas las características propias de un animal sano y bien nutrido.
- Junto con lo anterior, es muy importante que se entregue al comprador una factura en regla puesto que si posteriormente existe algún problema, ésta sirve de documento justificativo de la compra y del precio abonado por el animal, así como el resto de documentación citada en el artículo 44 de la *Ordenanza sobre la protección, la tenencia y la venta de animales*.¹

¹ Punto 4.3

3 Núcleos zoológicos

Un núcleo zoológico es todo tipo de establecimiento dedicado a la recogida, adiestramiento, acogida, cría o venta de animales, así como los centros de recuperación de la fauna, los parques zoológicos y las reservas zoológicas, cuyas instalaciones mantienen temporalmente a los animales. Se considera “núcleo zoológico” a cualquier asentamiento con 5 hembras reproductoras o más.

La primera obligación de este tipo de establecimientos es la inscripción en el correspondiente *Registro de Núcleos Zoológicos* de su Comunidad Autónoma. El objetivo de establecer la obligatoriedad de este Registro es dar cumplimiento al que establece la **Ley 22/2003, de 4 de julio**, de protección de los animales, en el sentido de asegurar la protección y el mantenimiento en condiciones adecuadas de los animales alojados en estos centros y establecimientos. Para ello, el propietario debe presentar una solicitud de autorización y registro de núcleo zoológico, debidamente firmada, en la que se identifique plenamente, señale un domicilio a efecto de notificaciones, el objetivo de su solicitud y el organismo al que se dirige. Todo ello acompañado de un “proyecto” y un “informe técnico” debidamente visado por un veterinario.

La documentación, en el caso de Catalunya, debe presentarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda:

- Barcelona, Trav. de Gràcia, 56, 08006 Barcelona
- Girona, Ultònia, 10-12, 17002 Girona
- Lleida, Rda de Sant Martí, 2-6, 25006 Lleida
- Tarragona, Cardenal Vidal i Barraquer, 12-14, Tarragona
- Terres de l'Ebre, Miquel Granell, 2, 43870 Amposta

Otra característica necesaria, es la tenencia de un libro de registros en el que figure el detalle de todos los animales que integran el núcleo zoológico:

- Fecha de entrada y procedencia, con identificación individual de la especie o raza
- Fecha de salida y destinación (incluyendo el nombre del nuevo propietario). Han de constar las bajas de animales por muerte, venta o otros motivos
- Vacunaciones y enfermedades sufridas y tratamientos recibidos

Los veterinarios de los núcleos zoológicos deben informar periódicamente a su Comunidad Autónoma de las enfermedades habidas y tratamientos aplicados.

El hecho de que un particular posea diversas especies zoológicas diferentes y/o en un número que pueda comportar riesgos sanitarios, se considerará colección zoológica privada y, por lo tanto, estará sometida a registro obligatorio.

Los propietarios de los núcleos zoológicos deben como mínimo realizar una desinfección, desinsectación y desratización del establecimiento anual, y cuando sea necesaria.

Cabe decir, que los establecimientos catalogados como núcleos zoológicos deben exhibir en sus comunicados, el número de registro en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma correspondiente. Además, los establecimientos y las actividades objeto de ser núcleos zoológicos han de cumplir, aparte de lo que dispone la Ley de protección de los animales, los requisitos siguientes:

- Emplazamiento adecuado, dotado de los medios necesarios para el aislamiento sanitario.
- Instalaciones y equipos idóneos que permitan el manejo higiénico del establecimiento.
- Dotación de agua potable y de desagües que garanticen la ausencia de perjuicios para el entorno, las personas y los otros animales.
- Medios para la limpieza y desinfección del recinto de los animales, del material en contacto con estos y de los vehículos utilizados para el transporte, en caso de utilizarse.
- Las instalaciones deberán de garantizar unas condiciones de confort, durante todo el año, en el alojamiento de los animales por tal de garantizar el bienestar animal.
- Disponer de un sistema de eliminación de excrementos y orina.
- Disponer de un sistema de destrucción o eliminación de cadáveres y materias contumaces.
- Programa de higiene y profilaxis elaborado por un/a veterinario/a colegiado/a.

En todo caso, los titulares de los núcleos deberán garantizar la ausencia de perjuicios a terceros o al entorno y serán responsables del que sus animales puedan ocasionar.

Si el núcleo zoológico cumple todos los requisitos establecidos, los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda procederán a la autorización, la clasificación de la actividad y la inscripción al Registro y entregarán al interesado/a el certificado acreditativo. Los establecimientos registrados solo podrán realizar las actividades para las que han sido autorizados y registrados. La tasa para la inscripción al Registro es de 39,45 €.

Serán causa de baja en el Registro:

- El cese de la actividad.
- La suspensión de la actividad durante más de 12 meses.

- El incumplimiento de cualquier de los requisitos necesarios para poder ser inscritos.

Las modificaciones de la actividad que comporten ampliaciones, traslado o cambios de titularidad deberán ser comunicadas al Registro. Así mismo, se deberá comunicar tanto la suspensión como el cese de la actividad.

Además, por el incumplimiento de los artículos referentes a los derechos de los animales, hay diferentes penas establecidas en el Código Penal Español, aprobado mediante la Ley orgánica 10/1995 del 23 de noviembre (BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 2003), y posteriormente modificada el 22 de diciembre de 2010, en la que se perfecciona el artículo 337 para dotar de una mayor protección a los animales domésticos ante los maltratos que ocasionen su muerte o perjudiquen gravemente su salud.

3.1 Solicitar la licencia ²

Se debe acudir al ayuntamiento para facilitar los siguientes datos y conseguir la licencia de actividad:

- Proyecto de la actividad
- Informes diversos como: restos arqueológicos, estudio de impacto e integración paisajística, informe de afectación de acuíferos, informe de urbanismo, ect... ya que la ley es poco clara y se solicita todo lo posible
- Licencias de obras con sus tasas correspondientes
- Publicación de edictos en el BOC (Boletín Oficial de Cataluña)

² Mirar el anexo

4 Evolución de la legislación

En el pasado hubo una serie de inquietudes en los legisladores, que originó la actual actividad legislativa para proteger a los animales.

En sus inicios tuvo un papel muy importante el Consejo de Europa (creado el 5 de mayo de 1949), que elaboró una serie de directrices sobre la protección de los animales, pero previamente surgieron una serie de convenios relacionados con estos aspectos de bienestar animal como:

- 1936: Convenio de Londres: fue la primera legislación en forma de convenio internacional, que trataba sobre el bienestar animal. Su desarrollo, no obstante, fue limitada debido a las guerras posteriores.

A la vez y de carácter internacional, se publicó la declaración universal de los derechos animales:

- La Liga Internacional de los Derechos de los Animales adoptó en 1977 y proclamó el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos Animales aprobada por la UNESCO y posteriormente fue ratificada por las Naciones Unidas.

Las directrices que se fueron elaborando el consejo de Europa y eran más de bienestar en los diferentes tipos de explotaciones, pero fue una manera de comenzar a concienciar sobre los animales y sus derechos.

A parte de eso y más relacionado con animales de compañía el año 1987 el Consejo de Europa elaboró en Estrasburgo un documento:

- Convención Europea para la protección de animales de compañía: donde se pedía la prohibición de las operaciones quirúrgicas practicadas con la finalidad de modificar la apariencia de un animal de compañía. Entró en vigor el 1 de mayo de 1992.

Por otra parte la Comunidad Europea también comenzó a establecer legislación relacionada con el bienestar animal. Algunas de las leyes comunitarias fueron:

- Directiva 89/552/CEE, que prohíbe la publicidad que incite a la crueldad o el maltrato de los animales.
- Directiva 95/29/CE, del Consejo, del 29 de julio de 1995, relativa a las normas de protección de los animales durante el transporte.
- Reglamento (CE) n°998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de mayo de 2003 por lo que se aprueban normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin índole comercial.

A partir del año 1988, España también comenzó a publicar normativas relacionadas con el bienestar animal. La primera legislación publicada en España dentro del contexto europeo fue el Real Decreto 223/1998 sobre la protección de los animales utilizados para la experimentación y otras finalidades científicas. A parte de esta también se elaboraron otras como:

- Animales peligrosos: Ley 50/1999 del 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Real Decreto 3147/1999, del 22 de marzo, por lo que se desarrollaba la Ley 50/1999 del 23 de diciembre.
- Transporte: Real Decreto 1041/1997, del 27 de junio, por lo que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.
- Espectáculos públicos y actividades recreativas: Real Decreto 2816/1982 del 27 de agosto.

En el mismo año, el 1988, España decidió que cada comunidad autónoma asumiera la capacidad legislativa. Entre la legislación propia de Cataluña referente a animales de compañía se destaca:

- Decreto 243/1994 del 13 de setiembre por lo que se establecen los requisitos que tienen que cumplir los centros de recogida y refugio de animales de compañía abandonados (D.O.G.C nº1954 del 30 de setiembre del 1994).
- Decreto 328/1998, del 24 de diciembre, por lo que se regula la identificación y el Registro General de animales de Compañía (D.O.G.C nº 2798 del 4 de enero de 1999).
- Decreto 6/1999 del 26 de enero por el que se establecen las condiciones de mantenimiento de los animales de compañía. (D.O.G.C nº 2817 del 1 de febrero de 1999).
- Orden 55/99 del 11 de junio por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía y se convocan las correspondientes al año 1999 (DOGC nº 2913 del 18 de junio de 1999).
- Decreto 254/2000 del 24 de julio, por los que se establecen los métodos de eutanasia para los animales de compañía y los que se tienen que sacrificar. (D.O.G.C del 31 de octubre de 2000).
- Orden del 29 de setiembre del 2000, por lo que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía y se convocan las correspondientes al año 2000. (D.O.G.C del 31 de octubre de 2000).
- Orden del 2 de mayo de 2001 por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a fomentar la protección de los animales de compañía y se convocan las correspondientes al año 2001. (DOGC del 10 de mayo de 2001).
- Resolución MAB/985/2003 del 4 de abril, por el que se establece la convocatoria pública de concurso público para conceder ayudas para fomentar la protección de los animales de compañía correspondientes al año 2003. (DOGC 3871, del 25 de abril del 2003).

- Resolución MAH/3247/2006, del 26 de setiembre por lo que se abre la convocatoria y se aprueban las bases para conceder subvenciones a locales, para el año 2006, para facilitar la aplicación del artículo 11.1 de la ley 22/2003 del 4 de julio, de protección de los animales, mediante el cual se prohíbe el sacrificio de perros y gatos en las instalaciones de mantenimiento de animales de compañía y en los núcleos zoológicos en general. (D.O.G.C nº4740 del 16 de octubre de 2006).

Legislación más importante en la protección de los animales:

- Ley 3/1998 del 4 de marzo. Esta ley de protección animal posteriormente fue modificada por la leyes:
 - Ley 18/1998 del 28 de diciembre
 - Ley 22/2003 del 4 de julio
 - Ley 12/2006 del 27 de julio
 - Ley 2/2008 del 15 de abril
- Orden del 28 de noviembre de 1988, de creación de Registro de Núcleos Zoológicos de Cataluña.

4.1 Evolución de la ley de protección animal

El año 1988 cuando se decidió redactar sobre la ley (Ley 3/1988 del 4 de marzo) se hizo con la intención de poner de manifiesto la inexistencia de una legislación sobre la protección animal. Dentro de sus objetivos era conseguir la protección y defensa de los animales y sobretodo legislar sobre el respecto, la tenencia y venta de animales en cautividad.

Esta ley, actualmente vigente, pretendía en sus inicios ser un marco legal a partir del cual se pudiera comenzar a legislar sobre este tema tan amplio y complejo y así convirtiera a Cataluña en un territorio con una legislación completa sobre protección y conservación animal.

La ley es de carácter general, aplicable a todos los animales. Se basa en establecer unas normas mínimas de la atención que tienen que recibir los animales des del punto de vista de su tenencia, transporte y venta.

Así pues, cuando habla de los animales con fines comerciales establece normas bastante importantes y que hasta entonces no estaban legisladas, como son la prohibición de venta a personas menores de 16 años o también la venta ambulante de animales de compañía.

Por otra parte se define por primera vez que se considera un animal de compañía i hace responsables a los veterinarios de las curas y la salud, así como la persona para realizar controles sobre cada animal.

En los inicios de esta ley se puede observar que no se pedían ni exigían demasiadas responsabilidades a la hora de poder vender animales, la ley no comenta nada sobre el bienestar de los animales dentro del comercio.

En 1998 se modificó la ley de protección animal (Ley 18/1998 del 28 de diciembre). En este documento ya se remarcaba el gran avance que se había producido en este ámbito durante los últimos años y además resaltaba los resultados positivos que se habían obtenido derivados de la primera ley. No obstante también reclamaba la necesidad de realizar algunas modificaciones, ya que cualificaba la del 1988 como una legislación parcial y anticuada.

En esta modificación se pronuncia la necesidad de actuar contra los maltratos y/o abandonos de los animales de compañía, acciones cada vez más frecuentes debido a que las administraciones públicas no tienen suficientes recursos para llevar a cabo una buena vigilancia e inspección. Además se comenta que las asociaciones de protección y defensa de los animales (definidas en la ley anterior) probablemente son la colaboración ideal para ayudar a la administración a conseguir sus objetivos.

Esta modificación sólo amplía algunos aspectos sobre el abandono y la protección de los animales pero referente a los establecimientos de venta no hace ninguna aportación nueva.

El 2003 y debido a las carencias que mostraba la ley del 1998 se decidió derogarla y elaborar una de nueva. Así fue cómo surgió la Ley del 4 de julio de 2003. Esta nueva legislación amplía algunos aspectos ya existentes pero que estaban poco desarrollados. Es aquí donde se escribe una nueva definición de animal de compañía y aparecen otras definiciones que anteriormente no se habían definido, como la de núcleo zoológico, y cuyo objetivo principal es incrementar la sensibilidad de los ciudadanos respecto a la protección animal. Además se establece por primera vez de manera legal en Cataluña que los animales son organismos dotados de sensibilidad psíquica, además de física y aparece la ley que prohíbe el sacrificio de perros y gatos que hayan estado abandonados, ya que a pesar de eso, como seres vivos, se merecen tener unas condiciones dignas y una vida respetada.

A nivel de los establecimientos, esta nueva legislación les pide su colaboración para cumplir todo lo anterior y obliga tanto al cuidador/a como al personal de la tienda a realizar cursos para conocer las necesidades básicas para asegurar el bienestar de los animales. Además y enfocado de cara a este ámbito se amplían aspectos como las condiciones de mantenimiento y otros facto-

res como la luminosidad más adecuada y el hecho de ser zonas ausentes de humo, ruidos o otros puntos que les puedan ser nocivos.

En esta ley del 2003 se establecen los requisitos que tienen que cumplir de funcionamiento de los núcleos zoológicos. Además se insta el hecho que cada comercio tiene que tener el libro de registros a disposición de la administración competente, donde se debe incluir una serie de datos sobre los animales que entran y salen durante las transacciones comerciales. Se regulan las condiciones de los establecimientos de venta, algunas condiciones como:

- La prohibición de poner a los animales en los aparadores como reclamo de su compra.
- La obligación del comerciante a dar un documento junto al animal en su venta que acredite información sobre él y también el número de identificación que tiene el núcleo zoológico.
- Ningún animal de compañía no puede ser separado de la madre antes del momento del destete recomendado para cada especie.

En el 2006 se decidió modificar la ley 22/2003 y se elaboró la ley del 27 de julio de 2006. Lo más destacado de la ley es la obligación de identificar tanto a perros, gatos y hurones en todas las transacciones que se hayan de realizar, a parte de la necesidad de llevar al día el libro de registros establecido por el núcleo zoológico.

Finalmente el 15 de abril de 2008 se hizo la última modificación de la Ley de protección animal (Ley 2/2008). Esta ley pretende englobar toda la legislación anterior y así tener un único marco legislativo referente a este ámbito. Así pues, en este documento se dictan las normativas que son derogadas de leyes anteriores y se modifican y se amplían otros aspectos.

5 Legislación actual

5.1 Los derechos de los animales

PREÁMBULO

- Considerando que todo animal posee derechos
- Considerando que el desconocimiento de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales
- Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo
- Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo
- Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos
- Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4º

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5º

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7º

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9º

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10º

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11º

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12º

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13º

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14º

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales, deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

Este es el texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª reunión sobre los derechos del animal, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocien a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

5.2 Ley de bienestar y protección de los animales

Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Este decreto incluye las tareas y obligaciones que debe cumplir un criador a la hora de tratar con animales, así como llevar a cabo un cuidado apropiado.

Antes de exponer dicho decreto, haremos mención de algunas modificaciones que han tenido lugar en los últimos años:

La disposición final segunda de la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras (DOGC núm. 5038, de 31.12.2007), autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año, a contar del entrada en vigor de esta Ley, refunda en un texto único la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, la parte vigente de la Ley 3 / 1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, y las modificaciones contenidas en la Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y de modificación de las leyes 3 / 1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9 / 1995, del acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4 / 2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental, con el encargo de que la refundición comprenda la regularización, aclaración y armonización de estas disposiciones.

Haciendo uso de la habilitación legal, se ha elaborado un texto refundido de la Ley de protección de los animales que recoge en un texto único la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, y la parte vigente de la Ley 3 / 1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, con las modificaciones introducidas en ambas leyes por la Ley 12/2006, así como las previsiones de esta última Ley referentes a protección de los animales que no modifican preceptos concretos de las leyes anteriores. Asimismo, al amparo de la habilitación para regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales objeto de refundición, se ha ajustado la estructura y la numeración de los artículos y las remisiones entre artículos, se ha unificado la terminología y se han subsanado defectos de concordancia y de redacción.

En consecuencia, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Vivienda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno, se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, que se publica a continuación.

Se derogan las disposiciones siguientes:

- *La Ley 3 / 1988, de 4 de marzo, de protección de los animales (DOGC núm. 967, de 03.18.1988), y las modificaciones de esta Ley realizadas por el capítulo I de la Ley 12/2006, de 27 de julio (DOGC núm. 4690, de 03.08.2006).*
- *La Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales (DOGC núm. 3926, de 16.7.2003), y las modificaciones de esta Ley realizadas por el capítulo I de la Ley 12/2006, de 27 de julio (DOGC núm. 4690, de 03.08.2006).*
- *El artículo 2.2 y las disposiciones adicionales de la Ley 12/2006, de 27 de julio (DOGC núm. 4690, de 08.03.2006).*

Disposición final

Este Decreto legislativo y el Texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 15 de abril de 2008

*José Montilla Aguilera, Presidente de la Generalidad de Cataluña
Francesc Baltasar i Albesa, Consejero de Medio Ambiente y Vivienda*

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES ³

Capítulo I: disposiciones generales

³ En la legislación expuesta, están exentos algunos de los artículos que no hacen referencia a animales domésticos, y más concretamente al perro. El decreto legislativo sobre protección animal completo lo podemos encontrar en el anexo I.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en Cataluña, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.

Artículo 2. Finalidad y principios.

2.1 La finalidad de esta Ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales.

2.2 Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

2.3 Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo.

2.4 Los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial.

Capítulo II: normas generales de protección de los animales

Artículo 4. Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales.

4.1 Las personas propietarias y las poseedoras de animales deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las características de cada especie.

4.2 La persona poseedora de un animal debe prestarle la atención veterinaria básica para garantizar su salud.

Artículo 5. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las actuaciones siguientes respecto a los animales:

- a. Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños físicos o psicológicos.

- b. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
- c. Abandonarlos.
- d. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- e. Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, se podrán realizar dichas intervenciones previa autorización de la autoridad competente.
- f. No facilitarles la suficiente alimentación.
- g. Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
- h. Venderlos a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen su potestad o su custodia.
- i. Comerciar con ellos fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- j. Someterlos a trabajos inadecuados respecto a las características de los animales y a las condiciones higiénico-sanitarias.
- k. Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
- l. Mantenerlos en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.

Artículo 8. Traslado de animales.

8.1 Los animales deben disponer de un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deben ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

8.2 Los animales deben ser abrevados durante el transporte y deben recibir una alimentación apropiada a intervalos convenientes según lo que se establezca por vía reglamentaria.

8.3 En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos.

Artículo 11. Sacrificio y esterilización de animales.

11.1 El sacrificio de animales se debe efectuar, en la medida en que sea técnicamente posible, de manera instantánea, indolora y previo aturdimiento del animal, de acuerdo con las condiciones y los métodos que se establezcan por vía reglamentaria.

11.2 Se prohíbe el sacrificio de gatos, perros y hurones en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.

11.3 Los animales de compañía que son objeto de comercialización o transacción deben ser esterilizados, excepto en los casos que se establezcan por reglamento. El reglamento también debe regular cómo deben ser los procedimientos de esterilización para que tengan los mínimos efectos fisiológicos y de comportamiento en el animal.

11.4 El sacrificio de los animales y la esterilización de los animales de compañía deben ser efectuados siempre bajo control veterinario.

Artículo 12. Responsabilidad de las personas poseedoras de animales.

12.1 La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable.

12.2 La persona poseedora de animales está obligada a evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

5.3 Ordenanza sobre la protección, la tenencia, la venta de animales y sanciones⁴ por incumplimiento

Relacionada con el punto 5.2, tenemos la ordenanza sobre la protección tenencia y venta de animales en Barcelona, enmarcada dentro de la legislación europea.

Acuerdo del Consejo Plenario de 22-12-2003

Texto consolidado. Incluye las modificaciones posteriores

Artículo 337

El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales.

Artículo 631

- Los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.
- Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con la pena de multa de quince días a dos meses.

Artículo 632

- El que corte, tale, queme, arranque, recolecte alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus propágulos, sin grave perjuicio para el medio ambiente, será castigado con la pena de multa de 10 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 20 días.
- Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente sin incurrir en los supuestos previstos en el artículo 337 serán castigados con la pena de multa de 20 a 60 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 20 a 30 días.

En Barcelona, existe una normativa municipal, la *Ordenanza sobre la protección, la tenencia y la venta de animales*, aprobada por el Consejo Plenario el 22 de diciembre de 2003, en la que

⁴ Mirar artículos 49, 51, 53, 55 y 57 de este punto (5.3)

establecen diversas prohibiciones y reglas que hay que respetar. De lo contrario, se pueden aplicar diversas sanciones.

Primero hay que saber que la Ordenanza tiene como objetivo regular la protección, tenencia y venta de animales, y en especial las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos. Las finalidades son lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de los animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Esta Ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y catalana de protección de los animales, de tenencia de animales potencialmente peligrosos y de experimentación con animales y su uso para otras finalidades científicas.

A continuación, citaremos los artículos o parte de ellos que hacen referencia a animales de compañía y que tienen relación con criaderos y tiendas de animales. En el anexo, podemos encontrar el documento completo.

Artículo 7. Establecimiento de venta, de cría y de mantenimiento de animales

- Estos establecimientos están sometidos al procedimiento de licencia municipal de apertura de establecimiento y control ambiental de conformidad con aquello dispuesto a la Ordenanza Municipal de Actividades y de Intervención Integral de la Administración Ambiental de Barcelona o, en su caso, a cualquier otro régimen de intervención administrativa que quedan sometidos por esta última Ordenanza.

La solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento se tendrá que presentar acompañada de la documentación exigida por la Ordenanza Municipal de Actividades y de Intervención Integral de la Administración Ambiental de Barcelona y la siguiente documentación adicional:

- Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes:
 - Condiciones técnicas de los establecimientos.
 - Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
 - Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
 - Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales a la venta y las medidas por el supuesto de la enfermedad.

- Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. El número de animales a alojar en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requerimientos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En el caso que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.
 - Plan de alimentación para mantener a los animales en un estado de salud adecuado.
 - Datos identificativos del Servicio Veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.
- Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de los animales.

Artículo 10. Prohibiciones:

- Maltratar, agredir o afectar físicamente o psicológicamente a los animales.
- Abandonar a los animales.
- Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higienicosanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
- Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos excepto la cesión, adopción o cogida de animales abandonados perdidos mediante el Ayuntamiento, los Centros de Acogida de Animales de Compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
- Exhibir los animales de forma ambulante como reclamo.
- Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarlos de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

Artículo 11. Sacrificio y esterilización de los animales

- El sacrificio de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la normativa aplicable y, en todo caso, se ha de efectuar de manera indolora, con aturdimiento previo del animal, y en la medida que sea técnicamente posible, de manera instantánea.

- El sacrificio y la esterilización de los animales se ha de hacer siempre bajo control veterinario.

Artículo 15. Protección de los animales domésticos

- Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos han de mantenerlos en buenas condiciones higienicosanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.
- En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:
 - Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
 - Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para evitar sufrimientos y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.
 - Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines.
 - No pueden estar atados más de 8 horas.
 - Los animales de más de 25 kg han de disponer de un espacio mínimo de 20 m² con excepción de los Centros de Acogida de Animales de Compañía cuando estén en espera de recogida por el propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.
 - No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, patio de luces o balcones.
 - No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos.
 - El transporte de animales en vehículos particulares se ha de efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.
 - Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en los meses de veranos, se tendrán que ubicar preferentemente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación.
 - Las curas mínimas necesarias serán las adecuadas tanto a lo que se refiere a los tratamientos preventivos de enfermedades como en las curas, y en la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad municipal disponga.

Artículo 17. Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares

- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higienicosanitarias, de bienestar y de seguridad para animales y para las personas.
- La crianza de animales domésticos en domicilio, particulares tanto si es en terraza, terrados o patios está condicionada al hecho que se cumplan las condiciones de mantenimiento higienicosanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por tanto, sometida a los requisitos de estos centros.

Artículo 21. Perros potencialmente peligrosos

- Son perros potencialmente peligrosos los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Los que pertenecen a una de las razas siguientes o a sus cruces: akita inu, terrier staffordshire americano, bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull terrier, presa canario, rottweiler, Staffordshire bull terrier, tosa inu o japonés.
 - Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
 - Perros que reúnan alguno de los siguientes requisitos: manifiesten un carácter marcadamente agresivo, hayan agredido a las personas o a otros animales o sus características se correspondan con todas o la mayoría de las mencionadas en el anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley Estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídica de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Esta potencial peligrosidad tendrá que haber sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente en base a criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente municipal.
 - No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

- A los efectos de lo que dispone el tercer punto del apartado anterior, las personas propietarias o poseedoras de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligados a:
 - Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten.
 - Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un término máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a las autoridades sanitarias municipales, y ponerse a su disposición.
 - Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones del apartado siguiente a las autoridades sanitarias municipales en el término de 15 días de haber iniciado la observación veterinaria. Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado para someterlo a observación veterinaria, siendo todos los gastos ocasionados a cargo de la persona propietaria o poseedora.

- También los veterinarios clínicos de la ciudad tienen la obligación de notificar a la Administración municipal los casos que hayan sido atendidos consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros. Esta obligación se cumplimentará de acuerdo con el sistema de notificaciones que establezca la Administración municipal y tendrá que especificar la potencial peligrosidad de los perros a los efectos de considerarlos potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos

- Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos han de tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjudicar a las personas, animales y bienes, y tendrán que cumplir todos los requisitos previstos en la legislación vigente de perros potencialmente peligrosos.

- En particular, las condiciones de alojamiento han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Las paredes y las vallas han de ser suficientemente altas y consistentes y han de estar bien fijadas por tal de soportar el peso y la presión del animal.

- Las puertas de las instalaciones han de ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño tiene que evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- El recinto ha de estar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro de este tipo.
- En la base de datos del Registro censal municipal, habrá un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos en el que se tendrá que especificar la raza y las otras circunstancias determinadas de la potencial peligrosidad de los perros, así como la referencia del seguro que se exige en el párrafo siguiente.
- Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos han de cumplir las siguientes obligaciones:
 - Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos que residan habitualmente en Barcelona. Los requisitos para el otorgamiento de esta licencia son los establecidos por la legislación específica de perros potencialmente peligrosos y esta licencia tiene un periodo de validez de 5 años, pudiendo ser renovada sucesivamente. Cualquier variación de los datos que figuran tiene que ser comunicada por su titular en el término de 15 días desde la fecha en que se produzca.
 - Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños o lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales y, en cualquier caso, no inferior a 150,253 EUR. y que incluya los datos de identificación del animal.
 - Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y a provenirse del documento sanitario correspondiente, de forma previa a la inscripción en el Registro municipal.
 - Inscribirlos en el Registro municipal, dentro del término de quince días desde la obtención de la licencia o del traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal de Barcelona. El propietario o poseedor tendrá que acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo librado por la entidad responsable de la identificación y comunicar los datos del propietario o poseedor relativos al

nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI y los datos del animal relativas a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que se establezcan por Decreto de Alcaldía o de la Comisión de Gobierno.

- Notificar al Registro censal municipal, en el término de quince días, los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el Registro. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado Registro en el término de 48 horas desde que se tenga el conocimiento de los hechos.
- La inscripción en el Registro municipal, se completará con el libramiento al propietario o poseedor de un documento identificativo que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora, la licencia municipal y la inscripción registral.
- En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos que no se puedan solucionar con las técnicas de adiestramiento y terapéuticas existentes, se puede considerar bajo el criterio facultativo, el sacrificio del animal.

Artículo 31. Superficie de los locales

- Todos los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza han de cumplir los siguientes requisitos:
 - La superficie mínima neta de venta ha de ser de 40 m².
 - La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higienicosanitarias adecuadas y los requerimientos del comportamiento de las especies animales alojadas.
 - La zona ocupada por la caja será independiente de la anterior.
 - Su capacidad estará en relación con el tipo de animal a la venta.

Artículo 32. Condicionamiento de los locales

- Todos los locales comerciales deberán contar con los siguientes condicionamientos:
 - Sistemas de aireación natural o artificial que aseguren la adecuada ventilación del local.
 - Lavaderos, enseres para la gestión de residuos y todo lo que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como preparar en condiciones, la alimentación de los animales.
 - Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección. Las uniones entre el suelo y las paredes serán de perfil cóncavo.
 - Iluminación natural o artificial suficiente (festivos incluidos) para permitir realizar las operaciones propias de la actividad en perfectas condiciones. Las horas mínimas diarias de iluminación para cada tipo de animal serán reguladas en el anexo.
 - Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.
 - Control ambiental de plagas.

Artículo 33. Documentación e identificación

- Todos los locales comerciales tendrán que disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora del Registro de núcleos zoológicos relativas al origen, la identificación y la destinación de los animales.
- En todos los establecimientos tendrá que colocarse en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de Registro de núcleo zoológico y el teléfono de la Guardia Urbana por supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

Artículo 34. Animales objeto de la actividad comercial

- Excepto las mascotas propias, en el establecimiento comercial sólo puede haber animales destinados a la venta.
- La importación de animales para la venta está permitida sólo en aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación y ha de constar en el libro de registro si se trata de animales criados en cautividad.
- Los animales se han de vender desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados para todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca.
- Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales excepto las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus anima-

les de compañía, no tengan afán de lucro y garanticen el bienestar del animal. Esta excepción no será de aplicación a los animales de cría en domicilios particulares cuando tengan la consideración de centro de cría.

- La venta de animales está prohibida a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen la patria potestad o la custodia.
- Cualquier transacción de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión tendrán que incluir el número de registro de núcleo zoológico y de licencia municipal del centro vendedor.

Artículo 37. Prohibición de regalar animales

- Los animales no pueden ser objeto de regalo o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

Artículo 38. Mantenimiento de los animales en los establecimientos

- Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higienicosanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y signatura del servicio veterinario responsable han de constar en el libro de registro.
- Los animales han de colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso al establecimiento, en zonas en las que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasillos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.
- Fuera del horario comercial, los establecimientos han de tener las persianas bajadas.
- La manipulación de los animales se ha de efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte del personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora de los animales.
- Los establecimientos tendrán que disponer de productos alimentarios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen a la venta.

Artículo 39. Condiciones de los habitáculos

- Los habitáculos han de situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no pueden ser molestados por los que se encuentren en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros, se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos.

- El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie establecidos en el anexo. En caso que una especie no aparezca en el anexo, se atenderá a criterios que permitan garantizar su bienestar.
- Dentro de cada habitáculo, ha de existir un sitio adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten.
- Todos los habitáculos tendrán de disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Así mismo, la comida se depositará siempre en comederos y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciados. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza.

Artículo 40. Limpieza de los habitáculos

- Los habitáculos y los animales se limpiarán con la frecuencia que especifique la memoria técnica realizada por un facultativo veterinario.
- Los desechos se situarán en contenedores de cierres herméticos que impiden el acceso de insectos o ratas.
- Cuando se trate de cadáveres de animales, tendrán que ser depositados en un recipiente o contenedor de cierre hermético para su traslado a centros de eliminación autorizados.

Artículo 41. Datos identificativos de los animales

- En cada uno de los habitáculos ha de figurar una ficha en la que conste el nombre común y el científico del animal, con la finalidad de facilitar que los posibles compradores dispongan de amplia información sobre los animales a adquirir.
- Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior de este artículo, cada establecimiento ha de disponer de fichas, agrupadas por familias, en las que consten las características de los animales que se alojen y, en particular, las siguientes:
 - Medida máxima que puede lograr el animal adulto.
 - País y zona de origen del animal y área de distribución de la especie.
 - Particularidades alimentarias.
 - Tipo de dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.
 - Particularidades e incompatibilidades de las especies.
 - Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.
 - Consejos de educación.
 - Procedencia del animal, haciendo constar si ha estado criado en cautividad o ha sido objeto de captura.

- Estas fichas tendrán que ser firmadas por un veterinario.

Artículo 42. Espacios reservados para animales en proceso de adaptación y enfermos

- Los establecimientos han de tener un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para los animales enfermos.
- Los animales que tienen alguna enfermedad han de ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado a tal efecto y sometidos al oportuno control del Servicio Veterinario al que el establecimiento esté adscrito. En estos casos, sus habitáculos tendrán que ser limpiados y desinfectados diariamente.

Artículo 43. Personal de los establecimientos

- El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza han de mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.
- Estas personas también han de acreditar la capacitación para tratar los animales mediante la superación del cuidador o cuidadora de los animales.

Artículo 44. Comprobantes de compra

- Con carácter previo a la formalización de la compra y venta del animal, el comprador tendrá que firmar por duplicado una copia de la ficha a la que hace referencia al apartado segundo del artículo 41, como documento acreditativo que conoce, se entiende y acepta las condiciones de mantenimiento que requiere el animal, librándose una copia del mismo al comprador y permaneciendo el otro en manos del vendedor.
- Así mismo, cuando se formalice una compra y venta, el vendedor librára un documento acreditativo de la transacción, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la misma:
 - Especie.
 - Raza y variedad.
 - Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
 - Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
 - Procedencia del animal.
 - Nombre del anterior propietario, en el supuesto.
 - Número del animal en el libro de registro del comerciante.
 - Número del núcleo zoológico del vendedor y, en el supuesto, del comprador.

- Controles veterinarios a los que hay que someter al animal vendido y periodicidad de los mismos.
- Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia. La existencia de un servicio veterinario dependiendo del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exima al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.
- El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.
- Cuando sea necesario, con el animal se librá un documento acreditativo de las prácticas profilácticas a las que haya estado sometido, que variarán en función del tipo de animal del que se trate. Este documento deberá ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya practicado.
- Cuando los animales se comercialicen en lotes, al número de lote se añadirá otro número correspondiente a cada uno de los animales que lo componen.

Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales

- Los animales han de ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud. En todo caso, la entrega de los animales deberá realizarse en las condiciones fijadas en el anexo de la presente Ordenanza.
- Todos los establecimientos tendrán que cumplir todos los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables a la actividad comercial en virtud de la legislación de comercio y de defensa de los consumidores y de los usuarios o de otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 46. Inspección, control y revisión

- Todas las actividades reguladas en esta Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y de las licencias municipales.
- La actuación inspectora, el control y la revisión se regirá por lo que dispone la normativa aplicable y, en especial, por las Ordenanzas de actividades y de intervención integral de la administración ambiental de Barcelona y de actividades y establecimientos de

conurrencia pública y la presente Ordenanza en relación a las actividades sometidas a las mismas.

- Los núcleos zoológicos no podrán iniciar la actividad hasta que no estén inscritos en el Registro de núcleos zoológicos. En el control inicial habrá que aportar el documento acreditativo de esta inscripción.
- El control periódico de la tenencia de animales salvajes en cautividad se realizará anualmente mediante la presentación de una certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higienicosanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

Artículo 47. Infracciones y sanciones

- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 22/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales, la Ley Estatal 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 10/1999, de 30 de julio, de Tenencia de Perros Considerados Potencialmente Peligrosos, el artículo 129 de la Carta Municipal de Barcelona, la Ley 1/1990, de 8 de enero, de Disciplina del Mercado y de la Defensa de los Consumidores y de los Usuarios, la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, la Ordenanza de Actividades y Establecimientos de Concurrencia Pública, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Control Integral de la Administración Ambiental, el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento general de esta Ley, la Ordenanza Municipal de Actividades e Intervención Integral de la Administración Ambiental y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las especificaciones de esta Ordenanza para contribuir a una más correcta identificación de los conductos.
- Las infracciones administrativas serán sancionadas según lo que dispone la normativa nombrada en el apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de las especificaciones de las infracciones y de las graduaciones de las sanciones de esta Ordenanza para una más correcta identificación de las infracciones y una más precisa determinación de las sanciones.

Artículo 48. Infracciones

- De acuerdo con la Ley 22/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales, constituyen infracciones administrativas en materia de protección de animales las tipificadas en esta Ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

- Son infracciones muy graves:
 - Maltratar y agredir físicamente a los animales si les comporta consecuencias muy graves para su salud.
 - Abandonar animales si les puede comportar un riesgo de daños graves.
 - No evitar la huida de animales salvajes no autóctonos o híbridos en cautividad con riesgo de alteración ecológica grave.
 - Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales.
 - Organizar y participar en peleas de animales.
 - Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higienicosanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos a los animales son muy graves.
 - Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.

- Son infracciones graves:
 - Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higienicosanitario, de bienestar animal y de seguridad, si el riesgo a los animales es grave.
 - Incumplir las condiciones y los requisitos de los núcleos zoológicos establecidos en la Ley de Protección de los Animales.
 - No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
 - Hacer venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
 - Incumplir la obligación de vender a los animales desparasitados y libres de toda enfermedad y vacunados para todas las enfermedades que la autoridad municipal establezca.
 - No librar la documentación exigida en toda transacción de animales.
 - Maltratar y agredir físicamente a los animales si les comporta consecuencias graves para su salud.

- La utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas o cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien la degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales, o bien herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
 - No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud y causando perjuicios graves.
 - Abandonar animales si les puede comportar un riesgo.
 - Reincidir en la comisión de infracciones leves durante el último año.
- Son infracciones leves:
 - Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía.
 - Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro censal municipal de animales de compañía y las posteriores comunicaciones preceptivas.
 - Llevar al animal a la vía y a los espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal donde conste el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor.
 - No llevar los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se han de vacunar o tratar obligatoriamente.
 - Vender animales a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen la patria potestad o la custodia.
 - Hacer donación de un animal como premio o recompensa.
 - Transportar animales con vulneración de los requisitos establecidos por la Ley de Protección de los Animales y por esta Ordenanza.
 - No poseer, el personal de núcleos zoológicos que manipulen animales, el certificado del curso de cuidador o cuidadora.
 - Filmar escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa.
 - No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.
 - No tener actualizado o diligenciado el libro de registro de núcleos zoológicos
 - Exhibir animales en las vitrinas de los establecimientos de venta de animales.
 - Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.

- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higienicosanitario, de bienestar animal y de seguridad, si no les comporta un riesgo grave.
- No evitar la huída de los animales.
- Maltratar o agredir físicamente a los animales, si no les comporta riesgos para su salud.
- Afectar psicológicamente a los animales.
- Suministrar a los animales sustancias que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento, excepto los casos amparados por la normativa vigente.
- No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si esto no les causa perjuicios graves.
- Vender o hacer donación de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión sin incluir el número de registro de núcleo zoológico.
- Mantener a los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- Cualquier otra infracción de la Ley de Protección de los Animales y de la normativa que la desarrolle que no haya estado tipificada de grave o de muy grave.

Artículo 49. Sanciones

- De acuerdo con la Ley 22/2003, de 4 de julio, de Protección de los Animales, las infracciones en materia de protección de los animales se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:
 - Las infracciones muy graves, 2.001 EUR hasta 20.000 EUR.
 - Las infracciones graves, 401 EUR hasta 2.000 EUR.
 - Las infracciones leves, 100 EUR hasta 400 EUR.
- La comisión de las infracciones leves consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de identificación o de inscripción registral de los animales de compañía comportará la imposición de la sanción establecida en su grado máximo de 300 a 400 EUR.

- La imposición de la sanción de multa puede comportar el decomiso de los animales objeto de la infracción, sin perjuicio del decomiso preventivo, a criterio del agente de la autoridad, en el momento del levantamiento del acta de inspección o la denuncia.

Artículo 50. Infracciones (perros peligrosos)

- Son infracciones muy graves:
 - Abandonar a un animal potencialmente peligroso, lo cual sucede cuando el animal no va acompañado de ninguna persona con independencia que lleve o no la identificación.
 - Tener perros potencialmente peligrosos sin disponer de licencia.
 - Vender o transmitir cualquier título de un perro potencialmente peligroso a quien no tenga licencia.
 - Hacer actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, en las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general, con perros potencialmente peligrosos.
- Son infracciones graves:
 - Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.
 - Incumplir las obligaciones de identificación o de inscripción en el Registro censal municipal de un perro potencialmente peligroso.
 - Tener un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o sin estar sujeto con una cadena.
 - Transportar animales potencialmente peligrosos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad.

Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- Son infracciones leves:
 - Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos sin que la persona que los guíe y los controle lleve el documento identificativo, o bien, la licencia municipal y la certificación acreditativa de la inscripción registral.

- Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos para menores de dieciocho años.
- Tener más de un perro potencialmente peligroso por persona en las vías y en los espacios públicos.
- Tener perros potencialmente peligrosos en las vías y en los espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.
- No contratar el seguro de responsabilidad civil exigible a los propietarios de perros potencialmente peligrosos.
- No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen perros potencialmente peligrosos.
- Incumplir cualquiera de las obligaciones sobre perros potencialmente peligrosos previstas en esta Ordenanza.

Artículo 51. Sanciones (perros peligrosos)

- De acuerdo con la Ley Estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ley 10/1999, de 30 de julio, sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, las infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:
 - Las infracciones muy graves, entre 2.404,06 y 15.025,30 EUR.
 - Las infracciones graves, entre 300,52 y 2.404,05 EUR.
 - Las infracciones leves, entre 150,25 y 300,51 EUR.
- La reiteración en la comisión de las infracciones graves consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de identificación o de inscripción registral de un perro potencialmente peligroso comportará la imposición de la sanción establecida en su grado máximo.
- Las infracciones administrativas muy graves y graves en materia de animales potencialmente peligrosos se podrán sancionar con las sanciones accesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, clausura del establecimiento y suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, clausura del establecimiento y suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales peligrosos, de acuerdo con la Ley Estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ley 10/1999, de 30 de julio, sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

- La competencia para imponer estas sanciones corresponden al Alcalde, sin perjuicio que la delegue o la desconcentre, de acuerdo con los artículos 13.2, 129.c y 132 de la Carta Municipal de Barcelona.

Artículo 52. Infracciones

- De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituyen infracciones administrativas en materia de sanidad las tipificadas en esta Ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.
- Son infracciones graves:
 - La presencia de animales en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos, excepto perros lazarillo y de seguridad.
- Son infracciones leves:
 - La presencia de animales en las piscinas públicas excepto perros lazarillos y de seguridad.
 - Perturbar la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos u otros sonidos de los animales domésticos.
 - Permitir la entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública cuando esté prohibido por esta Ordenanza.
 - Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a personas u otros animales.
 - No notificar a los veterinarios clínicos de la ciudad a la Administración municipal los casos que hayan sido atendidos consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros.

Artículo 53. Sanciones

- De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las infracciones en materia de sanidad se sancionarán con multas de las cuantías siguientes:
 - Las infracciones graves, entre 3.005,07 y 15.025,30 EUR.
 - Las infracciones leves, hasta 3.005,06 EUR.
- La competencia para imponer estas sanciones corresponden al alcalde, sin perjuicio que la delegue o la desconcentre, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Carta Municipal de Barcelona.

Artículo 54. Infracciones

- De acuerdo con la Ley 1/1990, de 8 de enero, de Disciplina del Mercado y Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como el Decreto 108/1997, de 29 de abril, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior, disciplina del mercado y de la defensa de los consumidores y de los usuarios las tipificadas en esta Ley y, en particular, las especificadas en los siguientes apartados.

- Son infracciones leves:
 - El incumplimiento de las condiciones de los locales comerciales de venta de animales que no estén tipificadas como infracciones administrativas para otra normativa sectorial o para esta Ordenanza.
 - El incumplimiento de las condiciones relativas a los animales en los locales comerciales de venta de animales que no estén tipificadas como infracciones administrativas por otra normativa sectorial o por esta Ordenanza.

Artículo 55. Sanciones

- De acuerdo con la Ley 1/1990, de 8 de enero, de Disciplina del Mercado y de la Defensa de los Consumidores y de los Usuarios, así como en el Decreto 108/1997, de 29 de abril, las infracciones administrativas leves en materia de comercio interior, disciplina del mercado y de la defensa de los consumidores y de los usuarios, se sancionarán con multas de hasta 3.005,06 EUR.
- El Ayuntamiento también puede acordar, como sanción accesorias, el decomiso de la mercadería de los establecimientos de venta de animales cuando esté adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada o que pueda implicar riesgo al consumidor. La destinación final de la mercadería será determinada por el Ayuntamiento, a pesar de ser destruidas si su utilización o consumo constituye un peligro para la salud pública. Los gastos originados por el decomiso y destrucción de la mercadería son a cuenta del infractor.
- El Ayuntamiento también puede acordar, como sanción accesorias, la publicidad de las sanciones por infracciones graves, una vez firmes en vía administrativa, para razones de ejemplaridad, y en previsión de futuras conductas infractoras.
- El contenido y la forma de la publicidad está establecido en la Ley 1/1990, de 8 de enero, de la Disciplina del Mercado y de la Defensa de los Consumidores y de los Usuarios.

- La competencia para imponer estas sanciones corresponden al Alcalde, sin perjuicio que la delegue o la desconcentre, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Carta Municipal de Barcelona.

Artículo 56. Infracciones

- De acuerdo con la presente Ordenanza, son infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales las que se tipifican en los siguientes apartados.
- Son infracciones muy graves:
 - Permitir a los animales domésticos depositar sus deposiciones y sus micciones en los parques y jardines de uso para los infantes.
 - Tener perros en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los infantes y su entorno.
 - Ofrecer o vender a los animales de crianza en domicilios particulares excepto los establecimientos de venta de animales.
- Son infracciones graves:
 - Tener animales domésticos en las playas excepto de las horas y los puntos que el Alcalde señale.
 - Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido.
 - Permitir a los animales domésticos efectuar sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
 - No recoger inmediatamente las deposiciones fecales de los animales domésticos en las vías y en los espacios públicos o no proceder a la limpieza de los elementos afectados por las deposiciones.
 - Adiestrar en la vía pública animales de compañía para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
 - Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía pública excepto la cesión, la adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los Centros de Acogida de Animales de Compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
 - No comunicar al Centro Municipal de Acogida de Animales de Compañía la desaparición de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente en el efecto de favorecer su recuperación.
 - Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de seguridad.
 - Tener animales de compañía en la vía y en los espacios públicos sin atar mediante un collar y una correa o cadena excepto si están siempre al lado de su

amo o conductor, bajo su control visual y están educados para responder a sus órdenes verbales.

- Son infracciones leves:
 - Incumplir las condiciones de la tenencia de perros en la vía y en los espacios públicos siempre que no estén tipificados como otra infracción administrativa.
 - Dar de comer a los animales contradiciendo aquello que dispone el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 57. Sanciones

- Las infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales tipificadas en esta Ordenanza, se sancionarán por el Ayuntamiento con multas de las siguientes cuantías:
 - Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 450,76 EUR.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 901,52 EUR.
 - Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.803,04 EUR.
- La competencia para imponer estas sanciones corresponden al Alcalde, sin perjuicio que la delegue o la desconcentre, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Carta Municipal de Barcelona.

Artículo 58. Graduación de las sanciones

- Las sanciones se impondrán de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:
 - La gravedad de la infracción.
 - La existencia de intencionalidad.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia.
 - La reiteración.
 - La capacidad económica del infractor.
- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el término de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha estado declarado por resolución firme. Se entiende que hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se ha incoado por más de un acto u omisión tipificados como infracciones para esta Ordenanza, cuando se están

instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando el responsable ya ha estado sancionado por infracciones de esta Ordenanza.

- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 59. Responsabilidad de las infracciones

- En el caso que no sea posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que han intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 60. Acumulación de sanciones

- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas excepto que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 61. Destinación de las multas impuestas

- El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a las finalidades de la presente Ordenanza.

Artículo 62. Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

- El Ayuntamiento puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otro tipo de trabajos para la comunidad siempre que haya consentimiento previo de los interesados.
- También el Ayuntamiento puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal para otras reparaciones equivalentes en especies consistentes en sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otro tipo de trabajos para la comuni-

dad siempre que haya consentimiento previo de los interesados. En el caso que se produzca esta sustitución el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados excepto que el trabajo que realice el sancionado consista en la reparación del daño causado.

Artículo 63. Procedimiento sancionador

- Sin perjuicio de las especificidades establecidas en esta Ordenanza o en la legislación sectorial, el procedimiento sancionador aplicable será el que, con carácter general, tenga establecido el Ayuntamiento de Barcelona, excepto que se trate de sancionar infracciones de competencia de la Generalitat o del Estado, en cuyos casos se aplicará el procedimiento aprobado por estas administraciones.
- El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias de acuerdo con aquello que previene el artículo 13.2 de la Carta Municipal.

Artículo 64. Apreciación de delito o falta

- En ningún caso se podrán sancionar hechos que no hayan estado previamente en su penal o administrativa en aquellos supuestos en que se aprecie identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. En la aplicación de este principio, la administración municipal se atenderá a las reglas siguientes:
 - Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciara que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Alcalde, el que pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal; esto sin perjuicio que por parte de la Guardia Urbana se cumplimente, si es necesario, el correspondiente atestado.
 - Si como consecuencia a la actuación prevista a la regla anterior, la autoridad judicial incoa el procedimiento penal que corresponda y se aprecia una identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos con el procedimiento sancionador que se tramita al Ayuntamiento, este último será inmediatamente suspendido hasta que haya una pronuncia definitiva de la jurisdicción penal. No obstante, se podrán mantener las medidas cautelares adoptadas y se podrán adoptar nuevas, si esto fuera necesario, comunicando tanto las unas como las otras a la autoridad judicial que instruya el procedimiento penal.
 - También se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador si se tiene noticia de la existencia de un procedimiento penal donde se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, previa la comprobación de esta existencia.

- En el caso que se dicte una resolución judicial firme que aprecie la existencia de delito o falta, siempre que haya identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá y el Alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador.
- En cualquier caso, los hechos declarados probados por una resolución judicial firme vinculan a los órganos municipales respecto los procedimientos sancionadores que tramiten.
- Cuando en una infracción se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, ya haya sido objeto de sanción administrativa firme, el instructor propondrá y el Alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento.
- Si en cualquier momento de la tramitación del expediente se tiene noticia que se está tramitando otro expediente sancionador administrativo por infracciones en los cuales se aprecia identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá al Alcalde la adopción de las actuaciones que per toquen para los supuestos de conflictos de competencias.
- Cuando la tramitación del procedimiento se paralice como consecuencia del examen de los hechos por el órgano judicial o por otra Administración pública, quedará también en suspenso el término de caducidad del propio expediente sancionador.
- También el órgano competente podrá aplazar la resolución del procedimiento acreditada la tramitación de un procedimiento por los mismos hechos ante los órganos comunitarios europeos. La suspensión se levantará cuando aquellos hayan dictado resolución firme.
- Si los órganos comunitarios hubieran impuesto una sanción, hará falta que el órgano competente para resolver la tenga en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, se tenga que imponer pudiendo compensarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones

- En materia de defensa del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones administrativas prescriben en el término de cinco años y las sanciones en los términos establecidos por la legislación tributaria. El término de la caducidad es de seis meses des del inicio del procedimiento administrativo sancionador excepto entre la notificación de la propuesta de resolución y ésta, en la que puede transcurrir un año.

- En materia de establecimientos de pública concurrencia y de acuerdo con aquello que establece el artículo 33 de la Ley 10/1990, las infracciones leves prescriben a los seis meses de haberse cometido, las graves al cabo de un año y las muy graves al cabo de dos años, esto sin perjuicio de ser de aplicación los términos de prescripción más largos que, por aplicación del artículo 132.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el artículo 115 de la Ordenanza Municipal de Actividades y de Intervención Integral de la Administración Ambiental.
- En el resto de casos, la prescripción y la caducidad se regirá por lo que dispone la legislación sancionadora general.

Otras medidas de disciplina

Artículo 66. Clausura y medidas provisionales

- En los casos de ausencia de licencia municipal por tal de poder ejercer la actividad, o el incumplimiento de las condiciones de la licencia o de cualquier otro requisito normativo por tal de poder poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad de la que se trate, el Alcalde dictará resolución de clausura de la actividad de la que se llevará a término y se mantendrá hasta que los interesados no hayan legalizado la situación, si esto es posible.

Esta medida específica se puede acordar conjuntamente o no en la resolución sancionadora y no tendrá carácter sancionador ya que es la consecuencia necesaria del restablecimiento de la prohibición legal de ejercer actividades sin título habilitante idóneo o sin sujetarse a los requisitos determinados por la Ley.

- También se podrán adoptar medidas provisionales para garantizar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.
- Estas medidas se acordarán de acuerdo con el que establezca la Ordenanza de Actividades y de Intervención Integral de la Administración Ambiental.

Artículo 67. Medidas de policía administrativa de protección de la salud pública y de la defensa de los consumidores y usuarios

- De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, Generalidad de Sanidad, en el caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud, el Ayuntamiento ha de adoptar las medidas preventivas pertinentes, tales como incautación o inmovilización de pro-

ductos, suspensión del ejercicio de actividades, cierre de instalaciones, intervención de medios materiales y cualquier otra que considere sanitariamente justificadas. La duración de estas medidas será la fijada en cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, sin que exceda lo que se exige la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

- De acuerdo con la Ley Estatal 14/1986, de 25 de abril, Generalidad de Sanidad, el Ayuntamiento podrá adoptar la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no dispongan de las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.
- De acuerdo con la Ley 1/1990, de 8 de enero, de Disciplina de Mercado y Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento ha de adoptar, en el procedimiento administrativo iniciado, el cierre de las instalaciones o los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o los registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos. También se puede suspender la venta cuando se dé en su ejercicio las mismas irregularidades.

Artículo 68. Medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimientos de concurrencia pública

- Sin perjuicio de lo que disponga el artículo 67, de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, el Alcalde ha de prohibir o suspender los espectáculos en los siguientes casos:
 - Si infringen las normas respecto los locales.
 - Si no se dispone de autorización.
 - Si el espectáculo, en apartarse de las características que determinaron la cualificación, es perjudicial para la juventud o la infancia.
 - Si infringen las normas reguladoras de los espectáculos con uso de animales autorizados.
 - Si se prevén o se pueden prever que se producirán alteraciones del orden público, con peligro para las personas y los bienes.
 - Si no se cumplen las condiciones sanitarias y de higiene necesarias.
- Sin perjuicio de lo que disponga el artículo 67, de acuerdo con Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, el Alcalde ha de proceder al cierre de los locales y de los establecimientos

públicos si no disponen de licencia o se producen las circunstancias a) y d) del primer apartado de este artículo.

Artículo 69. Órdenes de ejecución de conservación de terrenos, construcciones e instalaciones

- Cuando el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de los animales domésticos afecte las condiciones objetivas de habitabilidad de los habitáculos, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución al propietario o a la administración para conservar las condiciones objetivas de habitabilidad de los habitáculos, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística.

Artículo 70. Decomiso de los animales

- Los agentes de la autoridad pueden decomisar inmediatamente a los animales cuando haya indicios racionales de infracción de lo que dispone esta Ordenanza y hasta que perduren las circunstancias que la han determinado.
- Una vez finalizado el decomiso, el animal podrá ser devuelto al propietario o ser propietario de la Administración, la cual lo puede ceder a instituciones zoológicas o de carácter científico, retornarlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo al medio natural, si se trata de una especie autóctona.
- El incumplimiento de las normativas reguladoras de la tenencia de la fauna autóctona o de las condiciones de su autorización para agentes de la autoridad.
- Si el depósito prolongado de los animales decomisados puede ser peligroso para su supervivencia o les puede comportar sufrimientos innecesarios, o en el caso de animales salvajes, hiciese peligrar la readaptación a la vida salvaje, la Administración tendría que decidir su destinación.
- Para garantizar la efectividad de las medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimientos de concurrencia pública, el Alcalde puede decomisar por el tiempo que haga falta los bienes relacionados con la actividad objeto de prohibición o de suspensión.
- Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo serán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 71. Reparación de daño a los animales

- El Ayuntamiento podrá ordenar la reparación de los daños causados a los animales como medio de restitución de la situación alterada por su estado originario y, en caso de muerte de los animales, se tendrá que proceder a la restitución por equivalente.
- El Ayuntamiento no podrá iniciar o tendrá que suspender el procedimiento administrativo de restitución cuando se aprecie una identidad de sujetos, de hechos y de fundamentos con un proceso jurisdiccional civil o penal.

Artículo 72. Multas coercitivas

- Para la ejecución forzosa de las resoluciones en materia de control integral de la administración ambiental relativas a la clausura y las medidas provisionales de suspensión de las actividades sin licencia municipal, incumpliendo las condiciones de la licencia o cualquier otro requisito normativo necesario por tal de poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas con la cuantía máxima de 601 EUR y un con un máximo de tres consecutivas.
- Para la ejecución forzosa de las resoluciones en materia de disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas con la cuantía máxima de 601 EUR y las puede reiterar para los periodos de tiempo que sean suficientes para cumplir la resolución, sin que los términos puedan ser inferiores a los señalados en el primer requerimiento.
- Para la ejecución forzosa de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas con la cuantía de 300 a 3.000 EUR y las puede reiterar una vez incompletos los términos otorgados para cumplir la resolución.

Disposición adicional

- Los establecimientos de cría y mantenimiento de animales tendrán que cumplir las mismas condiciones de los establecimientos de venta de animales.

Disposiciones transitorias

Tercera. Curso de cuidador o cuidadora de animales.

Hasta que no se apruebe la normativa reguladora del curso de cuidador o cuidadora de animales, será suficiente haber superado los cursos que se especifiquen mediante Decreto de Alcaldía o de la Comisión de Gobierno.

Anexo

7.-Sección de gatos y perros

- No permanecerán en el punto de venta durante un periodo de tiempo superior a 3 semanas, excepto en aquellos casos en que las condiciones de mantenimiento y manejo garanticen el ejercicio y socialización diarios necesarios para cada especie y edad.
- Por tal de asegurar la adecuada socialización de estos animales, la tienda dispondrá para cada especie animal que tenga a la venta un programa de socialización específico elaborado por un veterinario, con las situaciones más habituales que requiera su convivencia con animales de compañía. Este contacto se tiene que establecer tanto en relación al movimiento de personas como a la práctica de juegos con alguna persona concreta y con otros animales de su especie.
- En las instalaciones de las tiendas no se tienen que mezclar caracteres incompatibles ni medidas diferentes, las tiendas tienen que contar con los medios que se concretan en el anexo y cada departamento dispondrá de un escondite para que los animales se puedan refugiar.
- Las tiendas no ofrecerán animales que provengan de la cría particular o de criadores que no dispongan de las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo la actividad de cría y venta de animales. Estos animales así como los que provengan de asociaciones de protección animal, podrán ser ofertados siempre que dispongan de la correspondiente evaluación veterinaria de su estado sanitario y comportamental y que el responsable de la cría particular se haya registrado como tal en el registro de núcleos zoológicos.
- Todos los perros y gatos tendrán que estar identificados con cualquier de los sistemas establecidos por la Ley en el momento de producirse la venta.
- Sólo se pueden exhibir gatos y perros en instalaciones de venta especialmente equipadas. Para una camada o un máximo de 5 gatos de la misma edad habrá que prever un departamento especial de 5 m² con la altura normal de una habitación.
- Este departamento tiene que estar protegido de posibles molestias. Se recomienda muy particularmente que esté decorada como una habitación de gatos, es decir, agradable y adecuada para el desarrollo equilibrado de los gatos. Tiene que estar iluminada durante un término de 10-12 horas diarias.
- Requisitos que han de cumplir las construcciones para poder satisfacer las anteriores disposiciones:
 - a. Espacio de 10 m² aprox., en instalaciones apartadas del lugar de paso de la tienda.

- b. Una valla de exposición abierta hacia arriba y de material transparente.
 - c. Caseta y otro tipo de escondite de perro-gato con libertad de entrar y salir con el suelo en la misma altura o con derrame de arena encima del suelo de hormigón.
 - d. Las instalaciones tienen que ser de un material que permita la desinfección. Las instalaciones a) y c) son las ideales para agrupar los unos con los otros y, combinándolas, los cachorros se pueden interrelacionar en todo momento.
- Medidas de jaulas: las medidas para las jaulas, con una variación de centímetros según el fabricante, tienen que ser:
 - a. Gatos: 100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de 4 cachorros.
 - b. Perros:
 - i. Perros de razas pequeñas (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de 1 a 5 cachorros).
 - ii. Perros de razas medianas (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de 1 a 3 cachorros).
 - iii. Perros de razas grandes (100 cm x 70 cm x 70 cm, con una capacidad máxima de 1 a 2 cachorros –hasta la edad de 4 meses-).
 - iv. Para razas grandes a partir de los 4 meses o para un solo ejemplar de 8 meses de cualquier raza: 2 m² de superficie x 1'50 de altura.

El texto consolidado presenta, en un único redactado, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura y comprensión.

A causa del hecho que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden tardar un tiempo a incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el publicado en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* y que se puede consultar en esta misma web o en la Biblioteca General del Ayuntamiento de Barcelona.

6 Reproductores

6.1 Selección de los reproductores

No se deben utilizar para la reproducción ejemplares que no posean la tipicidad que corresponda a su raza; los perros monorquídeos o criptórquidos; prognáticos (a excepción de aquellas razas cuyo Standard así lo establezca) o enogáticos, perros con sordera o ceguera congénita, paladar partido, labio leporino, malformaciones importantes de maxilar o defectos pronunciados de los dientes, atrofia progresiva de retina, perros que padezcan epilepsia, albinismo, displasia severa de cadera (después de haber sido examinados) o con colores de pelo incorrectos. Es imprescindible no descuidar el carácter típico de la raza evitando reproductores que posean un temperamento no deseable.



6.2 Manejo de los reproductores

Para conseguir que una hembra críe, lo ideal es que esté "preparada", es decir, necesitamos una perra bien alimentada y sana. Cuando nos referimos a la salud, la perra debe estar en buen estado físico y mental, además de una adecuada inmunidad.

- Algo importante a considerar antes de aparear a la hembra:
 - Si es primeriza se recomienda que se aparee con un macho experimentado.
 - Si la hembra está demasiado consentida no se debe esperar que se cruce al primer intento, ya que en algunas ocasiones son más agresivas por el entorno tan protector que se crea en ellas.
 - Nunca hay que obligar a una hembra a aparearse (en algunos casos las amarran, les ponen bozal y las sujetan) y esto es el equivalente a una violación.
 - Si se va a destinar a la hembra a reproducción, hay que elegir posibles candidatos desde antes para presentarlos con la hembra y que sea ella la que elija al más adecuado.
 - Algunas veces, no todos los machos coquetean con las hembras antes de montarlas, hay algunos que incluso agreden a la hembra a fin de que ésta ceda a la monta. Si es el caso, es mejor buscar otro candidato ya que podría tratarse de un perro demasiado agresivo y peligroso.

- En el caso de los machos:
 - Si es primerizo busque una hembra experimentada.

- Hay que socializarlo desde pequeño con las hembras (algunos machos que nunca socializaron con hembras siendo jóvenes les tienen miedo).
- Si se nota que la hembra es agresiva, hay que retirar a su macho y buscar otra (podría ocasionarle temor a las hembras).

6.2.1 Salud física

Desparasitar en forma garantizada 1 mes antes de la monta. Se puede hacer un análisis de materia fecal y luego el tratamiento adecuado si se descubriese alguna anomalía. Se debe repetir la desparasitación a los 10 – 15 después de la monta y a los 10 – 15 días antes del parto.

La alimentación ha de ser la adecuada a los primeros síntomas de preñez, preferentemente los de perras gestantes o en lactación. En esta etapa el requerimiento es mayor y el alimento debe ser adecuado en cantidad y calidad. Puede reforzarse la dieta alimenticia en el último tercio de la preñez. La hembra debe llegar al parto fuerte y con buena condición general: ni obesa ni muchos menos delgada.

También se ha de reforzar la inmunidad para que los cachorros estén bien protegidos en las primeras semanas de vida. Para que la madre pueda transmitirles muchos anticuerpos, mucha protección, debe estar muy bien inmunizada. Lo ideal es revacunar en el mes anterior a la monta con vacunas de virus vivo. Si hay que vacunar después de la monta, debe hacerse con 2 dosis a virus muerto aplicadas con 3 semanas de diferencia (lo ideal es 1 o 2 y 4 o 5 semanas después de la monta para la segunda dosis). Hay que recordar que es necesario que después de la segunda dosis queden por lo menos 15 días hasta el parto para dar tiempo a una buena formación de anticuerpos maternos.

Hay que seguir con los habituales paseos y salidas. Varios paseos tranquilos por día son ideales, pero no se deben hacer ejercicios violentos.

6.2.2 Salud Mental

Gestación, parto y lactación son períodos en que la perra debe vivir tranquila, sin stress. No debe ser excitada por extraños, ni molestada. Debe ser una madre feliz y ocuparse solamente de su camada.

7 La problemática de la consanguinidad en los perros de criaderos

Denominamos cría consanguínea o endogámica al apareamiento de individuos que tienen relaciones de parentesco más cercanas entre sí que con el resto de los miembros de la población o raza a la cual pertenecen. La consanguinidad en una población de censo grande surge, por tanto, como consecuencia de los apareamientos deliberados entre parientes, pero también puede darse como el producto inevitable de los apareamientos realizados al azar, si la población con la cual estamos trabajando es de tamaño reducido.

La consanguinidad por sí misma no es ni buena ni mala, sólo hace falta saber utilizarla de la forma más conveniente para nuestros propios intereses.

7.1 Consecuencias negativas de la consanguinidad en perros

La consecuencia fenotípica u observable más llamativa del incremento de la homocigosidad en las poblaciones consanguíneas es la aparición de individuos con defectos o anomalías genéticas que corresponden a la manifestación de genes recesivos, los cuales se hallaban previamente enmascarados en los individuos heterocigotos o portadores.

Ejemplos de problemas resultados de la cría por característica racial:

El Dachshund

Característica racial: la espalda larga.

Efectos de la consanguinidad: desgarramiento de partes en la columna vertebral y alargada que puede causar parálisis y dolor incesante



El Chihuahua

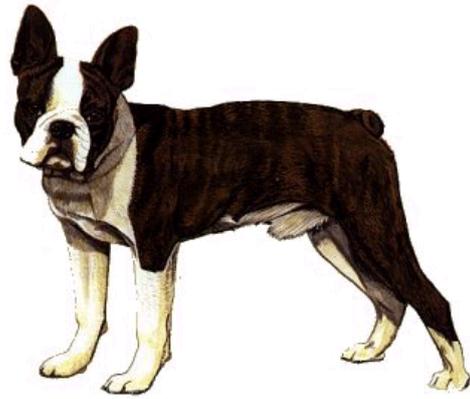
Característica racial: la cabeza demasiado grande en proporción con el cuerpo.

Efectos de la consanguinidad: nacimientos mediante cesárea, partos distócicos, hueso coronal abierto.

El Boston terrier

Característica racial: mandíbula pequeña

Efecto de la consanguinidad: Un crecimiento anormal del hueso del maxilar inferior, que causa problemas masticando.



El Pastor alemán

Característica racial: decaída del tercio posterior.

Efectos de la consanguinidad: displasia de cadera con dolor continuo.



El Pequinés

Característica racial: el hocico corto.

Efecto de la consanguinidad: exoftalmia



El Bóxer

Característica racial: el hocico corto.

Efecto de la consanguinidad: braquicefalia

8 Comprar un cachorro ⁵

La compra de un cachorro normalmente es un acontecimiento familiar que produce tanta emoción que hace que olvidemos pedir la documentación que justifique que nuestro cachorro está vacunado, que está inscrito o, al menos en proceso, de inscripción en el LOE (Libro de Orígenes Español) y que además tiene una garantía frente a enfermedades infectocontagiosas y hereditarias. Además normalmente el impulso de compra suele ir unido al deseo de tener un perro con una apariencia física determinada y sin conocer exactamente los requerimientos que pueda tener cada raza en particular así como las características psicológicas generales de la raza.

El pedigree se considera un extra que hace que el perro sea más o menos económico. Sin embargo al tener un pedigree del perro, se puede saber exactamente quiénes son sus ancestros y conocer cuáles son sus virtudes y defectos físicos, sus características psicológicas, etc. Todo esto será una gran fuente de información respecto a posibles enfermedades futuras, y sobre todo, algo a tener en cuenta en caso de estar interesado en que el perro tenga descendencia. Sirve de ayuda para encontrar un ejemplar adecuado para cruzarlo y no limitarse a la búsqueda de otro ejemplar que “tenga pedigree” para que los cachorros futuros puedan tener un valor más elevado por llevar incorporado dicho “extra”.

De todo esto, se deduce la importancia de comprar en un sitio seguro que garantice la veracidad del pedigree del cachorro y la seriedad en cuanto a que toda la documentación necesaria esté en regla.

Un criador especialista, en principio, es un gran conocedor de la raza y que facilitará mucha información que incluso será la que ayude al comprador a decidir si la raza elegida es correcta o no para su situación familiar (espacio, tiempo, carácter de los miembros, etc.)

Además se tiene que informar de las enfermedades hereditarias a las que son más propensos los ejemplares de esa raza y decantarse por comprar el cachorro a un criador que realice los controles oficiales necesarios, garantizando así que el cachorro sea menos propenso a desarrollar enfermedades en el futuro.

El criador debe facilitar:

- Cartilla veterinaria en la que aparezcan las vacunas que lleva puestas el cachorro y en qué fechas se le administraron. Además cada vacuna deberá ir acompañada del sello y/o firma del veterinario colegiado que ha administrado esa dosis. También en la cartilla el

⁵ Consultar el anexo: contrato de compra – venta

criador debería haber anotado las fechas en las que se desparasitó internamente al cachorro y con qué producto se hizo.

- Garantía sanitaria. En esta el criador deberá concretar el periodo de garantía que ofrece frente a enfermedades infectocontagiosas (parvo, moquillo, etc.). Así tenemos la seguridad de estar protegidos en caso de que nuestro cachorro estuviera incubando un proceso vírico o bacteriano en el momento en que lo recogimos.

También deberá indicar qué tipo de enfermedades hereditarias estarán cubiertas en caso de que en el futuro nuestro cachorro desarrolle alguna de ellas.

Otro dato importante que debe aparecer es en qué condiciones se ejecutará la garantía en caso de ser necesario, es decir, debemos saber si nos entregarán otro cachorro o nos devolverán el dinero y si para ello es necesario entregar nuestro ejemplar enfermo o no.

- LOE o copia de los documentos que acrediten que la inscripción está en proceso. Puesto que la inscripción en el LOE es un proceso que se desarrolla en varios pasos, dependiendo de la edad a la que compremos el cachorro éste proceso estará o no finalizado.

Si el proceso ha finalizado nos deben entregar un papel de la RSCE (Real Sociedad Canina de España) en cuyo encabezado indica "Justificante de Inscripción en el LOE". Este documento siempre es emitido por la RSCE a nombre del criador y dispone de un apartado para que firme el cedente y el nuevo propietario, así que el criador nos lo debe entregar ya con su firma en el apartado de "cedente" para que así el nuevo propietario pueda dirigirse a la RSCE y hacer el cambio de titularidad del LOE y que le emitan el pedigree (árbol genealógico del perro).

Lo más probable es que el proceso está en trámite porque a la edad en que normalmente se entregan los cachorros (2-3 meses) es casi materialmente imposible haber finalizado el proceso. En este caso se debe tener la seguridad de que el cachorro efectivamente está en proceso de inscripción. Un dato importante es que si el criador entrega el cachorro sin microchip deberá entregar un impreso de la RSCE titulado "Formulario de Identificación Canina", en el que aparece el nombre que tendrá el cachorro en su LOE y pedigree, el nombre del padre, de la madre, la fecha de nacimiento y su color y deberá ser cumplimentado por el veterinario que le ponga el microchip con el número del mismo. Una vez que el nuevo propietario tenga este papel cumplimentado deberá hacérselo llegar al criador para que él (antes de los 6 meses de vida de los cachorros) entregue TODOS los documentos de todos los cachorros que forman la camada y así la RSCE emita

los "Justificantes de Inscripción en el LOE" de todos los cachorros y ya cada uno aparezca con el n° de microchip correspondiente.

En caso de que el criador nos entregue el cachorro con microchip no nos hará entrega del "Formulario de Identificación Canina" porque ya habrá sido su veterinario el que lo habrá cumplimentado y en ese caso, para justificar que efectivamente está siguiendo el proceso nos deberá ofrecer algo que lo demuestre (por ejemplo una fotocopia del "Formulario de Identificación Canina" en el que el número de microchip cumplimentado por el veterinario corresponda con el n° de microchip implantado en nuestro cachorro y que constará en la cartilla de vacunación).

Con toda esta documentación se evita, que sigan teniendo cabida en el mundo del perro las personas que, por ejemplo, venden un cachorro bajo la falsa promesa de entregar en un futuro su LOE engañando al propietario y ensuciando la palabra "criador".

9 El negocio de los países del Este

Tras las fechas navideñas, las protectoras estiman que uno de cada diez perros de raza que ha sido regalado durante esos días, padecerá diarreas, vómitos, fiebre, y otros signos derivados de enfermedades incubadas durante la cría y el transporte de los cachorros importados de países del Este. A parte de estos casos, otros animales aparentemente sanos, comenzarán a manifestar síntomas de graves enfermedades hereditarias, como displasia o ceguera progresiva.

Según estadísticas generales, seis de cada diez familias conviven con un animal doméstico y el 35% lo compra en tiendas, mientras que un 20% lo adopta en perreras, un 10% acude a criaderos selectos, y el resto es adquirido de otros lugares.

Hungría, Eslovaquia y Chequia se han convertido en fábricas de producir cachorros de raza destinadas al mercado español. Allí están ubicadas las más desconocidas *puppy mills* (o fábricas de cachorros) europeas. Los cachorros, en ocasiones con microchips “piratas”, son transportados en camiones en pésimas condiciones (tres de cada diez mueren en el trayecto),



llegan enfermos a las tiendas o desarrollarán enfermedades hereditarias a causa de la consanguinidad. Aquí se venderán por precios que oscilan entre 500 hasta 1.200 euros, siendo adquiridos en los países del Este por 50 euros, haciendo en ocasiones compras “por kilo”. Las protectoras estiman que el volumen anual del tráfico de mascotas del Este supera los 45.000 cachorros. Por otro lado, el descontrol de las ventas por Internet contribuye a empeorar la situación.

En estos lugares, los cachorros son separados de su madre con un mes de vida. Con esa edad, no se pueden vacunar, así que falsifican las cartillas veterinarias para poder venderlos en España. Esta separación temprana tiene muchos efectos negativos, como los sanitarios por falta de vacunas y la carencia de socialización.

Además de todo esto, otra consecuencia negativa de la importación de perros de dichos países, es que se pone en peligro la salud pública ya que, al no estar vacunados, los animales pueden diseminar enfermedades ya extinguidas aquí, como la rabia.

Aquí tenemos varias noticias en las que se refleja la gran problemática de la que hemos estado hablando.

9.1 Noticias

- **El Seprona investiga la alta mortalidad de cachorros importados de Europa del Este**

«Se está poniendo en peligro la salud pública. Dudamos que los perros estén vacunados de la rabia»

Granada 03/09/08

El Seprona de la Comandancia de Granada está investigando la alta mortalidad de cachorros que, al parecer, proceden de países de Europa del Este que son vendidos en algunas tiendas de mascotas de la provincia, ante las numerosas quejas de consumidores. Son decenas los testimonios y las denuncias sobre perros pequeños que se mueren a los pocos días de ser adquiridos y que, tras averiguar su procedencia en la documentación, resultan ser de Hungría.

Llegan en camiones y en jaulas, como si fuesen pollos o gallinas. Muchos enfermos con graves diarreas. Según fuentes de la Guardia Civil es posible que estos cachorros puedan sufrir un fuerte estrés durante su transporte a España y que queden debilitados. No obstante, la Guardia Civil quiere dejar constancia de que la mayoría de los criaderos y tiendas inspeccionados cumplen la normativa sobre protección animal. Recuerdan a los ciudadanos la posibilidad de conseguir un perro en los diferentes refugios existentes en Granada por una módica cantidad, destinada a sufragar los gastos veterinarios y la gestión de la documentación.

Al parecer, las tiendas e importadores a gran escala que venden perros del Este compran cachorros al por mayor al precio de 50 o 60 euros, en su mayoría cachorros criados en granjas de explotación, en muchas ocasiones sin controles veterinarios, y sin el más mínimo trato de respeto hacia los animales, ya que el fin es conseguir dinero.

Los cachorros se venden en las tiendas granadinas y en el mercado negro por 700 euros de media, e incluso mucho más, según sea el perro. Se trata de perros de corta edad adquiridos al peso, y que viajan apilados y en masa en camiones, como si de cualquier otra mercancía se tratara, sin el cuidado ni la comida ni agua necesaria durante todo el viaje a España.

Mortal

Muchos mueren en el trayecto por hambre, bien deshidratados, por aplastamiento o de cualquier enfermedad contraída en su corta pero martirizante estancia en los criaderos. Los perros que sobreviven que reportan un beneficio económico alto, llegan en pésimas condiciones, y muchos

contagiados de graves enfermedades como la parvovirus o el moquillo. También llegan con una falta total de sociabilización pues no han tenido el contacto suficiente con su madre y hermanos, tampoco con el ser humano.

Por esta razón las asociaciones de animales indican que serán con toda probabilidad futuros perros con problemas... Si sobreviven. Muchos de los pedigris habitualmente también son falsos o no corresponden con la realidad. Algunas tiendas camuflan los síntomas de la enfermedad, otras simplemente los ignoran y los venden como sanos.

Rentable

Los comerciantes saben que el perro no va a sobrevivir, pero no importa porque aún dando otro cachorro la venta sigue siendo rentable. El dueño, y sobre todo hijos e hijas pequeñas, se encaprichan del cachorro, y ya rara vez se acepta el cambio. Muchas denuncias en las oficinas del consumidor y en Asociaciones de Consumo indican que pasados diez días de la compra el consumidor acaba quedándose sin cachorro, sin dinero y con el corazón destrozado.

Según Matilde Cubillo, de Amnistía Animal, «en España ya casi no se cría porque sale más barato traer los perros de Europa del Este y Hungría. Allí cuestan 60 euros y aquí los puedes vender por 1000. Estamos poniendo en peligro la salud pública de los españoles. Dudamos bastante de que estén vacunados de la rabia». En una tienda, uno de sus empleados cuenta que los perros vienen de Rumanía y que los traen en furgonetas. El viaje dura tres días sin descanso.

«Se están siguiendo pistas diferentes. Sabemos que entran por la zona Norte y lo que se está intentando localizar el destino de esos animales. Si hay alguna irregularidad se actuará en consecuencia», termina la Guardia Civil.

- **Siete detenidos por traficar en internet con perros importados desde Eslovaquia**
 - Implicados dos establecimientos de Lomoviejo y Arévalo
 - También directivos de la Unión de Criadores Caninos
 - Llegaron a expedir 4.450 pasaportes en sólo año y medio
 - Muchos cachorros murieron a los pocos días por enfermedad

Ávila 17/07/2010

Siete personas detenidas por pertenecer a una red de tráfico de animales que importaba desde Eslovaquia perros y falsificaba su documentación es el resultado de la Operación Noa, en la que se han visto implicados dos establecimientos de Lomoviejo (Valladolid) y Arévalo (Ávila), y

varios miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Criadores Caninos de España. El grupo llegó a expedir 3.150 pasaportes el año pasado y 1.300 en los primeros cinco meses de este 2010.

Según informó la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, las investigaciones comenzaron tras recibir aviso, en la Comandancia de Ávila, de una asociación protectora de animales abulense, que alertó del "malestar" de varias personas que se habían puesto en contacto con ellos por la muerte de cachorros de perro recién adquiridos en dos establecimientos de Ávila y Valladolid, tras contraer la enfermedad de la parvovirus.

Tras las primeras indagaciones, se comprobó que había un grupo de personas que, al parecer, operaban bajo un mismo procedimiento, en el que se podían distinguir tres fases y cuya finalidad era obtener un beneficio económico, de manera que, por un lado, se importaban perros de Eslovaquia, "incumpliendo las medidas sanitarias obligatorias", ya que, aunque los cachorros se importaban dotados con microchip, no estaban vacunados.

Cambio de documentos

Una vez que los cachorros llegaban a España, se les sustituía el pasaporte eslovaco por uno español, aunque en este documento cambiaban, entre otros datos, las edades de los animales, de lo que se encargaba un veterinario, que procedía a su inscripción en los registros correspondientes. Mientras, "algunas" personas de la Asociación de Criadores Caninos de España, con las que estaba relacionado el veterinario, certificaban el pedigrí de los animales, a los que adjudicaban padres, abuelos y bisabuelos de pura raza, dando a entender que habían sido criados en España.

Según se ha dado a conocer desde la Guardia Civil, esta asociación no está autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino para realizar libros genealógicos de razas, a la vez que se comprobó que las personas que presiden la Junta Directiva de esta asociación son también las que gestionan una sociedad mercantil dedicada a la venta de perros en la localidad de Lomoviejo (Valladolid).

Así, los establecimientos de Lomoviejo y Arévalo se encargaban de vender los animales a través de dos páginas web y de numerosos anuncios en páginas relacionadas con la venta de animales, haciéndolos pasar por perros nacionales, pese a tener conocimiento del riesgo de que los cachorros contrajeran parvovirus, posibilidad de la que no informaban a los compradores, que también desconocían el verdadero origen de los animales.

Una vez analizados los pasaportes solicitados por el veterinario encargado de la recepción de los animales, se pudo determinar que, a lo largo del año pasado, se expidieron 3.150 pasaportes, a

los que se suman otros 1.300, expedidos entre enero y mayo de este año. En todos ellos, figura ba como lugar de destino la sociedad mercantil de Lomoviejo, lo que da una media, aproximada, de 400 cachorros importados al mes.

Operación Noa

Así, la explotación de la Operación Noa se llevó a cabo los días 10 y 11 de junio por parte del Equipo de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Arévalo, junto con miembros del Equipo de Investigación del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil de la Comandancia de Ávila.

En total, se detuvo a siete personas relacionadas directamente entre ellas y con unas misiones específicas dentro de la organización. Se les acusa de delitos de estafa continuada, falsificación documental, intrusismo profesional y asociación ilícita por importar cachorros y venderlos como si hubieran sido criados en España, alterando la edad y otros aspectos legales.

Asimismo, se intervinieron casi 200 cachorros importados de forma irregular y dispuestos para la venta a consumidores finales.

9.2 Transporte de animales de compañía para fines comerciales

Europa

A continuación detallaremos las legislaciones europeas que hemos encontrado referentes al transporte de animales entre la Comunidad Europea o con países terceros. Hay un gran abanico de legislación sobre el transporte de animales en general, sobretodo de renta, pero en nuestro caso nos hemos intentado centrar en la legislación que afecta a los perros y gatos con índole comercial. Aún así, hay algunas leyes comunes, que hacen referencia a “animales vivos”. Las iremos citando cronológicamente:

- Convenio europeo sobre la protección de animales en transporte internacional (número 065 del consejo de Europa), hecho en París el 13 de diciembre de 1968. Publicado en el BOE número 266/1975, del 6 de noviembre de 1975.
- Directiva 77/489/CEE del Consejo, del 18 de julio de 1977, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional.

- Directiva 81/389/CEE del Consejo, del 12 de mayo de 1981, por la que se determinan algunas medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 77/489/CEE relativa a la protección de los animales para el transporte internacional.
- Directiva 90/425/CEE del Consejo, del 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.
- Directiva 91/496/CEE del Consejo del 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introducen en la Comunidad procedentes de países terceros.
- Directiva 91/628/CEE del Consejo, del 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de animales durante el transporte.
- Directiva 92/65/CEE del Consejo, del 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.
- Directiva 95/29/CEE del Consejo, del 29 de junio de 1995 por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte.
- Resolución del Consejo de 19 junio del 2001 sobre la protección de los animales durante el transporte.
- Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, del 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por lo que se modifican las Directivas 64/432/CEE (relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina) y 93/119/CE (relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza) y el Reglamento (CE) nº 1255/97 (sobre los criterios comunitarios que han de cumplir los puntos de parada y por lo que se adapta el plan de viaje nombrado en el anexo de la Directiva 91/628/CEE).
- Decisión de la comisión del 17 abril del 2007: lista de animales y productos que han de someterlos a controles en los lugares de inspección fronteras siguiendo directivas del consejo 91/486/CEE y 97/78/CEE.
- Decisión de la comisión del 18 de agosto del 2008 relativa a la ayuda financiera de la Comunidad en el 2008 por un estudio sobre el transporte de animales.
- Plan de acción para el bienestar de los animales 2006-2010.

En estos textos encontramos la legislación referente al bienestar de los animales y a los controles veterinarios en el ámbito del transporte. Comentaremos los textos legislativos a los que hemos hecho referencia.

Sobre bienestar o protección animal tenemos las siguientes legislaciones:

- Convenio europeo sobre protección de animales en transporte internacional: aunque este convenio fue escrito el año 1968 no fue hasta el año 1974 en el que España se sumó. En este texto, podemos redactar:
 - Encontramos redactadas las características, condiciones y pautas que han de seguir los transportistas y vehículos para el transporte de animales. Además, las necesidades de los animales han sido divididas según las especies, en 5 grupos. Las disposiciones para los perros y gatos son en gran parte compartidas con el primer grupo de animales domésticos: los solípodos, bóvidos, óvidos, caprinos y suidos. Algunos ejemplos de estas disposiciones nos dicen que los animales han de tener espacio suficiente y han de poder tumbarse. Los medios de transporte han de estar ideados para proteger a los animales de la intemperie, los embalajes y vagones donde van los animales han de llevar un símbolo indicando la presencia de animales vivos y un signo indicando la posición en la que los animales se encuentran levantados.
 - Los intervalos de alimentación en el caso concreto de los perros y gatos son de un máximo de 24 horas, mientras que los de abrevaderos es de 12 horas. Otras disposiciones concretas para estos animales nos indican que han de ir acompañados de instrucciones redactadas referentes a su avituallamiento y que las perras en celo han de estar separadas de los machos.
- Directiva 77/489/CEE: directiva donde se habla de la protección de los animales durante el transporte internacional. Los animales continúan estando separados en 5 grupos diferentes, siendo el tercer grupo el de nuestro interés: perros y gatos domésticos (con excepción de los que vayan acompañados por su propietario o por el representante de éste).
 - Los artículos de la directiva son aplicables a los 5 grupos de animales, mientras que es en el anexo donde se especifica concretamente para cada grupo las consideraciones que se han de tener.
 - Las disposiciones se han clasificado en esta directiva en disposiciones generales y las disposiciones especiales para el transporte en ferrocarril, otras para el

transporte de carretera, otras por el agua y las últimas para el transporte por vía aérea.

- Se pide una inspección de animales por un veterinario oficial donde se garantice la aptitud para el viaje.
 - El veterinario oficial tendrá que expedir un certificado donde se consignarán la identificación de los animales, su aptitud para el viaje, y el número de matrícula del medio de transporte y el tipo de vehículo.
- Directiva 81/389/CEE: se trata de una breve directiva que se redactó porque se consideró que la directiva del 77 no conseguiría todos los efectos deseados mientras existieran disparidades entre los Estados miembros en el que hace referencia a la aplicación de determinadas disposiciones relativas a la protección de los animales para el transporte internacional y que, consecuentemente, era necesario establecer disposiciones comunitarias en este ámbito.
- Habla ampliamente de los certificados que han de llevar a los animales, como han de ser y como han de estar complementados. Bajo condiciones especiales estos certificados pueden ser sustituidos por un documento que también ha de seguir una serie de condiciones especificadas en la directiva.
 - Especifica qué hacer en caso de irregularidades en el transporte donde se vea comprometido el bienestar de los animales.
- Directiva 91/628/CEE: deroga las directivas 77/489/CEE y 81/389/CEE. En esta directiva se especifica que también se aplica sobre el transporte de perros y gatos con índole comercial. Así mismo, no es válida para trayectos inferiores a 50 km.
- Las condiciones mínimas de bienestar animal son similares a la de la directiva 77, habiendo de la misma manera unas disposiciones generales y otras específicas para cada medio de transporte. Todas ellas están dirigidas a evitar un sufrimiento innecesario al animal, ya sea por incompetencia del personal (por ejemplo, no dar de comer o beber en los intervalos especificados), por posibles accidentes (suelo que no patine, etc.), por causas externas (techo de protección, etc.) u otros.
 - Sólo podrán transportarse animales en buen estado de salud y los animales que enfermen o se hieran durante el transporte tendrán que recibir los primeros auxilios lo más pronto posible. En caso necesario, serán sacrificados urgentemente para evitar sufrimientos innecesarios.

- Cualquier persona física o jurídica que transporte animales con fines lucrativos deberá tener la autorización correspondiente y figurar en un registro en el organismo competente de un Estado miembro.
 - Durante el transporte se tendrá que llevar un certificado sanitario y un plan de viaje en el que se certifique el cumplimiento del tiempo máximo de transporte (para los viajes de más de 8 horas de duración). Aquí estarán indicadas las horas y los lugares en los que se haya proporcionado alimento y agua a los animales durante el viaje, y se remitirá a la autoridad competente del lugar de origen una vez finalizado el viaje.
 - La importación, el tráfico y el transporte de animales vivos dentro del territorio de la Comunidad, y dentro de estos procedentes de países terceros sólo estarán autorizados si el importador y el exportados se compromete por escrito a respetar las exigencias de esta Directiva, que serán controladas por las autoridades competentes.
 - Se inspeccionarán los medios de transporte y los animales en los lugares de salida/destino, en los mercados y en los lugares de parada y transbordo.
- Directiva 95/29/25: se trata de una modificación de la directiva 91/628/CEE y algunas de las modificaciones que son interesantes son las siguientes:
- Se establece el espacio (densidad de carga) de lo que han de disponer, y que se ha de ajustar como mínimo a las dimensiones que se especifican en la directiva.
 - Durante el transporte por carretera se pueden llevar a cabo inspecciones de los medios de transporte y los animales.
- Resolución del Consejo del 19 de junio: una de las causas por las que se hace esta resolución es porque el informe de la Comisión en el Consejo y en el Parlamento Europeo sobre la protección de los animales durante el transporte donde se pone de manifiesto las deficiencias de las disposiciones de la directiva 95/29/CEE especialmente a lo que respeta al cumplimiento de los tiempos máximos de viaje, los volúmenes de carga, la falta de atenciones a los animales y el trato brutal infligido a éstos, especialmente en traslados de larga duración.

Se considera que los Estados miembros y la Comisión deberán velar por la aplicación efectiva, garantizar un control riguroso de la legislación existente y contemplar, en un futuro próximo, nuevas iniciativas para mejorar la protección y el bienestar de los animales; y por esta razón, invita a la Comisión a que se presenten pro-

puestas para realizar estos objetivos teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los Estados miembros.

- Reglamento (CE) nº 1/2005: deroga y sustituye a la Directiva 91/628/CEE a partir del 5 de enero de 2007.
 - La Unión Europea deberá llevar a cabo la refundición total de las normas en materia de bienestar de los animales durante el transporte. En esta nueva normativa se identifican todos los actores y sus respectivas responsabilidades, se refuerzan las medidas de vigilancia y se prevén normas más estrictas a lo que se refiere a los trayectos largos y vehículos utilizados.
 - Establece las condiciones generales aplicables al transporte de animales: intentar reducir al mínimo la duración del viaje y atender las necesidades de los animales durante éste, los animales han de estar en condiciones para realizar el viaje previsto, el medio de transporte se construirá, se mantendrá y se utilizará adecuadamente de manera que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad, etc.
 - El Reglamento amplía las responsabilidades en materia de bienestar de los animales al conjunto de las personas que participan en el proceso, incluidas las operaciones anteriores y posteriores al transporte. Todo el personal deberá recibir una formación adecuada. En concreto, los conductores y sus acompañantes han de tener en posesión de un certificado de competencia que habrán obtenido después de una formación completa sobre el bienestar de los animales durante el transporte.
 - Indica las autorizaciones que han de poseer los transportistas según la duración del viaje y los controles que se han de realizar donde las autoridades también comprobarán la autenticidad de estas autorizaciones.
 - Se impone el uso de un equipamiento de mejor calidad en los vehículos de transporte incluido, en particular, la regulación de la temperatura (ventilación mecánica, registro de la temperatura, sistema de alerta en la cabina de conducción), la posibilidad de tener un sistema permanente de suministro de agua, etc.

En referencia a los controles veterinarios, las leyes que los regulan serían las siguientes:

- La Directiva 90/425/CEE, donde destacamos los siguientes puntos:
 - Se suprimen los controles veterinarios automáticos que había en las fronteras internas dentro de la Unión Europea, reforzándose los controles que únicamente

quedan establecidos en los Estados miembros de origen y de destino. Además, el control que hará el Estado miembro de destino puede ser por sondeo, evitando hacer el control a todos los animales en lote. De esta forma se busca facilitar el funcionamiento del mercado interior.

- El Estado miembro de origen ha de verificar que los animales cumplan las exigencias comunitarias (por ejemplo, la garantía sanitaria), mientras que el Estado de destino será responsable de los animales una vez éstos hayan llegado a su país. En caso de la presunta infracción se pueden efectuar controles durante el transporte (Estados de tránsito).
- Corresponderá al Estado miembro de la expedición o de destino velar por tal que los controles y, en su caso, la certificación se realicen de manera adecuada.

Para que los perros y gatos puedan ser objeto de intercambio han de cumplir los requisitos siguientes:

- Si se trata de animales de más de tres meses:
 - No presentar ningún síntoma de enfermedad el día de de la expedición de la explotación, sobretodo de enfermedades contagiosas de la especie.
 - Estar tatuados o provistos de un sistema de identificación mediante “microchip” conforme a las modalidades que se precisen.
 - Haber sido vacunados contra la rabia después de los tres meses de edad, con una revacunación anual o de una periodicidad autorizada por el Estado miembro de expedición, mediante una inyección de una vacuna inactivada de cómo mínimo una unidad antigénica internacional. Tendrá que certificar la vacunación un veterinario oficial o el veterinario que esté encargado de la explotación de origen. Tendrá que certificar la vacunación un veterinario oficial o el veterinario que esté encargado de la explotación de origen. El certificado de vacunación tendrá que llevar el nombre de la vacuna y el número de lote.
 - Cuando se trate de perros, haber sido vacunados del moquillo.
 - Ir acompañados de un pasaporte individual que permita identificar claramente al animal y en el que consten las fechas de vacunación y/o de un certificado que sigue un determinado modelo.
- Si se trata de animales de menos de tres meses:
 - Cumplir los requisitos anteriores.

- Que no procedan de una explotación que sea objeto de medidas de restricción de los movimientos de los animales por motivos de sanidad animal.
 - Haber nacido en la explotación de origen y haber sido mantenidos en cautividad desde su nacimiento.
- Decisión de la comisión del 17 de abril del 2007: esta directiva muestra una lista de animales y productos que han de pasar un control veterinario, unificando las Directivas 91/496/CEE (referente a los animales) y la 97/78/CEE (referentes a los productos animales). En la lista están tanto perros como gatos, por lo que están sometidos a los controles veterinarios exigidos en los sitios de inspección fronterizos en el momento de su introducción en la Comunidad, de conformidad con la Directiva 91/496/CEE.

Hemos incluido la parte de legislación de transporte en el apartado de “la problemática del Este” ya que el transporte desde donde crían los perros hasta donde serán distribuidos es uno de los puntos clave donde mueren muchos de ellos, y que necesitaría más control para evitar situaciones como las que hemos visto en las noticias.

10 Encuestas

10.1 Encuestas a ciudadanos

Fábricas de cachorros

(Contestar únicamente si tiene o ha tenido perro)

Sexo

- Hombre
 Mujer

Edad

- < 18 años
 18-20 años
 20-25 años
 25-30 años
 30-35 años
 > 35 años

Dónde adquirió a su perro:

- Regalado
 De una tienda
 De un criador
 Adoptado
 Otro:

Respecto a la pregunta anterior, si lo adquirió en un criadero ¿Tenía algún tipo de acreditación?

- Sí
 No

En el caso de la adquisición de un cachorro, prefiere:

- Comprar
 Adoptar
 Otro:

¿Conoce la problemática de algunos criaderos de perros?

- Sí

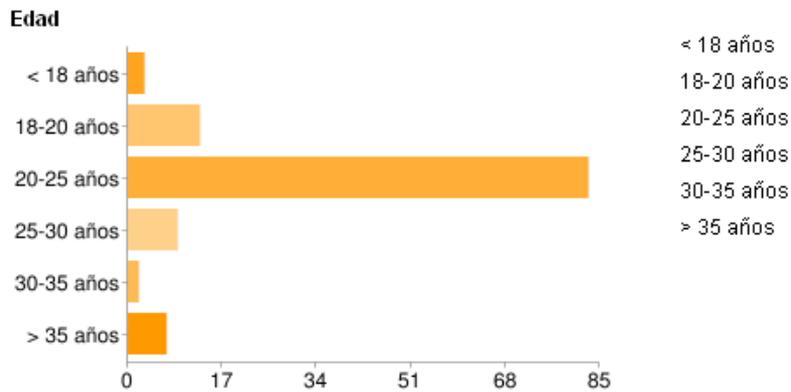
No

En el caso de que conozca la problemática especifique cuál

Conoce algún tipo de mala experiencia por parte de algún conocido por lo que respecta a la adquisición de un perro en criaderos:

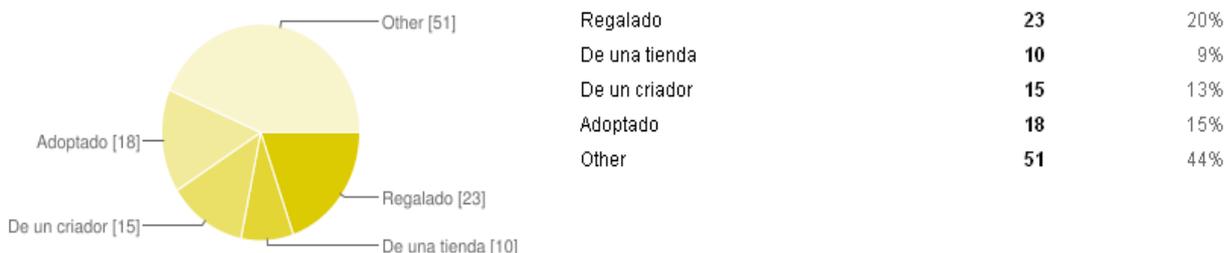
- Sí, problemas de acreditación
- Sí, problemas de bienestar animal
- Sí, problemas congénitos debidos a la consanguinidad
- Sí, problemas en la desparasitación y/o pauta vacunal
- No
- Otro:

Este fue el modelo de encuesta fue realizada a 117 personas, con el siguiente rango de edad:



La encuesta se realizó únicamente a personas que tenían o habían tenido perro en algún momento, y a la pregunta “dónde adquirió a su perro”, tenemos tres grupos:

- Adoptado: 15 %
- Comprado { Tienda: 9 %
Criador: 13 %
- Otro: 44 %



El porcentaje tan elevado de “otro” se explica porque hay un gran número de personas que comentan que:

- Ya tenían una perra en casa que quedó preñada (refiriéndose a los cachorros)
- Adquirieron al perro pagando, pero no consideran a particulares como criadores
- Han recogido al perro de la calle ⁶
- Etc.

No hemos incluido en ningún grupo a animales “Regalados”, ya que esta respuesta es un poco ambigua, ya que se trata de animales que pueden haber sido recogidos de protectoras o directamente comprados por un familiar. Así se explicaría el porcentaje de la siguiente pregunta:

Respecto a la pregunta anterior, si la adquirió en un criadero ¿Tenía algún tipo de acreditación?

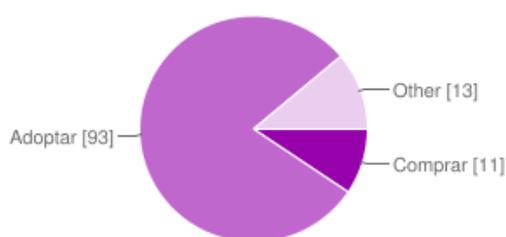


⁶ Este grupo de personas consideran que sus perros no son adoptados porque no provienen de ninguna protectora o perrera

Como vemos, la inmensa mayoría recibió algún tipo de acreditación, aunque no queda claro si obtuvieron toda la que se les debía dar, y un 5% no recibió ninguna acreditación, algo que como ya hemos visto en los puntos anteriores sale del margen de la ley.

Por lo que respecta a la adquisición de un cachorro, la mayor parte de los encuestados creen que es mejor adoptar (79%) que comprar (9%). Hay un 11% de personas que tienen opiniones diferentes, como por ejemplo adquirir perros de cría de amigos/conocidos, o encontrarse un perro por la calle, o que depende de lo que se quiera en un momento dado porque se puede estar muy de acuerdo con la adopción pero tener el capricho de tener una raza concreta en algún momento.

En el caso de la adquisición de un cachorro, prefiere:

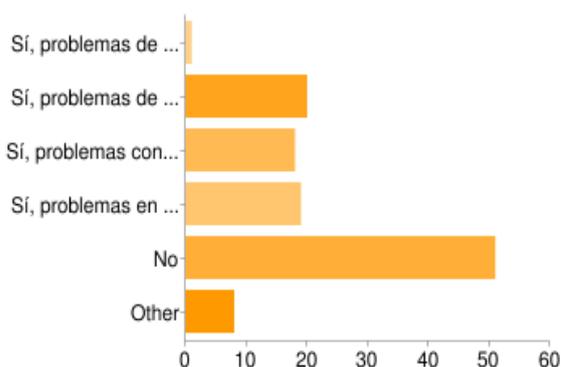


Comprar	11	9%
Adoptar	93	79%
Other	13	11%

Aún así, a pesar de que la mayoría de las personas prefieran adoptar, sólo un 15 % de los encuestados tienen un perro proveniente de perreras o protectoras. El resto lo habrá comprado por “confianza” en una raza concreta (como que el Mastín o el Pastor Alemán son buenos guardianes, o los Labradores pacientes con los niños...), o por simple gusto a la estética de la raza, como ya hemos comentado.

Igualmente, la mayoría de gente elige comprar. Quizás esto se explique porque la mitad de los encuestados no conocen la problemática de los criaderos ilegales o lo que implica el tráfico de animales por los países del Este. Imaginan que todos provienen de lugares idílicos en los que se trata a los animales a la perfección, teniendo en cuenta en todo momento su salud, siendo la cría algo “secundario”. De las personas que conocen la problemática, mayoritariamente es porque han tenido algún problema con el cachorro, o porque conocen a alguien que lo ha tenido:

Conoce algún tipo de mala experiencia por parte de algún conocido por lo que respecta a la adquisición de un perro en criaderos:



Sí, problemas de acreditación	1%
Sí, problemas de bienestar animal	17%
Sí, problemas congénitos debidos a la consanguinidad	15%
Sí, problemas en la desparasitación y/o pauta vacunal	16%
No	44%
Other	7%

Se puede observar que los problemas de acreditación son los menos usuales, repartiéndose los porcentajes de forma equitativa entre problemas de bienestar, de consanguinidad y de desparasitación/pauta vacunal (infecciones de moquillo, parvovirus, etc).

10.2 Encuestas a criadores

Ahora veremos otro punto de vista totalmente distinto. Hemos contactado con diferentes profesionales del sector para conocer su forma básica de trabajar.

A continuación podemos observar un ejemplo de encuesta⁷ realizada a distintos criaderos de perros.

Nombre del centro	Zwinger von Castelldefels
Encargado/a	Willy Delil & M ^a Ángeles Pérez
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación??	Nosotros dos y el adiestrador sí, el resto de trabajadores son auxiliares y trabajadores del centro
2) Una raza o varias	Una, ya que nos dedicamos a la cría de Pastor Alemán y a su adiestramiento
3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)	Salen 5 veces al día a correr por las instalaciones, sin los cachorros para que puedan oxigenarse un poco. Los cachorros se sueltan en una parcela para que se relacionen entre ellos y estiren las patitas
4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura	Hay varios tipos de jaulas, unas en las que están las hembras o los machos solos de unos 7 m ² , otras con salida a patios exteriores de unos 20 m ² en las que se suelen encontrar las madres con las crías y dónde hacemos las montas. La temperatura es ambiental excepto para los neonatos, que tienen calefacción
5) ¿Servicio veterinario?	Solemos tener a un veterinario por aquí pero no siempre puede estar porque se encarga de más criaderos de la zona. Si surge cualquier problema basta con llamarlo y acude en seguida

⁷ El resto de encuestas están disponibles en el anexo.

6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende	No suelen darse muchos problemas, pero en caso de que pase algo intentamos solucionarlo nosotros si no está el veterinario, y si vemos que es complicado acudimos a la clínica o esperamos a que venga
7) Problemas postparto	No solemos tener muchos problemas postparto, como mucho problemas en los cachorros pero no en las madres
8) Protocolo de vacunación y desparasitación	A los 45 días se vacuna de parvovirus y moquillo, es la vacuna "puppy". Después, se revacunan a los dos meses con la tetravalente y la de la rabia. La desparasitación se hace tanto en las instalaciones como en los animales, una semana antes de la segunda vacuna
9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?	Hacemos monta natural. Tenemos 5 machos adultos, 5 jóvenes y 9 hembras reproductoras
10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?	Tenemos mucho cuidado con el tema de la consanguinidad, por eso los machos no suelen repetir con las mismas hembras y reponemos a los machos más o menos a la edad de 7 - 8 años, que es cuando les empieza a bajar la lívido
11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos	Depende de la camada que haya tenido la hembra, si ha sido muy grande se la deja más tiempo para que se recupere. No podría decirte el total de partos porque es algo muy individual
12) ¿A qué edad se destetan y los venden?	Se destetan a los dos meses aproximadamente, y se venden 30 días más tarde, a los dos meses y medio
13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?	Las regalamos. Les buscamos nuevos propietarios cuando vemos que se hacen mayores
14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?	Vendemos a los cachorros totalmente sanos, y en el caso de que desarrollen alguna enfermedad antes de los 15 días postventa, el veterinario determina si el periodo de incubación coincide con una infección en el centro o fuera de él
15) Impuesto a la Generalitat	IVA, IRPF, núcleo zoológico...
16) Limpieza del centro y recogida de excrementos	Se recogen los excrementos en cuanto se ven

17) ¿Convenios con tiendas?	Únicamente con una tienda, nos llaman y le enviamos lo que nos piden (macho, hembra). Todo lo demás es venta a particulares
18) ¿Aceptan devoluciones?	Nunca se ha dado el caso
19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	Nuestros cachorros están libres de toda enfermedad, y si surgiese algún problema que fuese nuestra culpa correríamos con los cargos
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	Tenemos contacto con una incineradora que se hace cargo de los fallecidos

Con todas las encuestas realizadas, y centros a los que acudimos pero sin que pudiesen contestarnos a las preguntas, hemos podido observar que la mayoría de criaderos que tienen perros grandes, suelen tener escuelas de adiestramiento. Muchos de los centros también tienen residencias caninas, dentro de las mismas instalaciones del centro o en las proximidades, evitando el contacto entre animales de cría y de propietarios en todo momento.

La mayoría de criaderos no tienen servicio veterinario propio, sino que acuden a clínicas en caso de que se dé algún problema, aunque hay algunos en los que los trabajadores son auxiliares de veterinaria.

Remarcar que lo que hacen todos los centros con los reproductores que se hacen mayores es buscarles un hogar cuando empiezan a envejecer y los regalan.

También es importante destacar que la mayoría de criadores con los que hemos contactado, se dedican a una raza para poder especializarse más.

Por otro lado, todas las instalaciones son adecuadas y siguen la legislación al pie de la letra.

Todos los criadores encuestados coinciden en que lo más importante es el bienestar de los animales, dejando como segundo plano la producción de cachorros. En teoría, en ninguno de los lugares a los que hemos ido explotan a las hembras reproductoras, dato alentador. Pero también hay que tener en cuenta que hemos acudido a centros de referencia, y que seguramente habrá otros lugares en los que no se siga esta política.

La mayoría de ellos nos comentaron que daban garantías sanitarias de estar totalmente libres de enfermedad y que, en caso de enfermedad, se encargan ellos de los gastos veterinarios según el periodo de incubación de la infección. Este tema nos parece un poco relativo, con el que se puede jugar mucho, ya que los periodos de incubación son variables, siendo algunos de ellos muy

largos, y no suelen estar incluidos en la garantía. Igualmente, todos nos han dicho que aceptarían la devolución si la infección se hubiera dado en el centro o que compensarían económicamente al comprador.

10.3 Encuestas a tiendas

Con este ejemplo de encuesta⁸, fuimos a diversas tiendas para conocer los lazos que tienen con los criaderos de perros, y para responder a algunas de las preguntas que solemos plantearnos al ver cachorros tras un escaparate:

Nombre de la tienda	Aquariums Palafrugell
Encargado/a	Valentina Lidón
1) ¿Sabe de dónde vienen los cachorros?	Los cachorros provienen de diferentes criaderos, todos de origen español
2) En el caso de que provenga de criadero, ¿Son ajenos a dicho centro?	Con quién más contactamos es con un criador de Valencia, cuyo centro se llama Dismucan
3) ¿Todas las camadas provienen del mismo criadero?	Las camadas provienen de diferentes criaderos dependiendo de las razas que nos pidan
4) ¿Cómo llegan los cachorros?	Mediantes SEUR
5) ¿Qué tipo de convenios tienen con los criaderos?	No tenemos convenio con los criaderos, simplemente contactamos con ellos cuando algún cliente nos solicita alguna raza en concreto
6) ¿Qué ocurre con los perros que se hacen adultos?	Todos son por encargo, así que no tenemos problemas con cachorros que se hacen adultos en nuestra tienda por no ser comprados
7) Servicio veterinario	No disponemos de servicio veterinario
8) Documentación para el comprador	Se le da la cartilla sanitaria, el chip y la documentación con el pedigree (si lo tienen)

⁸ El resto de encuestas están disponibles en el anexo.

9) ¿Quién se encarga de la documentación?	Toda la documentación la aporta el criador
10) ¿Aceptan devoluciones de los animales?	Nunca se ha dado el caso, pero si nos trajeran un perro que presenta algún problema en poco tiempo tras la venta, aceptaríamos la devolución

De todas las encuestas realizadas, extraemos conclusiones como que la mayoría de tiendas únicamente adquieren cachorros que saben seguro que van a vender, es decir, no compran cachorros sino que esperan el encargo de algún cliente, evitando de ese modo que los cachorros se hagan adultos en las jaulas. Si se diese el caso de que no se vendiesen, lo que hacen es rebajar mucho el precio para hacerlo más atractivo.

Además suelen eximirse de responsabilidades frente a cualquier problema que pueda presentar el cachorro, pidiendo responsabilidades al criadero del cual proceden ya que, normalmente, consideran que los problemas víricos o parasitarios fueron adquiridos en dicho centro.

11 Conclusiones

Con este trabajo hemos aprendido mucho sobre las leyes que regulan la cría y distribución de cachorros en nuestro país, además de las condiciones en las que deben estar los animales y los numerosos documentos que son necesarios para acreditar que un perro es de raza y proviene de un criador legal. Para comenzar, desconocíamos totalmente los papeles necesarios para habilitar un centro de cría legal, ya que pensábamos que era mucho más simple que todo eso.

Además, hemos aprendido mucho sobre la legislación de bienestar animal, teniendo conocimiento ahora de cláusulas, infracciones y sanciones que no habíamos imaginado que existieran. Nos ha servido también para darnos cuenta que algunas de las leyes de protección animal son insuficientes, como que maltratar a un animal doméstico cruelmente es castigado con trabajos en beneficio a la comunidad de 20 a 30 días. Por otro lado, la mayoría de leyes son más estrictas, y confiamos en que se apliquen cuando sea necesario.

Por otro lado, hacer este trabajo nos ha enriquecido mucho a nivel personal. Hemos aprendido que no todos los criadores son gente sin escrúpulos, capaces de todo por incrementar el número de cachorros y así ganar más dinero. Sinceramente, era la idea con la que comenzamos el trabajo, pero hemos visto que no todo era así, cosa que nos ha tranquilizado.

A pesar de eso, no hay que olvidar que hay muchísima gente que ve a los perros de raza como una oportunidad de ganar dinero fácilmente, menospreciando su salud y bienestar hasta los niveles más impensables, teniéndolos en condiciones infrahumanas. Queremos pensar que son la minoría, y que está todo muy regulado, pero desgraciadamente, van apareciendo noticias muy a menudo que no respaldan nuestra esperanza. En nuestra opinión, la legislación respecto a la importación de cachorros desde los países del Este debería ser mucho más restrictiva, comenzando por las condiciones en las que los tienen durante la cría y acabando por el transporte y la falsificación de documentos que su comercialización comporta. Así se evitaría el maltrato al que son sometidos miles de animales, aquí, y en el resto del mundo, como también hemos visto a través del documental de “Puppy mills” que figura en el anexo.

Gracias a las encuestas, nos hemos percatado de una idea que ya nos rondaba la cabeza antes de empezar el trabajo: mucha gente considera que es mejor adoptar, pero la mayoría acaba comprando. Además, adoptando se evitarían muchos problemas de consanguinidad que son característicos de los perros de raza y prácticamente inexistentes en perros cruzados.

Por otro lado, más de la mitad de los encuestados desconocen la problemática que hay detrás de los cachorros que encontramos habitualmente en nuestras tiendas. Seguramente, si se conocieran algunas situaciones como las que hemos expuesto, los porcentajes cambiarían o, al menos,

la gente se volvería exigente a la hora de saber el origen y las condiciones en las que ha estado el perro antes de llegar a sus manos. Todos estos compradores deberían concienciarse de que existen muchos fraudes por criadores que especulan con los animales y los sentimientos de las personas que después los compran ya que, como hemos visto, poca gente acepta después el cambio de un cachorro enfermo porque se han encariñado con él. Si los compradores investigaran más la procedencia de los cachorros y denunciaran los casos, sería más fácil acabar con estas situaciones.

Por otra parte, los criadores con los que hemos hablado, todos nos han dicho que venden a los cachorros a partir de los dos meses, con las vacunas puestas y habiendo sido desparasitados. Esto también puede convertirse en un fraude si no es verdad, o si no lo hacen todos, ya que después se ve como los animales adquieren enfermedades de las que, se supone, están vacunados.

Igualmente, hemos podido constatar que los criadores con los que hemos contactado (y suponemos que la mayoría de criadores legales) se encargan de hacer un buen plan de vacunación y desparasitación, entregando al animal en óptimas condiciones. Queremos resaltar que no hemos contactado con criadores particulares, ya que nuestro trabajo iba encaminado a criadores a gran escala.

Del tema de consanguinidad, todos han coincidido en que lo mejor es hacer una buena selección de reproductores y evitar los parentescos más cercanos, cosa que nos parece muy responsable. Por otra parte, dijeron que cuando las perras reproductoras se hacen mayores, son regaladas a gente que las quiere. Esperamos y confiamos en que sea así.

Queremos agradecer a todos los criadores y dueños de tiendas que nos han dedicado parte de su tiempo a contestarnos las preguntas y enseñarnos las instalaciones.

En conclusión, estamos satisfechos con el trabajo, ya que hemos mostrado las dos vertientes que tiene este negocio, y nos ha ayudado a acercarnos más a la legislación que hay detrás de todo esto.

12 Bibliografía

- <http://www.gencat.cat/>
- <http://www.rsce.es/web/>
- <http://www.vetiberia.com/>
- <http://www.boe.es/>
- <http://www20.gencat.cat/portal/site/DOGC>
- <http://www.derecho.com/legislacion/boe/categorias/120/Protecci%C3%B3n%20y%20control%20de%20animales.html>
- <http://minnie.uab.es/~veteri/21213/MundoPerro.pdf>
- <http://www.caninavalencia.com/loe.htm>
- <http://www.porticolegal.com/>
- <http://noticias.juridicas.com/>

Anexo

a. En referencia a los núcleos zoológicos:

- **Registrarse como núcleo zoológico**

Las modificaciones de la actividad que comporten ampliaciones, traslados o cambios de titularidad se tienen que comunicar al Registro. Así mismo, se tiene que comunicar tanto la suspensión como el cese de la actividad.

Más información

Observaciones

Se consideran núcleos zoológicos los establecimientos siguientes:

- Núcleos zoológicos propiamente dichos: todos aquellos centros y/o establecimientos que albergan colecciones zoológicas de animales de la fauna salvaje con finalidades científicas, culturales o recreativas, y de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de estos animales. Dentro de esta sección quedan incluidos:
 - Zoosafaris
 - Parques o jardines zoológicos
 - Reservas zoológicas
 - Circos
 - Colecciones zoológicas privadas
 - Otras agrupaciones zoológicas
- Instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos: se consideran animales domésticos todos aquellos destinados a vivir en domesticidad en el hogar, excluyendo los que aporten productos o usos de renta para los humanos. Quedan incluidos en esta sección:
 - Centros de cría
 - Residencias y refugios
 - Escuelas de adiestramiento
 - Centros de recogida de animales
 - Perreras deportivas
 - Centros de importación de animales
- Establecimientos de venta de animales. Quedan incluidos en esta sección:
 - Tiendas de animales
 - Otros establecimientos de venta

- **Quién lo puede pedir:**

Titulares de los centros y/o establecimientos especificados.

Requisitos para poder solicitarlo

Los establecimientos y las actividades objeto de ser núcleos zoológicos tienen que cumplir, además del que dispone la Ley de protección de los animales, los requisitos siguientes:

- Emplazamiento adecuado, dotado de los medios necesarios para el aislamiento sanitario.
- Instalaciones y equipos idóneos que permitan el manejo higiénico del establecimiento.
- Dotación de agua potable y de desagües que garanticen la ausencia de perjuicios para el entorno, las personas y los otros animales.
- Medios para la limpieza y desinfección del recinto de los animales, del material en contacto con estos y de los vehículos utilizados para el transporte, en caso de utilizar.
- Las instalaciones tendrán que garantizar unas condiciones de confort, durante todo el año, en el alojamiento de los animales para garantizar el bienestar animal.
- Disponer de un sistema de eliminación de excrementos y orina.
- Disponer de un sistema de destrucción o eliminación de cadáveres y materias contaminadas.
- Programa de higiene y profilaxis elaborado por uno/a veterinario/a colegiado/ada. En todo caso, los titulares de los núcleos tendrán que garantizar la ausencia de perjuicios a terceros o al entorno y serán responsables del que sus animales puedan ocasionar

“ Todos los documentos necesarios están presentes en la web: http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/tramit_fitxa.jsp?codi=8757, y adjuntos en el cd-room ”

b. Ley de bienestar y protección de los animales

Consultar http://www.gencat.cat/diari_c/5113/08094167.htm, información adjunta en el cd-room.

c. Ordenanza

Consultar <http://w3.bcn.es/fixers/ajuntament/consolidadescat/animals.824.pdf>, información adjunta en el cd-room.

d. Entrevistas

- Encuestas a criadores

Nombre del centro	Tres Pirañas
Encargado/a	Paco López
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación?	Todos los trabajadores tienen alguna preparación del CEPPA o algún curso que tenga relación con los Pastores Alemanes. También tenemos un adiestrador, y más de 28 años de experiencia a nuestra espalda
2) Una raza o varias	Sólo Pastor Alemán
3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)	No tienen ningún cuidado especial, claro que depende del estado, tienen unas necesidades u otras, así que lo individualizamos mucho para darles lo que necesiten
4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura	Disponemos de 18 m ² por jaula, aunque para dormir los llevamos a otras un poco más pequeñas, pero espaciosas igualmente. A nivel de suelo, las crías están a 35°C, pero lo podemos regular según el peso del cachorro al nacer y según cómo los veamos
5) ¿Servicio veterinario?	No. Depende de lo que pase, lo llevamos. Solemos usar medicina alternativa. No vamos mucho al veterinario porque tampoco se nos ponen malos
6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende	No tenemos ningún problema en el parto. Llevamos toda la vida en esto y tenemos un criadero aquí, y otro en Berlín. Nos quedamos como perras reproductoras las que son más tranquilas en el parto y que no tienen ningún problema

<p>7) Problemas postparto</p>	<p>No hay ningún problema en el postparto. Para darte un ejemplo, la producción media por camada en España es de 4'5 y nuestro nivel está sobre 8. Nuestro secreto es alimentar a la madre adecuadamente, unas 5-6 veces al día. Trabajando con alta calidad, las cosas salen bien</p>
<p>8) Protocolo de vacunación y desparasitación</p>	<p>Usamos la tetravalente estándar. Si salen de Cataluña, vacunamos de rabia. Si no, no. Por ejemplo, los que se van a Alemania es obligatorio vacunar. No hacemos programas de desparasitación, ya que usamos un sistema de alimentación natural, así que no comen nada comercial. Las madres ingieren estos alimentos y no transmiten ningún parásito a sus crías, porque se alimentan de productos que vienen de Dinamarca, Suecia... son productos biológicos</p>
<p>9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?</p>	<p>Monta natural. El macho va variando y cambian cada dos años. Pagamos por la monta, porque son machos que provienen de fuera</p>
<p>10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?</p>	<p>Tenemos 8 hembras y no tenemos ningún problema de consanguinidad. El Pedigree es lo que usamos para saber lo que hacemos y controlamos la displasia de cadera, evitamos consanguinidades, exigimos un carácter equilibrado... lo controlamos para no tener ningún problema</p>
<p>11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos</p>	<p>Crían una vez al año. Si la perra está fuerte, cría más cachorros, así que las dejamos descansar para que les dé tiempo a recuperarse. Hay mucha diferencia entre fábricas de cachorros y criaderos. Nosotros respetamos, valoramos y aplicamos todas las normas de cría. No creemos en la gran producción a bajos costes. Ante todo, nos preocupa el bienestar animal</p>
<p>12) ¿A qué edad se destetan y los venden?</p>	<p>A partir de dos meses los vendemos, aunque también vendemos animales jóvenes</p>
<p>13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?</p>	<p>Las jubilamos alrededor de los 6 años, y les buscamos casa. La última perra se la quedó un cliente nuestro. También se las damos a gente del club, o las vendemos a los 4-5 años a las líneas profesionales</p>
<p>14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?</p>	<p>El mejor trato es comprometerse a ver al cachorro cada 14 días, haciendo un control de seguimiento</p>

15) Impuesto a la Generalitat	Núcleo zoológico, IRPF... Todo. Como cualquier negocio
16) Limpieza del centro y recogida de excrementos	Usamos viruta esterilizada. Limpiamos con lejía, mangueras... para que todo esté siempre perfecto
17) ¿Convenios con tiendas?	Vendemos a particulares y a profesionales. A tiendas no
18) ¿Aceptan devoluciones?	Depende de lo que haya pasado. No cambiamos por otro cachorro, porque con los controles que llevamos es difícil hacerlo mal, así que nadie nos suele reclamar. Si hubiera algún problema genético se cambiaría, pero no pasa. En este aspecto es donde más incidimos, en que los cachorros no tengan ningún problema para que el cliente y el perro estén bien
19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	No se ponen enfermos, así que damos esa garantía. Los cachorros, lo único que tienen a veces son diarreas. Si uno se pone malo, se pone mala toda la camada y entonces nos encargamos nosotros. Por eso les hacemos venir cada 14 días, para llevar ese control
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	Llamamos para que vengan a buscarlos el personal de las incineradoras, pero tenemos una tasa de mortalidad bajísima. Sólo hemos tenido 5 torsiones de estómago en 28 años

Nombre del centro	Delcamiral
Encargado/a	Cristina Vives
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación?	Todos los trabajadores que tenemos aquí tienen una gran experiencia tratando con animales
2) Una raza o varias	Varias. Estamos especializados en Pastor Alemán y en Jack Russel
3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)	Ambos tienen muchos cuidados, pero en especial hay que cepillar muy a menudo al Pastor Alemán. Todos los animales salen a pasear como mínimo 5 veces al día
4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura	Las jaulas tienen 10 m ² y por la noche los metemos en casetas, donde están más calientes
5) ¿Servicio veterinario?	Tenemos un veterinario que viene a domicilio
6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende	Tenemos muy pocos problemas durante el parto

7) Problemas postparto	No, hay muy pocos. Alguno que nace con poco peso, o con hipotermia... y hay que estar más pendiente
8) Protocolo de vacunación y desparasitación	De la vacunación y desparasitación se encarga nuestro veterinario, pero nunca hemos tenido problemas al respecto, así que lo hace bien
9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?	Hacemos monta natural. Salimos a buscar los machos, y siempre son diferentes, porque hacemos cría selectiva
10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?	No hay ningún problema de consanguinidad, porque ya te he comentado que usamos machos diferentes. Tenemos 5 hembras de Pastor Alemán y 2 de Jack Russel
11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos	Sólo crían una vez al año
12) ¿A qué edad se destetan y los venden?	Los destetamos al mes y los vendemos a los 2 meses
13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?	Las damos a familias que tengan torres. En nuestro pueblo hay mucha gente que las quiere, los clientes me avisan cuando quieren alguna perra. Se las regalamos a gente que sabemos que las quiere porque queremos que estén bien. Las retiramos con 8 años
14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?	Tienen garantía de estar libres de toda enfermedad
15) Impuesto a la Generalitat	Núcleo zoológico, IRPF... todos
16) Limpieza del centro y recogida de excrementos	Cada día lo limpiamos, dos veces al día
17) ¿Convenios con tiendas?	No tenemos convenios, pero si me llaman de una tienda, sí que les puedo vender, y a particulares también
18) ¿Aceptan devoluciones?	Sí, los podemos cambiar, pero no nos lo suelen pedir
19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	Normalmente no, porque si el animal cae enfermo es cosa de quien no lo cuida bien. Aunque hay que estudiar cada caso, porque si el problema se hubiera dado en el criadero, sí que nos encargaríamos
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	Hay una empresa gestora de incineración que los vienen a buscar

Nombre del centro	Alborada y Vallbonica
--------------------------	-----------------------

Encargado/a	Jesús Pastor
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación?	Tenemos 3 trabajadores. Dos de ellos son auxiliares de veterinaria, y por último tenemos a una veterinaria recién licenciada que está aprendiendo con nosotros. Mi padre lleva más de 30 años en el negocio, y yo toda la vida
2) Una raza o varias	Nos dedicamos a Scottich Terrier, pero sobretodo al Westie (West Higland White Terrier)
3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)	Los Westies tienen muy delicada la piel y el pelo, así que dedicamos mucho tiempo a su cuidado, lavándolos periódicamente y con cepillados diariamente. Además, estamos usando la dieta BARF, que consiste en huesos y carne cruda, verduras, vísceras... que les está aportando muchos beneficios a su pelo y a su salud
4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura	Las perreras tienen 13 m ² cada dos perros, y tienen un patio al que pueden salir continuamente. La finca total es amplia, ya que consta de 600 m ² . La temperatura es ambiental para los cachorros no neonatos. En las parideras tenemos estufas y próximamente instalaremos calefacción con suelo radiante, ecológica.
5) ¿Servicio veterinario?	Hay una veterinaria licenciada recientemente que trabaja con nosotros continuamente, y tratamos con dos clínicas por si tenemos problemas que no podemos resolver aquí
6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende	Normalmente tenemos partos naturales, ya que hemos hecho selección de reproductores para evitar cesáreas. Si hay algún parto distócico es porque algún cachorro se queda atravesado y tenemos la clínica de urgencia para acudir
7) Problemas postparto	No, no muchos
8) Protocolo de vacunación y desparasitación	De vacunación, usamos la puppy, y más adelante vacunamos con la tetravalente y con la de la rabia. Para desparasitar, usamos drontal plus en cachorros, o levamisol. Según el caso, usamos trilombrid (si tienen helmintos)
9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?	Inseminación artificial con semen de machos nuestros
10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?	Al ser un criadero grande, buscamos menos del 10% de consanguinidad, porque van entrando continuamente reproductores de fuera. Hacemos selección de estética, de salud y de buen carácter

<p>11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos</p>	<p>Depende. Si la hembra ha tenido muchos cachorros, las dejamos más tiempo de descanso. El período es muy individualizado</p>
<p>12) ¿A qué edad se destetan y los venden?</p>	<p>Los vendemos a los 4 meses de edad. Así evitamos que el cliente cometa errores con las pautas vacunales, la socialización... no nos arriesgamos a que tengan esos problemas. Tenemos una política muy estricta a la hora de entregar un perro, ya que pedimos que venga toda la familia para que todo el mundo esté a gusto y conforme con el nuevo miembro, para que después no acaben abandonados en verano y que no sean un capricho de Navidad. Nosotros tenemos un lema, y es que el perro sigue siendo nuestro, aunque cambie de dueño, por lo que no queremos que el perro esté mal. Nos gusta seguir el contacto con los clientes y que nos cuenten cómo están</p>
<p>13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?</p>	<p>Las regalamos a partir de los 6 años de edad. Les empezamos a buscar casa cuando vemos que se hacen mayorcitas. Ya las que no se pueden reproducir, lo mismo</p>
<p>14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?</p>	<p>No hacemos contrato; damos garantía y nos responsabilizamos de lo que hacemos. Garantizamos que estén 15 días libres de enfermedades víricas. Y los problemas genéticos, los garantizamos de por vida</p>
<p>15) Impuesto a la Generalitat</p>	<p>IVA, impuestos, núcleo zoológico... todo lo que toca. Además, hacen inspecciones a menudo</p>
<p>16) Limpieza del centro y recogida de excrementos</p>	<p>Todas las semanas desinfectamos las jaulas de los cachorros, y las de los adultos, cada dos semanas. Usamos amonio cuaternario, alternándolo con otros productos. Una hora y poco después de darles la dieta, se recogen los excrementos. Los cachorros defecan más a menudo, así que estamos más pendientes</p>
<p>17) ¿Convenios con tiendas?</p>	<p>Sólo vendemos a particulares, aunque trabajamos con dos tiendas de toda la vida, pero se entrega al cachorro el día que lo vienen a buscar. No lo tienen de reclamo en las tiendas</p>

18) ¿Aceptan devoluciones?	No, en todo caso compensamos económicamente, porque nadie nos ha pedido un cambio. Igualmente, no cambiaríamos al perro porque, quien nos lo pidiera, no nos parecería digno de tener un animal. Sí que ha habido alguna vez que algún cachorro ha tenido un pequeño defecto físico, y lo hemos avisado y se ha vendido a menos precio
19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	Siempre atendemos a los clientes si hay algún problema. Depende de lo que sea, se encargan ellos (por ejemplo, si se rompe una pata). Si se va a un país donde hay meningitis y no lo han vacunado, no nos responsabilizamos, por darte un ejemplo. Nos haremos cargo de lo que vacunamos y de las enfermedades que hay aquí, pero siempre nos gusta que nos llamen, vengán y expongan el problema. Si es algún problema que se ha adquirido en el criadero, o con algo que tenga relación con nosotros, sí que corremos con los gastos
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	Los llevamos nosotros mismos a la incineradora

Nombre del centro	Rolke
Encargado/a	Raúl López
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación?	El adiestrador sí que tiene el título de la Generalitat, pero la gente que se ocupa de la limpieza no disponen de título. Nosotros tenemos más de 30 años de experiencia
2) Una raza o varias	Una, nos dedicamos exclusivamente al Pastor alemán. Además de criar, adiestramos a los animales, incluso como perros de seguridad
3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)	Salen cada día a hacer ejercicio al exterior durante 5 veces al día. Los cachorros van atados con correa, y los vamos educando desde pequeños para que sean sociables. Además, tienen una parcela libre para que corran. Los cepillamos diariamente y los lavamos cuando es necesario

<p>4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura</p>	<p>Tenemos 2 tipos de jaula: unas de 6 m2 cada una, y cada 5 jaulas tienen un patio 40 m2 al que pueden salir. Después hay otras de cemento que tienen 12 m2. Todo el recinto consta de 5.500 m2</p>
<p>5) ¿Servicio veterinario?</p>	<p>Trabajamos con una clínica veterinaria y los llamamos para que los examinen, o los llevamos directamente si es algo rutinario y no es grave</p>
<p>6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende</p>	<p>No es frecuente. En los últimos dos años sólo hemos tenido que hacer una cesárea. Si es sencillo, llamamos y el veterinario nos orienta y si vemos que pasa algo más complicado, lo llamamos y viene o vamos nosotros a la clínica</p>
<p>7) Problemas postparto</p>	<p>No, no es común. Alguna vez sí que nacen muy pequeños, o la perra los aparta... y entonces los encalostramos nosotros mismos</p>
<p>8) Protocolo de vacunación y desparasitación</p>	<p>A los cachorros los vacunamos a los 45 días de parvovirus y de moquillo (vacuna puppy). A los dos meses, vacunamos con la tetravalente. Desparasitamos una semana antes de la vacuna. También usamos productos antiparasitarios por la zona de los perros</p>
<p>9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?</p>	<p>Siempre realizamos monta natural. Vamos alternando con los diferentes machos que tenemos</p>
<p>10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?</p>	<p>Tenemos 4 machos y 16 perras, y nunca repiten con la misma perra. El Real CEPPA (Club Español del Perro Pastor Alemán) y el club tienen muy controlado este tema y no permiten que haya consanguinidad muy cercana. A parte, nosotros tampoco lo deseamos, por los problemas que comporta</p>
<p>11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos</p>	<p>Depende. A veces ellas mismas no quedan preñadas, se les retrasa el celo, quedan vacías... Las dejamos descansar y, a veces, no se quedan al pasar los dos celos. Solemos tener un parto por año y perra</p>
<p>12) ¿A qué edad se destetan y los venden?</p>	<p>Los destetamos a los 45 días, después de la vacuna puppy, y los vendemos a los dos meses, con el chip puesto</p>
<p>13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?</p>	<p>Las regalamos a los clientes y les vamos buscando casas cuando vemos que se hacen mayores</p>

14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?	Los damos libres de toda enfermedad y, si caen enfermos, hay que demostrar que en el momento en el que lo sacaron del ciradero, ya estaba malo. Depende del periodo de incubación, así que todo esto lo dictamina el veterinario
15) Impuesto a la Generalitat	Pagamos IVA, IRPF, el impuesto de alquileres, el núcleo zoológico...
16) Limpieza del centro y recogida de excrementos	Se desinfectan las jaulas periódicamente y se usan antiparasitarios. El personal de limpieza recoge los excrementos cuando los ven
17) ¿Convenios con tiendas?	Vendemos directamente a particulares, así que no tenemos convenios
18) ¿Aceptan devoluciones?	Sí, hay un contrato que garantiza que si tienen problemas congénitos, cambiamos el cachorro, aunque depende del caso. Si es algo sencillo, corremos nosotros mismos con los gastos, pero si es algo ajeno a nosotros, se encarga el particular
19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	Sí, garantizamos que no tienen ningún problema congénito y, si se diera el caso, lo cambiaríamos, pero nunca nos ha pasado. Si vienen con diarrea o algo similar, se encarga nuestro veterinario y corre a nuestro cargo
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	Llamamos al veterinario, que es quien tiene contratado el servicio de incineración

Nombre del centro	Tres Llunes Family
Encargado/a	David Martínez
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación?	Todos los que trabajamos en Tres Llunes tenemos títulos y acreditaciones, ya que no nos dedicamos únicamente a la cría, sino que también somos jueces de belleza canina y especialistas de nuestra raza, intentando mejorar las características que la empobrecen
2) Una raza o varias	Únicamente Bulldog Inglés, intentando mejorar la raza
3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)	No nos miramos a nuestros perros como un grupo, cada uno tiene atención individualizada y se les da todo lo que necesiten

4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura	Tenemos una parcela muy amplia (3 Ha) y 500 m ² de recreo en el que están sueltos la mayoría del tiempo, salvo cuando llega la época de cría, en la que se encierran en jaulas de 7 m ² y patio. Las 3 Ha se comparten con una residencia canina que también gestionamos nosotros mismos. Únicamente se controla la temperatura en las parideras, para evitar hipotermia en los cachorros
5) ¿Servicio veterinario?	Sí, tenemos servicio veterinario las 24 h, ya que a parte de la cría de bulldog también tenemos residencia canina y felina, cuidados especiales de cachorros de propietarios, etc. Además son frecuentes las intervenciones en el parto de nuestra raza
6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende	Son muy frecuentes. Siempre o casi siempre se requiere realizar cesáreas a las hembras, por eso tenemos servicio veterinario las 24 h
7) Problemas postparto	No suelen darse muchos porque procuramos cuidar mucho a las hembras para evitarlos. Como mucho tenemos curas de cesáreas o algún problema de hipoxia en cachorros por el parto
8) Protocolo de vacunación y desparasitación	Se vacuna con la Puppy a los cachorros y después la tetravalente, como a los adultos. Seguimos una pauta muy estricta de desparasitación por la gran extensión de la parcela
9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?	Depende del macho. Tenemos varios machos con un gran pedigree, pero algunos montan bien a las hembras, por eso a estos les extraemos el semen e inseminamos artificialmente
10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?	Los machos van rotando para evitar consanguinidad. Cuidamos mucho a nuestros perros, así que no los explotamos como máquinas de hacer dinero. Tenemos un vínculo muy estrecho con todos ellos
11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos	Por el motivo anterior, tenemos un gran vínculo con nuestros animales, así que suelen criar únicamente una vez al año
12) ¿A qué edad se destetan y los venden?	A partir de los dos meses y medio
13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?	Se regalan o se venden a muy bajo precio, porque son una línea muy apreciada por los amantes de los Bulldog a nivel internacional
14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?	Vendemos solo a particulares y profesionales, garantizando que están totalmente sanos

15) Impuesto a la Generalitat	Todos los impuestos que ha de pagar un negocio, además del núcleo zoológico
16) Limpieza del centro y recogida de excrementos	Recogemos las defecaciones y limpiamos las perreras con agua (manguera) y lejía
17) ¿Convenios con tiendas?	No vendemos nuestros cachorros a tiendas
18) ¿Aceptan devoluciones?	Nunca nos hemos encontrado con este problema. Nuestra línea genética es muy apreciada por los amantes de los Bulldogs, y tenemos mucho cuidado con no cometer errores. Nos gustan demasiado los animales, por eso tenemos un seguimiento una vez son vendidos para asegurar que se encuentran bien
19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	Garantizamos que los cachorros están totalmente sanos cuando salen por la puerta del centro. De esto se encarga nuestro servicio veterinario, haciendo controles periódicos cada pocos días
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	Hay una empresa que viene a recoger los cadáveres cuando los llamamos

Nombre del centro	Cau del Duc
Encargado/a	Gabriel Cabrera
1) ¿Los trabajadores del centro tienen alguna titulación, o algún tipo de preparación?	Llevamos 20 años de experiencia trabajando en el mundo de la cría. Al ser el Rottweiler una raza potencialmente peligrosa hemos necesitado un permiso de licencia y tenencia de conducción de perros potencialmente peligrosos, un certificado de antecedentes penales (teníamos que estar libres de antecedentes referentes a maltrato de animales) y finalmente un certificado de actitud psicológica y física, que se renueva cada 5 años y que viene inspeccionado por agentes rurales del departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña, antes estaba regulado por el departamento de Agricultura
2) Una raza o varias	Nos dedicamos a la cría del Rotweiler

<p>3) ¿Cuidados especiales de la raza? (cepillar, lavar, ejercicio...)</p>	<p>Los perros están en jaulas que les permite salir a un exterior con césped, por allí realizan los paseos que ellos necesitan. Los lavados no se realizan en invierno, ya que les produce hipotermia y si que se hacen durante el verano con productos específicos, aunque preferimos no realizar muchos lavados para evitar que pierdan la protección que ellos tienen en la piel</p>
<p>4) Metros cuadrados de la jaula, control de la temperatura</p>	<p>La ley nos exige que haya 6 metros cuadrados como mínimo por jaula. Están protegidas y tienen una parte abierta y otra cerrada para que ellos se puedan resguardar. El agua se encuentra en una zona protegida para que no se hiele. Para los cachorros utilizamos una lámpara de calor hasta el mes de vida, ya que algunos tienen problemas de hipotermia y pueden acabar muriendo</p>
<p>5) ¿Servicio veterinario?</p>	<p>Tenemos servicio veterinario cuando se le llama y tiene que prescribir algún tipo de tratamiento. Tenemos antisépticos para realizar algunas curas. Casi nunca hay que llamarlo, aunque alguna vez hemos tenido algún problema de piómetras en algunas perras y se les ha tenido que realizar una histerectomía. También hemos tenido problemas de otitis y conjuntivitis, que han tenido que ser tratadas por el veterinario</p>
<p>6) Problemas durante el parto, frecuencia y quién los atiende</p>	<p>Nunca hemos tenido problemas durante el parto, las perras Rotweiler no necesitan atención. Sí que nos encontramos a algunas que tardan bastante o que algún cachorro nace muerto. Los partos, en el caso de que hubiera algún problema por la experiencia que tenemos los atenderíamos nosotros</p>
<p>7) Problemas postparto</p>	<p>Algunos cachorros mueren de hipotermia, para evitar que la madre los chafe tenemos una especie de barra que lo evita</p>
<p>8) Protocolo de vacunación y desparasitación</p>	<p>Vacunación: Cachorros de más de 50 días se vacunan de parvovirus y de moquillo. A partir de los 6 meses de rabia, parvovirus, moquillo y leptospirosis. Desparasitación: interna y externa a todos los cachorros. También se utilizan productos anti-parasitarios en el recinto</p>

<p>9) ¿Inseminación artificial o monta natural? ¿Se utilizan los mismos machos siempre?</p>	<p>Siempre realizamos monta natural. Si funciona el macho se utiliza el mismo como reproductor. Buscamos sobretodo que salgan los perros con buen carácter, no valoramos la morfología demasiado</p>
<p>10) ¿Cómo se hace la reposición de reproductores? ¿Hay problemas de consanguinidad?</p>	<p>Se hace con perros de clientes o de fuera, siempre intentando que no estén emparentados con la hembra. No hemos tenido ningún problema en referencia de la consanguinidad, sabemos que hay pros, pero que también hay contras y no querríamos que surgieran enfermedades genéticas debidas a la endogamia</p>
<p>11) Periodo de descanso entre parto y parto, y número total de partos</p>	<p>Cada 6 meses o más, normalmente sólo tenemos un parto al año por perra</p>
<p>12) ¿A qué edad se destetan y los venden?</p>	<p>A las 5 semanas destetan y a las 8 semanas comienzan a vender, los vendemos después de poner la segunda vacuna</p>
<p>13) ¿Qué se hace con las perras viejas o que no pueden reproducirse?</p>	<p>Las perras se reproducen hasta un máximo de 7-8 años. Cuando se hacen viejas nos las quedamos o se las damos a algún conocido, en el caso de que no se puedan reproducir hacemos lo mismo, jamás se nos ocurriría sacrificar a ninguna perra porque ya no puede reproducirse</p>
<p>14) Contrato compra - venta, ¿libre de toda enfermedad?</p>	<p>No hacemos un contrato, simplemente hacemos facturación conforme han realizado la compra del cachorro y les damos una garantía de que están libres de displasia y parvovirus. También les damos una cartilla sanitaria y obligamos a que se les ponga el microchip</p>
<p>15) Impuesto a la Generalitat</p>	<p>Impuesto en la cámara de comercio y por núcleo zoológico también</p>
<p>16) Limpieza del centro y recogida de excrementos</p>	<p>Higiene y desinfección de las jaulas antes de entrar a los perros, también se utilizan antiparasitarios. Hay una fosa séptica para los excrementos y una empresa se encarga de su recogida</p>
<p>17) ¿Convenios con tiendas?</p>	<p>No hay ningún tipo de convenio con las tiendas</p>
<p>18) ¿Aceptan devoluciones?</p>	<p>Sí, pero no se ha dado nunca el caso. Como mantenemos el contacto con los clientes un perro de los que vendimos tuvo cáncer a los 7 años y murió, nos dio lástima y para compensar al cliente le dimos otro perro</p>

19) ¿Dan algún tipo de garantía sanitaria? Es decir, si el animal cae enfermo, ¿corren con los gastos veterinarios?	Sí, tal y como he dicho antes se le da una garantía de displasia y de parvovirus. Tienen un sitio de cuarentena por si algún animal se pusiera enfermo (nunca nos hemos encontrado el caso). Los gastos veterinarios correrían a nuestro cargo
20) ¿Qué se hace con un animal que muere?	En nuestro caso tenemos una empresa de incineración que nos hace la recogida de los animales que se mueren

- Encuestas a tiendas

Nombre de la tienda	Animalius
Encargado/a	Agustín
1) ¿Sabe de dónde vienen los cachorros?	Los cachorros provienen de diferentes criadores nacionales, según la raza que quiera
2) En el caso de que provenga de criadero, ¿Son ajenos a dicho centro?	Contactamos con diferentes criadores, todos profesionales y nacionales, y he visitado las instalaciones
3) ¿Todas las camadas provienen del mismo criadero?	No. Los animales proceden de diferentes criadores, según la raza demandada
4) ¿Cómo llegan los cachorros?	Mediante MRW
5) ¿Qué tipo de convenios tienen con los criaderos?	No tenemos ningún convenio. Vamos haciendo contratos según la raza que nos pidan
6) ¿Qué ocurre con los perros que se hacen adultos?	Sólo pedimos animales que nos encarga la gente, así que no suele pasar esto. Sí que tenemos 5 perros en la tienda, pero siempre los hemos vendido. Cuando se hacen mayores, bajamos el precio
7) Servicio veterinario	Trato con el veterinario que se encuentra en esta misma calle. Si veo algún cachorro enfermo, lo llevo a él y, según lo que sea, se lo comunico al criador
8) Documentación para el comprador	Se le da la cartilla sanitaria, el chip y la documentación con el Pedigree

9) ¿Quién se encarga de la documentación?	Toda la documentación la aporta el criador
10) ¿Aceptan devoluciones de los animales?	Nunca se ha dado el caso, pero si nos trajeran un perro que presenta algún problema en poco tiempo tras la venta, aceptaríamos la devolución y contactaríamos con el criadero

e. Contrato de compra – venta

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Reunidos de una parte....., mayor de edad, DNI nº y
D..... Domiciliado.....
de.....Provincia..... CP..... tlf.
nº....., mayor de edad, DNI nº, pactan de manera libre y voluntaria el siguiente
contrato de compra-venta, con las siguientes ESTIPULACIONES:
1º D., criador aficionado de perros, con el afijo homologado “.....”, registro nº,
vende un cachorro de raza, sexo, color..... de
nombre..... nacido el....., con el número de
LOE....., tatuaje..... oreja izquierda, quién lo compra
sirviendo el presente contrato como carta de pago del mismo.

2º El perro se vende desparasitado y vacunado, y se supone en perfecto estado de salud, con una
garantía de reposición por fallecimiento del cachorro por las siguientes enfermedades: moquillo,
hepatitis, leptospirosis y parvovirus, en un plazo de 10 días improrrogables a partir de la fecha
del presente contrato. Si se debiera reponer, el comprador pedirá un informe veterinario en
certificado oficial del Colegio de Veterinarios y lo enviará a D., junto con los
papeles del cachorro (inscripción en el LOE o pedigrí originales).

3º D. da una garantía de devolución por otro cachorro hasta que el perro cumpla
la edad de un año por los siguientes defectos genéticos: entropión, monorquidismo, displasia de
cadera (en el grado indicado por el Club de la Raza correspondiente). La radiografía que correrá
a cuenta del comprador, será la oficial de AVEPA y el Club de España acepta los grados
A, B, C. En el caso de que se produjera la devolución del perro (y por supuesto de los papeles
del mismo para ser sacrificado) por uno de estos defectos genéticos, exclusivamente los citados,
y a partir de esa fecha.

4º En referencia a los apartados anteriores dos y tres, D. dispone de diez meses para
la reposición por otro cachorro de similares características al devuelto y con una edad
aproximada de 2 meses y medio. En ningún caso se devolverá el dinero.

5º Los veterinarios competentes para resolver cualquier problema planteado en las cláusulas
segunda y tercera del presente contrato, serán por la parte vendedora D.
colegiado nº y por la parte compradora D.....
.....Colegiado nº.....de.....

6° Todas las cuestiones que surjan del presente contrato se resolverán los tribunales competentes. Lo que se firma por duplicado, en..... a..... dedel año.....

El vendedor

El comprador

f. Documental “Fábrica de cachorros”

En mayo de 2009 el canal de la National Geographic emitió en la televisión estadounidense por primera vez un documental relacionado con la problemática de las fábricas de cachorros, cuyo término en inglés es “Puppy Mills”.

César Millán, conocido por su programa de “El Encantador de perros” explica de primera mano el flagelo abuso de los animales en Estados Unidos, las fábricas de cachorros, y nombra a estos sitios como campo de cultivo ilegal e inhumano, cuyo negocio está por encima de la legalidad y de los derechos de los animales.

En el documental se pone de manifiesto que todos los años más de un millón de perros de raza pura nacen y se crían en fábricas de cachorros en Estados Unidos. A menudo son criados en pequeñas jaulas de alambres, descuidados, deshidratados y con enfermedades crónicas, sin apenas interacción humana, pero, no obstante son vendidos legalmente en tiendas de mascotas en todo el país.

César Millán es testigo de primera mano de los horrores de las fábricas de cachorros y se percató de la rehabilitación que necesitarán dichos perros, que nunca han conocido un mundo fuera de sus jaulas hacinadas y no aprendieron a interactuar con los humanos. Junto a la organización de bienestar animal “The last chance for animals (LCA)” (asociación sin ánimo de lucro y dedicada a eliminar la explotación animal a través de la educación, la investigación y la legislación) y gracias a cámaras ocultas, se encargan esencialmente del control en la cría de perros y de aquellas instalaciones que excedan los límites de la capacidad jurídica.

En el documental se puede ver como después de negociar con los propietarios de una de estas fábricas de cachorros, César y el equipo de LCA, pueden rescatar a 11 perros considerados sin valor por los criadores, un pequeño comienzo en su esperanza por salvar el mayor número de perros en estas condiciones. Después del rescate César nos muestra cómo rehabilitar a estos

perros traumatizados desde el momento en que se les libera de sus jaulas hacinadas. Él se encarga del rescate psicológico y LCA del rescate físico.

Se pueden observar las condiciones en que acaban algunos perros criados en fábricas de cachorros. Son perros que mantienen un comportamiento hiperactivo y nervioso y una actuación temerosa, obsesiva o agresiva.

Por todo ello se puede ver como LCA a lo largo de los años ha realizado un increíble trabajo de investigación y ha descubierto centros de hacinamiento y condiciones deplorables. A principios del año 2009 después de una de las investigaciones de LCA, una de las fábricas de cachorros en Lancaster, California, recibió la orden de liberación de 125 perros y cachorros a los refugios locales. Uno de los perros es Sophie, una Pequinés de 5 años de edad y Lovey, una Yorkshire Terrier, que serán adoptadas por uno de los voluntarios de LCA, Umbral Kim. Al no haber mantenido contacto estrecho con ningún ser humano, las dos perras tienen problemas de comportamiento. Sophie es muy agresiva con toda aquella persona que se la acerca y Lovey no tiene problemas de agresividad con la gente, pero los lame obsesivamente. César se encargará a lo largo del documental a utilizar alguno de sus métodos para la rehabilitación de dichas perras y acaba consiguiendo que las perras mantengan un nivel de vida normal.

Finalmente el documental acaba con una conclusión sobre las fábricas de cachorros y trata de mostrar la verdad sobre esta problemática en los Estados Unidos:

- Las fábricas de cachorros crecen, ya que existen fuera del alcance del público y producen un gran número de perros de pura raza.
- Causan muchos problemas de comportamiento y de salud.
- El uso de internet, los anuncios de periódicos y la venta directa a las tiendas de mascotas ha hecho que aumente el número de fábricas de cachorros.
- Los problemas de las fábricas de cachorros son los siguientes: sobreexplotación de las perras, endogamia, atención veterinaria mínima, mala calidad de los piensos, instalaciones deplorables, hacinamiento, falta de socialización con humanos, sacrificio de los animales que no son adecuados...
- La compra de un perro de una fábrica de cachorros ya sea directa o indirectamente probablemente puede llevar a tener un animal que necesite atención de urgencia veterinaria o un cuidado debido a alguna enfermedad genética derivada de la consanguinidad.
- Las mayores víctimas en las fábricas de cachorros son los padres que crían, ya que van a vivir el resto de sus vidas en jaulas.
- Todas las razas, incluso las de mayor envergadura, como el San Bernardo, pueden ser criadas en fábricas de cachorros.

- Es común ver infecciones oculares crónicas, que conducen a la ceguera o infecciones de oído que conducen a sordera. También es muy frecuente ver enfermedades dentales en estos perros.

Opinión de César Millán sobre las fábricas de cachorros

Las fábricas de cachorros se han oído de nuevo en las noticias en 2011, los legisladores de Missouri buscaban suavizar la legislación. En noviembre de 2010 los votantes aprobaron las medidas propuestas para poner normas más estrictas en la regulación de las industrias agrícolas y ganaderas.

En 2011 algunos funcionarios electos estaban tratando de proponer leyes menos estrictas en referencia a las fábricas de cachorros. A través de mi organización sin ánimo de lucro, la Fundación Millán, me encuentro gente que no está al tanto de lo que es una fábrica de cachorros, que se siente impotente para mejorar la situación.

Una fábrica de cachorros es un establecimiento de cría con el único propósito de conseguir la mayoría de perros por poco dinero y sacarle el máximo beneficio. He visto de primera mano las condiciones devastadoras de estos centros, he sido testigo del horrible estado de estos perros...

Mediante el apoyo a estas fábricas de cachorros, a sabiendas o sin saberlo, las personas están permitiendo que se sigan realizando estas prácticas, lo que conduce a condiciones de cría de mala calidad y a la endogamia, que puede producir problemas de salud y de comportamiento. También es un factor importante a tener en cuenta por la crisis de sobrepoblación de mascotas en Estados Unidos, ya que se sacrifican de 4 a 6 millones de animales por año.

Desde la década de 1980, la Sociedad Protectora de Animales de Estados Unidos ha estado luchando a favor del cierre de estas instalaciones. Usted mismo puede asegurarse e investigar antes de adoptar. Estos son algunos consejos para evitar la adopción de una fábrica de cachorros:

- Evite las tiendas de mascotas, anuncios de periódicos o revistas, y grandes ofertas de Internet. Muchas fábricas de cachorros dan suministro a tiendas locales de mascotas y los anuncios en los periódicos o sitios web pueden falsificar información. En la segunda temporada de “El Encantador de Perros” se pudo ver cómo trabajé con un perro que se llamaba Bandido. Se dijo que era de un criador con licencia y resultó ser el producto de una fábrica de cachorros, que repercutió en la cuenta de la familia adoptante gastándose

miles de dólares en veterinarios, ya que el dolor que presentaba era insoportable y su vida corría peligro, a parte de los problemas de comportamiento que presentaba.

- Si usted está probando conseguir un perro de criador asegúrese de hacer una investigación a fondo, ya que no deseará problemas a largo plazo. Para ello diríjase al lugar de cría, pídale al criador que le muestre todas las instalaciones y hágase algunas preguntas: ¿Está limpio? ¿Es lo suficientemente amplia? ¿El criador está dispuesto a vender sus cachorros a cualquier persona? Los criadores de renombre van a querer asegurarse de que sus cachorros se van a buenos hogares.
- Adopte de una protectora. Ésta es la solución más simple. Y sobretodo adopte un perro compatible con su nivel de energía y estilo de vida.

La situación de las fábricas de cachorros me entristece profundamente, ya que mi sueño siempre ha sido ver esa relación armoniosa entre las personas y los perros. Mi esperanza es que algún día se puedan eliminar todas las fábricas de cachorros y encontrar buenos hogares para los millones de mascotas que viven en protectoras en estos momentos.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Annex per a la informació de la distribució, característiques i capacitats de les instal·lacions de nuclis zoològics destinades al manteniment d'animals

Ja sigui amb la instal·lació definitiva a cadascuna de les instal·lacions que allotgin aquestes espècies o mitjançant sistemes per al seu control puntual (equips mòbils).

Amfibis i Rèptils, hauran de disposar de:

- Sistemes per evitar la sortida dels animals del terrari / aquaterrari.
- Sistemes d'il·luminació que aportin llum ultraviolada d'ampli espectre
- Sistemes de calefacció, siguin estoretes tèrmiques, cables calefactores o equivalents, sistemes que es podran combinar amb il·luminació càlida, i
- Sistemes per a la comprovació de la temperatura i humitat de les instal·lacions on s'allotgin els animals. Aquests sistemes es podran trobar instal·lats a cadascuna de les instal·lacions o bé mòbils. Es recomana l'ús de sistemes de mesura digital.

Peixos, hauran de disposar de:

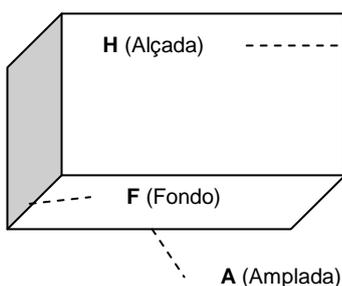
- Sistemes per evitar la sortida dels animals allotjats a l'aquari,
- Sistemes de calefacció adequats a les necessitats de cada espècie,
- Sistemes per a la filtració de l'aigua de l'aquari,
- Sistemes per a la il·luminació de l'aquari, i
- Sistemes per a la comprovació de les condicions físicoquímiques i de temperatura de l'aigua. Es recomana l'ús de sistemes de mesura digital.

Centres de cria d'animals de companyia (**Gossos-Gats-Fures**), hauran de disposar de:

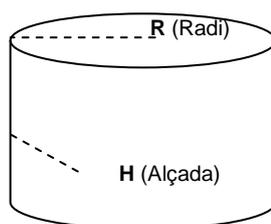
- Terres i parets, fins a 1,5m, de superfícies llises de fàcil neteja i desinfecció –siguin emporlanades, enrajolades, etc– i amb pendent orientat cap als sistemes de desaignes,
- Superfície mínima $6m^2$ per animals de pes superior a $25kg^{(1)}$ o conjunt d'animals el pes conjunt dels quals superi els 25 kg, i (se n'exceptua les gosses municipals)
- Llocs de descans (llits, casetes,...) aixecats del terra un mínim de 10 cm.

Descripció de les instal·lacions

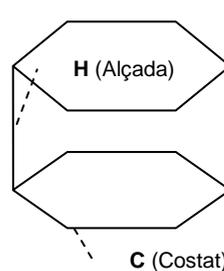
1. Rectangular



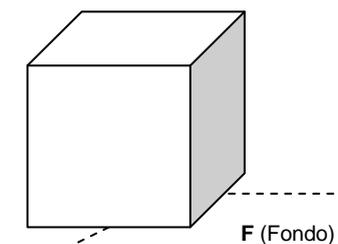
2. Cilíndrica



3. Hexagonal



4. Quadrada



5. Altres. Descriu-les:



Nombre i mides de les instal·lacions

Tipus instal·lació ¹	Mides ²				Nombre total d'instal·lacions ³	Espècie/s allotjada/es ⁴	Capacitat sol·licitada ⁵
	A/R/C ²	F ²	H ²	Litres ²			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							

Descripció de les espècies

Marqueu les espècies per les quals sol·liciteu capacitat:

Codi	Classe	Grup espècie							
<input type="checkbox"/>	1.1.	Amfibis	Anurs (ex: granotes)						
<input type="checkbox"/>	1.2		Urodels (ex: tritons)						
<input type="checkbox"/>	2.1	Aus	Passeriformes granívors (ex: canari, diamants mandarins, pinsà zebra)						
<input type="checkbox"/>	2.2		Passeriformes insectívors (ex: Minà).						
<input type="checkbox"/>	2.3		Psittàcides de petit tamany (ex: Periquitos).						
<input type="checkbox"/>	2.4		Psittàcies de tamany mig (ex: Ninfes, Roselles).						
<input type="checkbox"/>	2.5		Psittàcies de gran tamany (ex: Amazones, Lloro gris).						
<input type="checkbox"/>	2.6		Altres psittàcies (ex: Guacamais, cacatues).						
<input type="checkbox"/>	2.7		Altres aus (ex: tucans). Informeu-les:						
<input type="checkbox"/>	3.1	Invertebrats	Escorpins						
<input type="checkbox"/>	3.2		Taràntules						
<input type="checkbox"/>	3.3		Altres invertebrats (ex. cargols o crustacis). Informeu-los:						
<input type="checkbox"/>	4.1	Mamífers	Conills						
<input type="checkbox"/>	4.2		Conills d'Índies ("cobaies")						
<input type="checkbox"/>	4.3		Esquirols						
<input type="checkbox"/>	4.4		Fures						
<input type="checkbox"/>	4.5		Gats						
<input type="checkbox"/>	4.6		Gossos ⁶		>25kg	20-25kg	10-20kg	10-6kg	>6kg
<input type="checkbox"/>	4.7		Hàmsters						
<input type="checkbox"/>	4.8		Jerbos						
<input type="checkbox"/>	4.9		Rates						
<input type="checkbox"/>	4.10		Ratolins						
<input type="checkbox"/>	4.11		Xinxilles						
<input type="checkbox"/>	4.12		Altres mamífers. Informeu-los:						
<input type="checkbox"/>	5.1	Peixos ⁵	Peixos ≤3cm		Peixos <10cm		Peixos ≥10cm		
<input type="checkbox"/>	6.1	Rèptils	Ofidis ⁶ ("serps"):		<30cm	30-50cm	51-70cm	71-100cm	>100cm
<input type="checkbox"/>	6.2		Saures ⁶ (ex: <i>Iguana</i> , <i>Pogona</i>):		<10cm	10-20cm	21-30cm	>30cm	
<input type="checkbox"/>	6.3		Tortugues aquàticoterrestres ⁶ (ex: <i>Trachemys</i>):		<5cm	5-10cm	11-20cm	>20cm	
<input type="checkbox"/>	6.4		Tortugues terrestres ⁶ (ex: <i>A. horsfeldi</i>):		<10cm	10-15cm	15-20cm	>20cm	
<input type="checkbox"/>	7.1	Altres	Altres espècies. Informeu-les:						

1. Tipus d'instal·lació: Rectangular, Cilíndrica, Hexagonal, Quadrada o Altres. Quan es tracti de mòduls que disposin diferents espais (gàbies, terraris, aquaris, etc), caldrà que informeu individualment els diferents espais en què es trobin dividides.

2. Mides, en centímetres, de, segons correspongui, l'amplada (A), el radi (R), el costat (C), el fondo (F) i l'alçada (H) de les instal·lacions. Litres: únicament per al cas d'aquaris.

3. El nombre total de gàbies, terraris, aquaris, etc d'aquestes característiques.

4. El "Codi" establert a l'apartat "Descripció de les espècies" de la pàgina 2.

5. El nombre total d'individus que voldríeu mantenir a la instal·lació.

6. Marqueu el que correspongui.



Relació general de paràmetres que hauria de contemplar un Programa d'Higiene i Profilaxi

Aquesta proposta cal adaptar-la en funció de la tipologia del nucli zoològic:

- Inspecció d'entrada dels exemplars
- Acreditació de que tots els animals procedeixen de nucli zoològic
- Desparasitació externa
- Desparasitació interna
- Règim de vacunes
- Alimentació dels animals. Especificació de la dieta.
- Inspecció sanitària. Periodicitat. Documentació sanitària
- Identificació i cens dels animals que ho requereixen
- Productes i periodicitat de desratització, desinsectació i neteja de gàbies i recintes.
- Mesures de protecció i seguretat vers els cuidadors i els possibles visitants etc.
- Existència de farmaciola o no
- Descripció de la sala / àmbit de quarantena
- Gestió de cadàvers
- Gestió de residus sanitaris: xeringues, medicaments, etc.



Llibre de Registre de Nuclis Zoològics

Cal un llibre –tipus comptabilitat- amb el llom cosit i fulls numerats. Aquest serà segellat per l'Administració. Haurà de tenir les següents columnes:

Data d'entrada	Procedència	identificació	Núm. CITES	Raça o espècie	Núm. exemplars	Data sortida	Destinació
El dia que entren al nucli, botiga, etc.	Sempre han de provenir d'un nucli zoològic inscrit en el Registre	Obligatòria per gos, gat i fura	Per als exòtics que així ho requereixin		Per animals grossos, cal anotar cada individu. Per als petits, peixos, hámsters, per lots		Pot ser venda, devolució al proveïdor, mort...



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

ORDRE de 28 de novembre de 1988, de creació del Registre de nuclis zoològics de Catalunya.

Text de la disposició:

Afectacions Passives: DESPLEGATS els arts. 3 i 4 pel Decret 100\1991, de 25 de març, pel qual es determinen els supòsits d'aplicació del silenci positiu /pàg. 1445 /90271073 / MODIFICAT l'art. 8 pel Decret 187\1994, de 26 de juliol, pel qual es regulen i s'adeqüen, d'acord amb la Llei 30\1992, de 26 de novembre, els procediments reglamentaris que afecten el Departament d'Agricultura, ramaderia i Pesca /pàg. 1929 /93333139 / DEROGAT l'art. 3.2 pel Decret 214\1997, de 30 de juliol, pel qual es regula la utilització d'animals per a experimentació i per a altres finalitats científiques /pàg. 2450 /97206076
Afectacions Actives: DESPLEGA Reial Decret 2176\1981, de 20 d'agost, sobre traspàs de serveis de l'Estat a la Generalitat de Catalunya en matèria de producció animal i sanitat animal /pàg. 166 /1784-81

Atès que pel Reial Decret 2176/1981, de 20 d'agost, van ser traspassats a la Generalitat de Catalunya els serveis en matèria de producció i sanitat animal;

Atès que la Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, disposa que el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca efectui la declaració de nuclis zoològics dels centres i establiments que alberguin, comercialitzin, tractin i reproduïxin animals, per tal d'assegurar-ne la protecció i el manteniment en condicions adequades;

Atesa la necessitat, davant la nova situació, de crear el Registre de nuclis zoològics de Catalunya i d'establir el procediment per inscriure'ls-hi,

Ordeno:

Article 1

Es crea el Registre de nuclis zoològics de Catalunya, dependent de la Direcció General de Producció i Indústries Agro-alimentàries del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, en el qual s'inscriuran els centres i establiments a què fa referència l'article 3.

Article 2

El Registre de nuclis zoològics s'estructura en quatre seccions:

Nuclis zoològics pròpiament dits.

Instal·lacions per al manteniment temporal d'animals domèstics.

Establiments per a la venda d'animals.

Establiments per a la pràctica de l'equitació.

Article 3

Estan obligats a inscriure's al Registre els centres i/o establiments següents:

3.1 Secció de nuclis zoològics: tots aquells que alberguen col·leccions zoològiques d'animals de la fauna salvatge amb finalitats científiques, culturals o recreatives i de reproducció, de recuperació, d'adaptació i/o de conservació d'aquests animals.

Dins d'aquesta secció, hi queden inclosos:

Zoosafaris.

Parcs o jardins zoològics.

Reserves zoològiques.

Circs.

Col·leccions zoològiques privades.

Granges cinegètiques.

Altres agrupacions zoològiques.

3.2 Secció d'instal·lacions per al manteniment temporal d'animals domèstics. Es consideren animals domèstics als efectes d'aquesta disposició tots aquells destinats a viure en domesticitat a la llar, excloent els que aportin productes o usos de renda per a l'home.

Queden inclosos en aquesta secció:

Centres de cria.

Residències i refugis.

Escoles d'ensinistrament.

Centres de recollida d'animals.

Gosseres esportives.

Centres d'importació d'animals.

Laboratoris i centres d'experimentació amb animals.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

3.3 Secció d'establiments de venda d'animals:

Botigues d'animals.

Altres establiments de venda.

3.4 Secció d'establiments per a la pràctica de l'equitació:

Picadors.

Quadres esportives o de lloguer.

Altres establiments per a la pràctica eqüestre.

Article 4

Totes les activitats esmentades a l'article 3 queden obligades a sol·licitar l'autorització i la inscripció en el Registre general de nuclis zoològics, encara que es realitzin conjuntament amb activitats diferents o a l'interior d'establiments polivalents.

Article 5

5.1 La tinença per un particular de diverses espècies zoològiques diferents i/o en un nombre que pugui comportar riscos sanitaris es considerarà com a col·lecció zoològica privada i, per tant, sotmesa a aquesta disposició de nuclis zoològics.

5.2 Els particulars que realitzin periòdicament venda de les seves cries, seran considerats, als efectes d'aquesta disposició, com a criadors i, per tant, estaran sotmesos al que estableix aquesta Ordre.

5.3 Els zoos, circs i col·leccions zoològiques ambulants hauran de notificar a les oficines comarcals i als serveis territorials del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca la seva ubicació i el període d'estada a l'efecte de poder realitzar els controls oportuns sobre l'estat sanitari i de protecció dels animals.

5.4 Les instal·lacions permanents autoritzades pels ajuntaments per a la venda exclusiva d'ocells o d'altres espècies específicament indicades a la llicència només podran ser registrades i autoritzades per a la venda d'aquests tipus d'animals.

Article 6

Els titulars dels centres i/o establiments especificats a l'article 3 hauran de sol·licitar la corresponent inscripció al Registre prèviament a l'inici de les seves activitats.

Les sol·licituds es presentaran a les oficines comarcals i als serveis territorials del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca junt amb els documents següents:

Memòria de l'activitat.

Llicència municipal.

Projecte d'instal·lació.

Llista d'animals.

Article 7

Per a l'autorització i el registre dels establiments i les activitats definits a l'article 3 s'hauran de complir, a més del que disposa la Llei de protecció dels animals, els requisits següents:

a) Emplaçament adequat, dotat dels mitjans necessaris per a l'aïllament sanitari.

b) Instal·lacions i equips idonis que permetin el maneig higiènic de l'establiment.

c) Dotació d'aigua potable i de desguassos que garanteixin l'absència de perjudicis per a l'entorn, les persones i els altres animals.

d) Mitjans per a la neteja i desinfecció del recinte dels animals, del material en contacte amb aquests i dels vehicles utilitzats per al transport, en cas d'utilitzar-ne.

e) Les instal·lacions hauran de garantir unes condicions de confort, durant tot l'any, en l'allotjament dels animals i el compliment del que en aquest aspecte disposa la Llei de protecció dels animals.

f) Disposar de sistema d'eliminació d'excrements i orins.

g) Disposar de sistema de destrucció o eliminació de cadàvers i matèries contumaces.

h) Programa d'higiene i profilaxi elaborat per un veterinari.

Article 8

8.1 Els serveis territorials del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, si es compleixen els requisits a què fa referència l'article anterior, procediran a l'autorització, la classificació de l'activitat i la inscripció al Registre i en lliuraran a l'interessat document acreditatiu.

8.2 L'enregistrament dels centres o establiments detallats a l'article 3, sempre que compleixin els requisits legals, serà preceptiu per a l'Administració. E produirà a sol·licitud de l'interessat i contra la denegació de la inscripció es podran interposar els recursos corresponents.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

8.3 Els establiments registrats només podran realitzar les activitats per a les quals han estat autoritzats i registrats, i es considerarà clandestina qualsevol altra.

Article 9

Les modificacions de l'activitat que comportin ampliacions, trasllats o canvis de titularitat hauran de ser comunicades al Registre.

Article 10

Seran causes de baixa en el Registre:

La suspensió de l'activitat durant més de 12 mesos.

El cessament de l'activitat.

L'incompliment de qualsevol dels requisits necessaris per poder ser inscrits.

Tant la suspensió com el cessament de l'activitat haurà de ser comunicada al Registre pels interessats.

Article 11

11.1 Els centres i/o establiments de les seccions 1, 2 i 3 a què fa referència l'article 3 hauran de portar un llibre de registre on s'especifiqui, per a cada animal, el següent:

Data d'entrada.

Procedència.

Identificació individual de l'espècie o raça.

Data de sortida.

Destinació.

11.2 De les espècies que per la seva mida i/o vies de comercialització es comprin en lots d'animals (per exemple ocells, peixos i determinats rèptils), la identificació en el llibre es farà per lots de la mateixa espècie entrats en igual data a l'establiment. Els lots seran convenientment enumerats i s'anotaran igualment el propietari i l'adreça d'origen de cadascun.

11.3 Els establiments per a la pràctica de l'equitació (article 3.4) utilitzaran com a llibre de registre el llibre d'explotació, i hi anotaran diàriament les altes i baixes que s'hagin produït.

11.4 Les baixes d'animals per mort, venda o altre motiu, hauran de constar al llibre de registre.

Article 12

Les dades que figurin al llibre de registre tindran consideració estadística i de control sanitari i, per tant, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca només les podrà utilitzar amb les finalitats indicades.

Article 13

Per a cada animal de companyia (gats i gossos) o espècie protegida que hi hagi en un nucli zoològic s'haurà de poder donar crèdit del seu origen, mitjançant:

Factura de compra, si es tracta d'un animal de companyia.

Certificat del Servei de Protecció de la Natura de la Direcció General de Política Forestal si es tracta d'una espècie de la fauna salvatge autòctona.

En el cas d'espècies no autòctones:

Document CITES per a animals inclosos en els annexos 1, 2 i 3 del Conveni de Washington.

Fotocòpia del certificat de reconeixement sanitari de la duana espanyola o autorització zoosanitària d'entrada.

Factura de venda degudament legalitzada.

Article 14

La importació d'animals per a la seva posterior comercialització o utilització de la tinença privada, només podrà ser realitzada pels establiments registrats com a tals i, per tant, que comptin amb les instal·lacions adequades per al seu manteniment en les degudes condicions de protecció i sanitat durant els períodes d'observació que marquin les disposicions vigents.

Article 15

Les instal·lacions no registrades seran sancionades d'acord amb la normativa vigent, i es concedirà un termini de 6 mesos a partir del qual seran susceptibles de prohibició de l'exercici de l'activitat.

L'atorgament d'un número o marca oficial per al moviment de bestiar i als efectes sanitaris no suposa cap legalització de l'activitat ni de les seves instal·lacions.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Disposicions finals

- 1 Els establiments i/o centres que estiguin en funcionament a l'entrada en vigor d'aquesta Ordre hauran de presentar la sol·licitud d'inscripció en el Registre en el termini màxim d'un any a comptar des de la seva entrada en vigor.
- 2 Al llibre de registre dels centres i establiments que estiguin en funcionament abans de l'entrada en vigor d'aquesta Ordre, es faran constar les existències d'animals i s'adjuntaran els documents de què es disposi relatiu als animals existents.

Barcelona, 28 de novembre de 1988
Josep Miró i Ardèvol
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca



Registre de Nuclis Zoològics. Memòria

Dades del nucli

Nom del nucli

Nom i cognoms del titular

DNI/NIF/NIE

Breu descripció de l'activitat

Croquis d'emplaçament del nucli zoològic¹

Classificació del nucli zoològic

Nuclis zoològics:

- Zoosafaris
- Parcs o jardins zoològics
- Reserves zoològiques
- Circs
- Col·leccions zoològiques privades
- Altres agrupacions zoològiques

Manteniment temporal d'animals:

- Centres de cria
- Residències i refugis
- Escoles d'ensinistrament
- Centres de recollida d'animals
- Gosseres esportives
- Botigues d'animals
- Altres establiments de venda

1. Indicar la ubicació de l'explotació en relació a les vies de comunicació i altres edificacions properes per facilitar la seva localització



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Característiques del nucli zoològic

L'emplaçament del nucli zoològic si no és adequat i dotat dels mitjans necessaris per a l'aïllament sanitari.

si no disposa d'instal·lacions i equips idonis que permeten el maneig higiènic de l'establiment.

si no disposa d'aigua potable i de desguassos.

si no disposa de mitjans per a la neteja i desinfecció del recinte dels animals, del material en contacte amb aquests i dels vehicles utilitzats per al transport, en cas d'utilitzar-ne.

Les instal·lacions si no garanteixen unes condicions de confort durant tot l'any en l'allotjament dels animals.

Descriure el sistema d'eliminació d'excrements i quina destinació tenen:

Descriure el sistema de destrucció o d'eliminació de cadàvers i matèries contumaces:

Observacions:



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Nombre i mides de les instal·lacions:

Tipus instal·lació ¹	Mides				Nombre total d'instal·lacions ³	Espècies/s allotjada/es ⁴	Capacitat sol·licitada ⁵
	A/R/C ²	F ²	H ²	Litres ²			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							

Llista d'animals

En l'establiment si no hi ha allotjat o es pretén allotjar algun animal perillós⁶

Localitat i data

Signatura

1. Tipus d'instal·lació: Rectangular, Cilíndrica, Hexagonal, Quadrada o Altres. Quan es tracti de mòduls que disposin diferents espais (gàbies, terraris, aquaris...), caldrà que informeu individualment els diferents espais en què es trobin dividides.
2. Mides, en centímetres, de, segons correspongui, l'amplada (A), el radi (R), el costat (C), el fondo (F), l'alçada (H) de les instal·lacions. Litres: únicament per al cas d'aquaris.
3. El nombre total de gàbies, terraris, aquaris... d'aquestes característiques.
4. El "Codi" establert a l'apartat "Descripció de les espècies" de la pàgina 2.
5. El nombre total d'individus que voldríeu mantenir a la instal·lació.
6. Es consideren animals perillosos els de la família Ursidae (ossos), família Canidae (llops, excepte gossos i guineus), família Felidae (felins, excepte gats domèstics), Primats, excepte els de mida petita, com ara titís i monos ardilles, Ofidis verinosos i tòxics, cocodrils i caimans.

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.

Registrarse como núcleo zoológico

Las modificaciones de la actividad que comporten ampliaciones, traslados o cambios de titularidad se tienen que comunicar al Registro. Así mismo, se tiene que comunicar tanto la suspensión como el cese de la actividad.

Más información

Observaciones

Se consideran núcleos zoológicos los establecimientos siguientes:

- Núcleos zoológicos propiamente dichos: todos aquellos centros y/o establecimientos que albergan colecciones zoológicas de animales de la fauna salvaje con finalidades científicas, culturales o recreativas, y de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de estos animales. Dentro de esta sección quedan incluidos:
 - Zoosafaris
 - Parques o jardines zoológicos
 - Reservas zoológicas
 - Circos
 - Colecciones zoológicas privadas
 - Otras agrupaciones zoológicas

- Instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos: se consideran animales domésticos todos aquellos destinados a vivir en domesticidad en el hogar, excluyendo los que aporten productos o usos de renta para los humanos. Quedan incluidos en esta sección:
 - Centros de cría
 - Residencias y refugios
 - Escuelas de adiestramiento
 - Centros de recogida de animales
 - Perreras deportivas
 - Centros de importación de animales

- Establecimientos de venta de animales. Quedan incluidos en esta sección:
 - Tiendas de animales
 - Otros establecimientos de venta

Qui ho pot demanar

Titulars dels centres i/o establiments específicats.

Requisits per poder sol·licitar-ho

Els establiments i les activitats objecte de ser nuclis zoològics han de complir, a més del que disposa la Llei de protecció dels animals, els requisits següents:

1. Emplaçament adequat, dotat dels mitjans necessaris per a l'aïllament sanitari.
2. Instal·lacions i equips idonis que permetin el maneig higiènic de l'establiment.
3. Dotació d'aigua potable i de desguassos que garanteixen l'absència de perjudicis per a l'entorn, les persones i els altres animals.
4. Mitjans per a la neteja i desinfecció del recinte dels animals, del material en contacte amb aquests i dels vehicles utilitzats per al transport, en cas d'utilitzar-ne.
5. Les instal·lacions hauran de garantir unes condicions de confort, durant tot l'any, en l'allotjament dels animals per tal de garantir el benestar animal.
6. Disposar d'un sistema d'eliminació d'excrements i orina.
7. Disposar d'un sistema de destrucció o eliminació de cadàvers i matèries contumaces.
8. Programa d'higiene i profilaxi elaborat per un/a veterinari/ària col·legiat/ada. En tot cas, els titulars dels nuclis hauran de garantir l'absència de perjudicis a tercers o a l'entorn i seran responsables del que els seus animals puguin ocasionar.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Subdirecció General de la Biodiversitat
Servei de Biodiversitat i Protecció dels Animals

Sol·licitud d'ampliació i/o modificació del nucli al registre de Nuclis Zoològics

Núm. de registre del nucli zoològic:

Dades del nucli

Nom del nucli		Núm. del nucli
Adreça		Codi postal
Població	Municipi	Comarca
Telèfon	Fax	Adreça electrònica

Dades de la persona titular del nucli

Nom i cognoms		DNI/NIF/NIE
Adreça		Codi postal
Població	Municipi	Telèfon (fix i/o mòbil)

Règim Econòmic del nou/va titular

Propietat lloguer altres (especificar-los):

Dades de la persona propietària del nucli

Nom i cognoms		DNI/NIF/NIE
Adreça		Codi postal
Població	Municipi	Telèfon (fix i/o mòbil)

D'acord amb la normativa vigent sobre el Registre de Nuclis Zoològics.

DEMANO:

L'ampliació i/o modificació del nucli referenciat.

Localitat i data

Signatura
La persona titular del nucli¹ La persona propietària del local, terreny¹...

1. Nom i cognoms

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Subdirecció General de la Biodiversitat
Servei de Biodiversitat i Protecció dels Animals

Sol·licitud de canvi de nom del nucli al registre de Nuclis Zoològics

Núm. de registre del nucli zoològic:

Dades de l'antic nom del nucli

Nom del nucli

Adreça

Codi postal

Població

Municipi

Comarca

Telèfon

Fax

Adreça electrònica

Dades del nou nom del nucli

Nom del nucli

Nom i cognoms

DNI/NIF/NIE

Adreça

Codi postal

Població

Municipi

Telèfon (fix i/o mòbil)

Règim Econòmic del/de la titular

Propietat lloguer altres (especificar-los):

Dades de la persona propietària del nucli

Nom i cognoms

DNI/NIF/NIE

Adreça

Codi postal

Població

Municipi

Telèfon (fix i/o mòbil)

D'acord amb la normativa vigent sobre el Registre de Nuclis Zoològics.

DEMANO:

El canvi de nom del nucli referenciat.

Localitat i data

Signatura

La persona titular¹

La persona propietària del local, terreny¹...

1. Nom i cognoms

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Subdirecció General de la Biodiversitat
Servei de Biodiversitat i Protecció dels Animals

Sol·licitud de canvi de titularitat al registre de Nuclis Zoològics

Núm. de registre del nucli zoològic:

Dades del nucli zoològic

Nom del nucli	Número del nucli	
Nom de l'anterior titular	DNI/NIF/NIE	
Adreça	Codi postal	
Població	Municipi	Comarca
Telèfon	Fax	Adreça electrònica

Dades de la nova persona titular del nucli

Nom i cognoms	DNI/NIF/NIE	
Nou nom del nucli (si s'escau)		
Adreça	Codi postal	
Població	Municipi	Telèfon (fix i/o mòbil)

Règim Econòmic del nou titular

Propietat lloguer altres (especificar-los):

Dades de la persona propietària del nucli

Nom i cognoms	DNI/NIF/NIE	
Adreça	Codi postal	
Població	Municipi	Telèfon (fix i/o mòbil)

D'acord amb la normativa vigent sobre el Registre de Nuclis Zoològics.

DEMANO:

El canvi de titularitat i/o el nom del nucli referenciat.

Localitat i data

Signatura

La nova persona titular¹

L'antiga persona titular¹

La persona propietària del local, terreny¹...

1. Nom i cognoms

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.



Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Ramaderia,
Pesca, Alimentació i Medi Natural
**Direcció General del Medi Natural
i Biodiversitat**

Subdirecció General de la Biodiversitat
Servei de Biodiversitat i Protecció dels Animals

Sol·licitud d'inscripció al registre de Nuclis Zoològics

Núm. de registre del nucli zoològic:

Dades del nucli zoològic

Nom del nucli	_____	Telèfon	_____
Adreça	_____	Codi postal	_____
Població	Municipi	Adreça electrònica	_____

Dades de la persona titular del nucli zoològic (la responsable dels animals)

Nom i cognoms	_____	DNI/NIF/NIE	_____
Adreça	_____	Codi postal	_____
Població	Municipi	Telèfon (fix i/o mòbil)	_____

Règim Econòmic

- Propietat parceria arrendament masoveria societat (especificar el tipus):
 Altres (especificar-los): _____

Dades del/de la propietari/ària del nucli zoològic (propietari/ària de l'establiment, local o instal·lacions)

Nom i cognoms	_____	DNI/NIF/NIE	_____
Adreça	_____	Codi postal	_____
Població	Municipi	Telèfon (fix i/o mòbil)	_____

D'acord amb la legislació vigent sobre registre de nuclis zoològics.

DEMANO:

- la inscripció en el registre
 la reducció: _____ de l'esmentat nucli zoològic i que es faci la corresponent classificació com a¹ _____.

Adjunto la Memòria normalitzada i la resta de documentació establerta a la normativa vigent.

Localitat i data

Signatura

El/La senyor/a en qualitat de² _____

1. Especificar la classificació d'acord amb la normativa vigent.

2. Propietari/ària, parcer/a, arrendatari/ària, masover/a, apoderat/da, gerent o altres.

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.

**DEPARTAMENTO
DE LA PRESIDENCIA****DECRETO LEGISLATIVO**

2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.

La disposición final segunda de la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras (DOGC núm. 5038, de 31.12.2007), autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, refunda en un texto único la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales; la parte vigente de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, y las modificaciones contenidas en la Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y de modificación de las leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, del acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades con incidencia ambiental, con el encargo de que la refundición comprenda la regularización, la aclaración y la armonización de estas disposiciones.

Haciendo uso de la habilitación legal mencionada, se ha elaborado un Texto refundido de la Ley de protección de los animales que recoge en un texto único la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, y la parte vigente de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, con las modificaciones introducidas en las dos leyes por la Ley 12/2006, así como las previsiones de esta última Ley referentes a protección de los animales que no modifican preceptos concretos de las leyes anteriores. Asimismo, al amparo de la habilitación para regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales objeto de refundición, se ha ajustado la estructura y numeración de los artículos y las remisiones entre artículos, se ha unificado la terminología y se han subsanado defectos de concordancia y de redacción.

En consecuencia, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Vivienda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, que se publica a continuación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las disposiciones siguientes:

1. La Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales (DOGC núm. 967, de 18.3.1988), y las modificaciones de esta Ley efectuadas por el capítulo I de la Ley 12/2006, de 27 de julio (DOGC núm. 4690, de 3.8.2006).
2. La Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales (DOGC núm. 3926, de 16.7.2003), y las modificaciones de esta Ley efectuadas por el capítulo I de la Ley 12/2006, de 27 de julio (DOGC núm. 4690, de 3.8.2006).
3. El artículo 2.2 y las disposiciones adicionales de la Ley 12/2006, de 27 de julio (DOGC núm. 4690, de 3.8.2006).

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto legislativo y el Texto refundido que aprueba entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de abril de 2008

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

FRANCESC BALTASAR I ALBESA
Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

TEXTO REFUNDIDO
de la ley de protección de los animales.

TÍTULO I

Disposiciones generales y normas generales de protección de los animales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en Cataluña, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.

Artículo 2

Finalidad y principios

2.1 La finalidad de esta Ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales.

2.2 Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

2.3 Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo.

2.4 Los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial.

Artículo 3

Definiciones

A efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Animal doméstico: el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Tienen también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

b) Animal de compañía: animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía. A los efectos de esta Ley, disfrutan siempre de esta consideración los perros, los gatos y los hurones.

c) Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende a las especies animales originarias de Cataluña o del resto del Estado español, y las que hibernan o están de paso. Comprende también a las especies de peces y animales marinos de las costas catalanas.

d) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende a las especies animales originarias de fuera del Estado español.

e) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

f) Animal asilvestrado: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

g) Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación alguna de su origen o de la persona que es su propietaria o poseedora. También tienen la consideración de abandonados los casos establecidos por el artículo 17.3.

h) Animal salvaje urbano: animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de ciudades y pueblos, y que pertenece a las siguientes especies: paloma bravía (*Columba livia*), gaviota patiamarilla (*Larus cachinnans*), estornino (*Sturnus unicolor* y *S. vulgaris*), especies de fauna salvaje no autóctona y otras que se determinarán por vía reglamentaria.

i) Núcleo zoológico: las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, los establecimientos de venta y los centros de cría de animales, los centros de recogida de animales, el domicilio de los particulares donde se efectúan ventas u otras transacciones con animales y los de similares características que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojan a animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

j) Instalación para el mantenimiento de animales de compañía: establecimiento donde se guarda y cuida a los animales de compañía, como las residencias, las escuelas de adiestramiento, las perreras deportivas y de caza y los centros de importación de animales.

k) Centro de cría de animales: instalación que destina las crías a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta o a otros.

l) Asociación de protección y defensa de los animales: entidad sin afán de lucro legalmente constituida que tiene entre sus objetivos o finalidades amparar y proteger a los animales.

m) Animales de competición o carrera: animales que se destinan a competiciones y carreras donde se efectúan apuestas sin distinción de las modalidades que asuman, principalmente los perros y los caballos.

n) Animal perdido: animal de compañía que lleva identificación de su origen o de la persona que es su propietaria y que no va acompañado de ninguna persona.

CAPÍTULO II

Normas generales de protección de los animales

Artículo 4

Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales

4.1 Las personas propietarias y las poseedoras de animales deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las características de cada especie.

4.2 La persona poseedora de un animal debe prestarle la atención veterinaria básica para garantizar su salud.

Artículo 5

Prohibiciones

Quedan prohibidas las actuaciones siguientes respecto a los animales:

a) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños físicos o psicológicos.

b) Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

c) Abandonarlos.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

- e) Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, se podrán realizar dichas intervenciones previa autorización de la autoridad competente.
- f) No facilitarles la suficiente alimentación.
- g) Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
- h) Venderlos a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen su potestad o su custodia.
- i) Comerciar con ellos fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- j) Exhibirlos de forma ambulante como reclamo.
- k) Someterlos a trabajos inadecuados respecto a las características de los animales y a las condiciones higiénico-sanitarias.
- l) Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
- m) Mantenerlos en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.
- n) Matarlos por juego o perversidad o torturarlos.

Artículo 6

Prohibición de peleas de animales y otras actividades

6.1 Se prohíbe el uso de animales en peleas y en espectáculos u otras actividades si les pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, tales como los siguientes:

- a) Peleas de perros.
- b) Peleas de gallos.
- c) Matanzas públicas de animales.
- d) Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
- e) Tiro al pichón y otras prácticas asimilables.

6.2 Quedan excluidas de estas prohibiciones:

- a) La fiesta de los toros en las localidades donde, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, hubiera plazas construidas para su celebración, a las que se debe prohibir el acceso a las personas menores de catorce años.
- b) Las fiestas con novillos sin muerte del animal (correbaus) en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daños a los animales.

6.3 Se prohíbe matar, maltratar, causar daños o estrés a los animales utilizados en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, de modo que el derecho a la producción y la creación artísticas, cuando se desarrolle dentro de un espectáculo, queda sujeto a las normas de policía de espectáculos, tales como pueden ser la previa autorización administrativa. La difusión audiovisual de este tipo de producciones queda restringida a horarios en que no puedan ser observadas por menores y herir su sensibilidad.

Artículo 7

Certámenes

Los certámenes, las actividades deportivas con participación de animales y otras concentraciones de animales vivos deben cumplir la normativa vigente, en especial

la relativa a condiciones higiénico-sanitarias, de protección y de seguridad de los animales.

Artículo 8

Traslado de animales

8.1 Los animales deben disponer de un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deben ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

8.2 Los animales deben ser abrevados durante el transporte y deben recibir una alimentación apropiada a intervalos convenientes según lo que se establezca por vía reglamentaria.

8.3 En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daños o sufrimientos.

Artículo 9

Control de poblaciones de animales

9.1 Se pueden efectuar controles específicos de poblaciones de animales considerados perjudiciales o nocivos, siempre que no se trate de ejemplares de especies protegidas. Las prácticas destinadas a la protección de las cosechas no deben implicar en caso alguno la destrucción en masa de animales no nocivos ni ejemplares de especies protegidas. No obstante, el departamento competente en materia de medio ambiente puede autorizar motivadamente y de manera excepcional la captura o el control de ejemplares de especies protegidas cuando no haya ningún otro método para evitar los daños.

9.2 Se prohíbe el uso de colas o sustancias pegajosas como método para controlar animales vertebrados, excepto el uso del muérdago, previa autorización del departamento competente en materia de medio ambiente, para la captura de pequeñas cantidades de aves, en condiciones estrictamente controladas y de modo selectiva. Se deben determinar por reglamento las especies de aves susceptibles de captura y las condiciones y requisitos aplicables. Excepcionalmente, se pueden utilizar sustancias pegajosas para el control de plagas de roedores si por motivos sanitarios, de seguridad o de urgencia se justifica su necesidad y siempre que dicha actividad no pueda afectar a especie protegida alguna ni al medio natural. Esta actividad sólo puede ser llevada a cabo por personal profesional, en lugares cerrados y adoptando las medidas adecuadas para evitar al máximo el sufrimiento del animal.

Artículo 10

Filmación de escenas ficticias de crueldad

La filmación, en el ámbito territorial de Cataluña, para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzca escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales requiere la autorización previa de la Administración competente, con el fin de garantizar que el daño sea simulado y los productos y los medios utilizados no provoquen perjuicio alguno al animal. El medio de difusión debe hacer constar que las situaciones son ficticias y hacer constar el número de autorización.

Artículo 11

Sacrificio y esterilización de animales

11.1 El sacrificio de animales se debe efectuar, en la medida en que sea técnicamente posible, de manera instantánea, indolora y previo aturdimiento del animal, de acuerdo con las condiciones y los métodos que se establezcan por vía reglamentaria.

11.2 Se prohíbe el sacrificio de gatos, perros y hurones en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, y en los núcleos zoológicos en general, excepto por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.

11.3 Los animales de compañía que son objeto de comercialización o transacción deben ser esterilizados, excepto en los casos que se establezcan por reglamento. El reglamento también debe regular cómo deben ser los procedimientos de esterilización para que tengan los mínimos efectos fisiológicos y de comportamiento en el animal.

11.4 El sacrificio de los animales y la esterilización de los animales de compañía deben ser efectuados siempre bajo control veterinario.

Artículo 12

Responsabilidad de las personas poseedoras de animales

12.1 La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable.

12.2 La persona poseedora de animales salvajes o de animales de compañía exóticos cuya tenencia está permitida y que, por sus características, puedan causar daños a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y los espacios públicos o al medio natural debe mantenerlos en cautividad de manera que se garanticen las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, no puede exhibirlos ni pasearlos por las vías y los espacios públicos y debe tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.

12.3 La persona poseedora de animales está obligada a evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

12.4 Las personas que, en virtud de una autorización excepcional del departamento competente en materia de medio ambiente, puedan capturar de la naturaleza y ser poseedoras de ejemplares pertenecientes a una especie de fauna salvaje autóctona, lo son en condición de depositarias. Estos animales pueden ser tanto confiscados como recuperados por el departamento competente en materia de medio ambiente y, si procede, liberados, sin que la persona poseedora pueda reclamar ningún tipo de derecho o de indemnización. En ningún caso estos ejemplares pueden ser objeto de transacción.

TÍTULO II

De la posesión de animales

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 13

Tratamientos sanitarios y comportamentales

13.1 Las administraciones competentes pueden ordenar, por razones de sanidad animal o de salud pública, la vacunación o el tratamiento obligatorio de enfermedades de los animales.

13.2 Los veterinarios que lleven a cabo vacunaciones y tratamientos de carácter obligatorio deben llevar un archivo con la ficha clínica de los animales atendidos, que debe estar a disposición de las administraciones que lo requieran para llevar a cabo actuaciones dentro de su ámbito competencial. Los veterinarios deben informar a la persona propietaria o poseedora de la obligatoriedad de identificar su animal en caso de que pertenezca a una especie de identificación obligatoria y no esté identificado, así como de la obligatoriedad de registrarlo en el censo del municipio donde reside habitualmente el animal o en el Registro general de animales de compañía.

Artículo 14

Registro general de animales de compañía y censos municipales

14.1 Se crea el Registro general de animales de compañía, que es gestionado por el departamento competente en materia de medio ambiente. El Registro general

es único y está constituido por el conjunto de datos de identificación de los censos municipales de animales de compañía que establece el apartado 2.

14.2 Los ayuntamientos deben llevar un censo municipal de animales de compañía en el que se deben inscribir los perros, los gatos y los hurones que residen de manera habitual en el municipio. En el censo, deben constar los datos de identificación del animal, los datos de la persona poseedora o propietaria y los otros datos que se establezcan por reglamento.

14.3 La persona propietaria o poseedora de un perro, un gato o un hurón tiene un plazo de tres meses desde el nacimiento del animal o de treinta días desde la fecha de adquisición del animal, el cambio de residencia, la muerte del animal o la modificación de otros datos incluidos en el censo para comunicarlo al censo municipal o al Registro general. Previamente a la inscripción del animal en el censo municipal o en el Registro general, es necesario haber llevado a cabo su identificación de acuerdo con lo que prevé el artículo 15.1.

14.4 Los censos municipales y el Registro general se elaboran siguiendo criterios de compatibilidad informática de acuerdo con las directrices elaboradas por el departamento competente en materia de medio ambiente.

14.5 El departamento competente en materia de medio ambiente establece un sistema informático de gestión única del Registro general compatible con los censos municipales y con los de las instituciones privadas que lo soliciten. Este sistema informático se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, unidad, coordinación, gestión ordenada y servicio público, y se debe facilitar su gestión a las administraciones locales.

14.6 El Registro general de animales de compañía puede ser gestionado directamente por el departamento competente en materia de medio ambiente o bien mediante el encargo de gestión, de acuerdo con las condiciones y los requisitos establecidos por la legislación vigente.

14.7 Los perros, los gatos y los hurones deben llevar de una manera permanente por los espacios o las vías públicas una placa identificadora o cualquier otro medio adaptado al collar en que deben constar el nombre del animal y los datos de la persona que es su poseedora o propietaria.

14.8 Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a comunicar la desaparición del animal al ayuntamiento donde esté censado en un plazo de cuarenta y ocho horas, de manera que quede constancia.

14.9 El Registro general de animales de compañía es público y puede ser accedido por todo aquel que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento y los criterios establecidos en la legislación sobre el procedimiento administrativo y en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 15

Identificación

15.1 Los perros, los gatos y los hurones deben ser identificados mediante:

a) Una identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado.

b) Otros sistemas que se puedan establecer por vía reglamentaria.

15.2 La persona o la entidad responsable de la identificación del animal debe entregar a la persona poseedora del animal un documento acreditativo en que consten los datos de la identificación establecidos por el artículo 14.2. Asimismo, debe comunicar los datos de la identificación al Registro general de animales de compañía en el plazo de veinte días, a contar desde la identificación.

15.3 Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía que provengan de otras comunidades autónomas o de fuera del Estado y que se conviertan en residentes en Cataluña deben validar su identificación y registrarlos de acuerdo con el procedimiento que se establezca por reglamento.

15.4 La identificación de los perros, los gatos y los hurones constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal y debe constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal. Cualquier transacción

llevada a cabo sin que conste la identificación del animal es nula y se tiene por no efectuada. La nulidad de la transacción no exime a la persona poseedora de las responsabilidades que le puedan corresponder.

15.5 Se debe establecer por reglamento la necesidad de identificar obligatoriamente a otras especies de animales por razón de su protección, por razones de seguridad de las personas o bienes o por razones ambientales o de control sanitario.

CAPÍTULO II

Abandono y pérdida de animales de compañía y centros de recogida

Artículo 16

Recogida de animales

16.1 Corresponde a los ayuntamientos recoger y controlar a los animales abandonados, perdidos o asilvestrados, y controlar a los animales salvajes urbanos.

16.2 Los ayuntamientos pueden delegar la responsabilidad a que hace referencia el apartado 1 a los entes locales supramunicipales, siempre bajo el principio de la mejora en la eficiencia del servicio y bajo la aplicación de los preceptos de esta Ley.

16.3 Los ayuntamientos deben disponer de centros de recogida de animales abandonados o perdidos adecuados y con capacidad suficiente para el municipio, o convenir la realización de este servicio con entes locales supramunicipales o con otros municipios.

16.4 En la prestación del servicio de recogida de animales abandonados o perdidos, los ayuntamientos o los entes locales supramunicipales, sin perjuicio de su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa aplicable, pueden concertar la ejecución con entidades externas, preferentemente con asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas o con empresas especializadas de control y recogida de animales de compañía.

16.5 El personal que trabaje en los centros de recogida de animales de compañía y que lleve a cabo tareas de recogida o manipulación de dichos animales debe haber asistido a un curso de cuidador o cuidadora de animales, cuyas características y contenido deben ser establecidos por reglamento.

16.6 Los ayuntamientos o los entes locales supramunicipales, por sí mismos o mediante asociaciones de protección y defensa de los animales colaboradoras del departamento competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, deben confiscar los animales de compañía si hay indicios de que se les maltrata o tortura, si presentan síntomas de agresiones físicas, desnutrición o atención veterinaria deficiente o si permanecen en instalaciones indebidas.

Artículo 17

Recuperación de animales

17.1 El ayuntamiento o, si procede, el ente local supramunicipal correspondiente deben hacerse cargo de los animales abandonados o perdidos hasta que sean recuperados, cedidos o, si procede, sacrificados según lo que establece el artículo 11.2.

17.2 El plazo para recuperar un animal sin identificación es de veinte días. El animal se debe entregar con la identificación correspondiente y previo pago de todos los gastos originados.

17.3 Si el animal lleva identificación, el ayuntamiento o, si procede, el ente supramunicipal correspondiente debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de veinte días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido al animal, éste se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, efectos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada.

Artículo 18

Acogida de animales

18.1 Los centros de recogida de animales abandonados o perdidos deben aten-

der a las peticiones de acogimiento de animales de compañía, las cuales se deben formular por escrito.

18.2 La acogida de los animales de compañía se debe ajustar a los requerimientos siguientes:

- a) Los animales deben ser identificados previamente a la acogida.
- b) Los animales deben ser desparasitados, vacunados y esterilizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3, para garantizar unas condiciones sanitarias correctas.
- c) Se debe entregar un documento donde consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.
- d) Cada centro debe llevar el libro de registro mencionado en el artículo 21.b) con los datos de cada animal que ingresa, de las circunstancias de captura, hallazgo o entrega, de la persona que ha sido propietaria, si fuera conocida, así como de los datos del animal. La especificación de los datos que deben constar en el Registro se debe establecer por vía reglamentaria.

18.3 Los centros de recogida de animales abandonados deben disponer de las correspondientes medidas de seguridad para garantizar la integridad física y psíquica de los animales, evitar su huida y limitar el número de animales que convivan en grupos para evitar peleas y la propagación de enfermedades infecto-contagiosas. Se deben fijar por reglamento los requisitos que dichos centros deben reunir para cumplir lo que establece esta Ley. El control de los requisitos previstos en este apartado corresponde a los ayuntamientos tanto en sus centros propios como en los centros concertados.

Artículo 19

Captura de perros, gatos y hurones asilvestrados

19.1 Corresponde a los ayuntamientos la captura en vivo de perros, gatos y hurones asilvestrados por métodos de inmovilización a distancia.

19.2 En los casos en que la captura por inmovilización no sea posible, el departamento competente en materia de medio ambiente debe autorizar excepcionalmente el uso de armas de fuego y debe determinar quién debe utilizar este sistema de captura excepcional.

TÍTULO III

De las asociaciones de protección y defensa de los animales

Artículo 20

Asociaciones de protección y defensa de los animales

20.1 Las asociaciones de protección y defensa de los animales se deben inscribir en el Registro de asociaciones de protección y defensa de los animales del departamento competente en materia de medio ambiente para obtener el título de entidad colaboradora.

20.2 El departamento competente en materia de medio ambiente puede convenir, en los términos previstos por la normativa vigente, con las asociaciones de protección y defensa de los animales el cumplimiento de tareas en relación con la protección y la defensa de los animales.

20.3 El departamento competente en materia de medio ambiente puede establecer ayudas para las asociaciones que han obtenido el título de entidades colaboradoras, destinadas a las actividades que lleven a cabo con relación a la protección y la defensa de los animales, especialmente para la ejecución de programas de adopción de animales de compañía en familias cualificadas, para la promoción de campañas y programas de esterilización de perros, gatos y hurones, así como para la promoción de campañas de sensibilización de la ciudadanía.

20.4 Las asociaciones a que hace referencia el apartado 3 de este artículo tienen la consideración de interesadas en los procedimientos sancionadores establecidos por esta Ley, en los casos en que hayan formulado la denuncia correspondiente o

hayan formalizado la comparecencia en el expediente sancionador, sin perjuicio de la privacidad de los datos de carácter personal.

TÍTULO IV

De los núcleos zoológicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 21

Requisitos de funcionamiento

Los núcleos zoológicos deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de núcleos zoológicos del departamento competente en materia de medio ambiente.
- b) Llevar un libro de registro oficial, tramitado por la Administración competente, en el que se recojan de forma actualizada los datos relativos a la entrada y la salida de los animales y los datos de su identificación.
- c) Disponer de las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar adecuadas a las necesidades de los animales, en los términos establecidos por la normativa vigente. En especial, deben tener instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tener a los animales, si procede, en periodos de cuarentena.
- d) Tener en lugar visible la acreditación de su inscripción en el Registro de núcleos zoológicos, cuando se trate de establecimientos de acceso público.
- e) Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales y los daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente, y para evitar daños o ataques a los animales.
- f) Disponer de un servicio veterinario, encargado de velar por la salud y el bienestar de los animales.
- g) Tener a disposición de la Administración competente toda la documentación referida a los animales emplazados en el núcleo de acuerdo con la legalidad vigente.
- h) Vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que no presenten problemas de alimentación ni se dé ninguna otra circunstancia que les pueda provocar daños, y ser los responsables de tomar las medidas adecuadas en cada caso.

Artículo 22

Animales utilizados en competiciones, carreras y apuestas

22.1 Los animales de competición o carrera y los animales criados, importados y entrenados para las carreras, en Cataluña deben ser tratados en los canódromos, en los hipódromos y fuera de estas instalaciones de acuerdo con los principios generales establecidos por esta Ley.

22.2 No pueden participar en competiciones y carreras en las que se efectúan apuestas los animales que no estén identificados y registrados en el Registro de animales de competición del departamento competente en materia de medio ambiente.

22.3 Las instalaciones previstas en el apartado 1 deben tener los medios para obtener las pruebas necesarias para realizar los controles antidopaje con el fin de determinar si los animales que participan en las carreras han tomado medicamentos u otras sustancias que les pueden afectar de forma artificial al organismo.

22.4 El departamento competente en materia de medio ambiente debe considerar al último propietario o propietaria registrado como la persona responsable del bienestar de los animales utilizados en las carreras. Dicho propietario o propietaria debe concertar los acuerdos adecuados para garantizar el retiro digno del animal, incluyendo la participación en programas de adopción como animal de compañía.

CAPÍTULO II

Instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía

Artículo 23

Requisitos mínimos

Las instalaciones o los centros para el mantenimiento de animales de compañía deben llevar el libro de registro a que se refiere el artículo 21.b), en el que deben constar los datos identificadores de cada animal que entra y de la persona que es su propietaria o poseedora. Dicho libro debe estar a disposición de las administraciones competentes.

CAPÍTULO III

Establecimientos de venta de animales y centros de cría de animales

Artículo 24

Requisitos

24.1 Los establecimientos de venta de animales y los centros de cría de animales deben cumplir los requisitos de funcionamiento siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro de núcleos zoológicos.
- b) Llevar el libro de registro regulado por el artículo 21.b), y tenerlo a disposición de la Administración competente, que debe incluir los datos relativos al origen, la identificación y el destino de los animales.
- c) Vender a los animales desparasitados, sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas y sin que sufran, ni los animales que se venden ni sus progenitores, enfermedades hereditarias diagnosticables. Además, los animales de compañía se deben vender esterilizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3, y se deben vender identificados los animales para los que la identificación es obligatoria de acuerdo con el artículo 15.
- d) Disponer de un servicio veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior, que debe constar en el libro de registro.
- e) Mantener a los animales en un lugar adecuado dentro del establecimiento y no exhibirlos en los escaparates de las tiendas. Estos animales deben ser alojados, abrevados y alimentados correctamente. Los perros, los gatos y los hurones deben estar identificados, así como los otros ejemplares de especies cuya identificación sea obligatoria.

f) Entregar, en las ventas de animales, un documento en que se debe hacer constar la identificación de la especie, el número de identificación del animal, si procede, y el núcleo zoológico. En el caso de las ventas a particulares, se debe entregar también un documento de información sobre las características de cada animal, sus necesidades, los consejos de educación y las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, avaladas por un colegio de veterinarios o de biólogos.

24.2 La actuación de estos centros se debe ajustar a los siguientes requerimientos:

- a) Para cualquier transacción de animales por medio de revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, se debe incluir en el anuncio el número de registro del núcleo zoológico del centro vendedor o donante.
- b) Las personas profesionales que trabajen en establecimientos de venta, cría o importación de animales y que tengan que manipularlos deben haber asistido a un curso de cuidador o cuidadora de animales.
- c) Los cachorros importados o criados para ser vendidos como animales de compañía no pueden ser separados de su madre antes del momento de destete recomendado para cada especie.

24.3 Se prohíbe la instalación, en todo el territorio de Cataluña, de granjas, centros de cría o centros de suministro de primates que tengan como objeto su reproducción o comercialización para experimentación animal.

Artículo 25

Disposiciones especiales para los establecimientos que comercializan animales de compañía exóticos

Los establecimientos que comercializan animales de compañía exóticos deben cumplir, además de los requisitos establecidos por el artículo 24, las disposiciones siguientes:

a) El vendedor o la vendedora de los animales debe conocer el nombre científico de cada especie que comercializa y la legislación aplicable a cada una, y debe informar al comprador o la compradora de la prohibición de liberar ejemplares de especies no autóctonas.

b) La factura de venta debe incluir, si procede, el número CITES, o lo que determine la normativa europea, de cada ejemplar vendido.

c) Las informaciones escritas a que se refiere el artículo 24.1.f) deben incluir las especificaciones relativas a la especie del ejemplar vendido, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis.

TÍTULO V

Fauna salvaje autóctona y no autóctona

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 26

Regulación

La protección de la fauna salvaje autóctona y no autóctona se rige por lo que establecen los tratados y los convenios internacionales, la normativa estatal y la comunitaria, esta Ley y las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 27

Fauna salvaje no autóctona

27.1 Las personas propietarias o poseedoras de animales que pertenecen a las especies de fauna salvaje no autóctona que se determinen por reglamento deben tener la autorización previa del departamento competente en materia de medio ambiente.

27.2 El Gobierno debe determinar las especies de fauna salvaje no autóctona que se deben inscribir en el Registro general de animales de compañía por razones de protección o seguridad de las personas o de protección del medio ambiente.

Artículo 28

Protección de los peces de talla pequeña

28.1 Se prohíben la pesca, el tráfico, la venta y el consumo de peces y de cangrejos de la fauna salvaje autóctona menores de 8 cm de longitud. Para los peces, esta longitud se mide desde la punta de la boca hasta el punto medio de la aleta caudal. Para los cangrejos, la medida se cuenta desde el ojo hasta el extremo de la cola extendida.

28.2 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado 1, se puede autorizar por reglamento la pesca de peces menores de 8 cm en los entrenamientos y campeonatos denominados de pesca de minitalla *al coup*, organizados por la Federación Catalana de Pesca Deportiva o por sus entidades federadas, y en la práctica de la modalidad de pesca deportiva con cebo vivo, restringida a las especies denominadas vairón y madrilla.

Artículo 29

Artes prohibidos para la captura de animales

29.1 Se prohíbe la venta y la utilización de redes japonesas. Estos artes sólo pueden ser utilizados con fines científicos, mediante la autorización especial del departamento competente en materia de medio ambiente y bajo los requisitos de precinto identificador que se determinarán por reglamento.

29.2 Se prohíbe la venta y la utilización de todo tipo de trampas tipo cebo y del tipo ballesta para la captura de animales.

29.3 Se prohíbe la utilización de balines, de armas de aire comprimido y de armas de calibre 22 en la práctica de la caza.

CAPÍTULO II

Fauna salvaje autóctona protegida

Artículo 30

Declaración de fauna salvaje autóctona protegida

30.1 Las especies de la fauna salvaje autóctona que incluye el anexo se declaran protegidas en Cataluña.

30.2 El departamento competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con el estado de las poblaciones de la fauna salvaje autóctona, puede ampliar la relación de especies protegidas en Cataluña.

30.3 Las especies declaradas anualmente especies protegidas o de caza o pesca prohibidas por las resoluciones que establecen los periodos hábiles de caza y de pesca en el territorio de Cataluña se consideran especies del anexo, con la categoría D, mientras dura la temporada de caza o de pesca, y están sometidas a idéntica protección.

Artículo 31

Áreas de protección de fauna salvaje autóctona

31.1 Con la finalidad de conservar las especies animales, se establecen las siguientes áreas de protección:

- a) Las reservas naturales de fauna salvaje.
- b) Los refugios de fauna salvaje.

31.2 Las reservas naturales de fauna salvaje son áreas limitadas para proteger determinadas especies y/o poblaciones de la fauna salvaje en peligro de extinción. La declaración debe ser otorgada por el departamento competente en materia de medio ambiente, una vez realizada la información pública adecuada. No se puede permitir ninguna actividad que perjudique o pueda perjudicar a la especie o la población para cuya protección se ha efectuado la declaración.

31.3 Los refugios de fauna salvaje son áreas limitadas para preservar la fauna. La declaración debe ser otorgada por el departamento competente en materia de medio ambiente, de oficio o a instancia de las personas propietarias del terreno, previo informe del Consejo de Caza de Cataluña, y, si se trata de terrenos incluidos en áreas privadas de caza, habiendo realizado previamente la información pública adecuada. En los refugios de fauna salvaje está prohibida la caza.

Artículo 32

Planeamiento

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico deben asegurar la preservación, el mantenimiento y la recuperación de los biotopos y de los hábitats de las especies protegidas.

Artículo 33

Prohibiciones

33.1 Respecto a las especies de fauna salvaje autóctona protegidas, se prohíbe la caza, la captura, la tenencia, el tráfico o el comercio, la importación y la exhibición pública, tanto de los ejemplares adultos como de sus huevos o crías, así como de partes o restos, salvo los supuestos especificados por reglamento. Esta prohibición afecta tanto a las especies vivas como a las disecadas, y tanto a la especie como a los taxones inferiores.

33.2 Respecto a las especies migratorias, se prohíbe especialmente la perturbación de los espacios de concentración, cría, muda, hibernación y descanso.

Artículo 34

Autorizaciones de captura en vivo

34.1 En condiciones estrictamente controladas, el departamento competente en materia de medio ambiente puede autorizar la captura en vivo con finalidades científicas, culturales, de reproducción en cautividad, de repoblación o de reintroducción en otras zonas de ejemplares adultos de algunas de las especies que detalla el anexo. En casos excepcionales y con las mismas finalidades, se puede autorizar también la recogida de huevos y crías.

34.2 En caso de que no conlleve amenaza para las poblaciones de la especie, se puede autorizar la captura en vivo de ejemplares adultos o la recogida de huevos y crías de las especies que detalla el anexo con la finalidad de reintroducir estas especies en otras áreas de Cataluña. Estas operaciones requieren un informe previo del departamento competente en materia de medio ambiente sobre el estado de la población de aquella especie en Cataluña.

34.3 Excepcionalmente, de acuerdo con lo que se establezca por reglamento, se puede autorizar la captura en vivo, la tenencia y la exhibición pública de machos de pinzón (*Fringilla coelebs*), jilguero (*Carduelis carduelis*), verderón (*Carduelis chloris*) y pardillo (*Carduelis cannabina*) para actividades tradicionales destinadas a concursos de canto, siempre que las actividades mencionadas no conlleven un detrimento para las poblaciones de estas especies. Se prohíbe la captura, la tenencia y la exhibición pública de hembras de las especies mencionadas.

Artículo 35

Caza selectiva temporal

35.1 Sólo si hay que reducir la población animal de una especie protegida, en interés de la protección de otras especies señaladas por el anexo o para prevenir daños importantes a cultivos, rebaños o montes, se puede autorizar la caza selectiva temporal de especies indicadas por el anexo. Esta autorización tiene carácter extraordinario y requiere un informe que demuestre que la operación de caza selectiva que se debe practicar no pone en peligro el nivel de población, la distribución geográfica o la tasa de reproducción de la especie protegida en el conjunto de Cataluña.

35.2 Durante el tiempo que dure la cacería, ésta debe ser controlada por representantes del departamento competente en materia de medio ambiente.

Artículo 36

Captura de aves para cetrería

El departamento competente en materia de medio ambiente debe regular la captura de aves de rapiña para la práctica de la cetrería.

Artículo 37

Entregas a núcleos zoológicos y otros centros

Se faculta al departamento competente en materia de medio ambiente para que entregue a núcleos zoológicos o a otros centros ejemplares vivos irrecuperables para la naturaleza, con finalidades científicas o educativas, o ejemplares disecados o sus partes, de las especies protegidas de la fauna salvaje autóctona recogidas en el anexo de esta Ley, tanto si provienen de decomisos como directamente de la naturaleza.

CAPÍTULO III

De la disecación de especies protegidas

Artículo 38

Autorizaciones de disecación

38.1 En el caso de animales muertos, o de animales heridos que se deben sacrificar al no conseguir que se recuperen, el departamento competente en materia de medio ambiente puede autorizar su disecación y permanencia posterior en centros de carácter científico, cultural o educativo.

38.2 Sólo se puede permitir la disección a los particulares si se demuestra la muerte natural del animal, pero debe contar con la autorización previa del departamento competente en materia de medio ambiente. En ningún caso se puede autorizar la exhibición pública de los ejemplares disecados.

Artículo 39

Libro de registro de actividades de taxidermia

39.1 Todas las instituciones, talleres y personas que practican actividades de taxidermia deben llevar un libro de registro en que deben constar los datos referentes a los ejemplares de la fauna salvaje objeto de disecado total o parcial.

39.2 Este libro de registro, cuyos datos se deben determinar por reglamento, debe estar a disposición del departamento competente en materia de medio ambiente para que lo pueda examinar.

Artículo 40

Registro de talleres de taxidermistas

Se crea el Registro de talleres de taxidermistas, dependiente del departamento competente en materia de medio ambiente. Las condiciones para acceder al mismo se deben fijar por reglamento.

TÍTULO VI

Inspección y vigilancia

Artículo 41

Inspección y vigilancia de los animales de compañía

41.1 *Corresponden a los municipios o bien a los consejos comarcales o a las entidades locales supramunicipales, en caso de que los municipios les hayan cedido las competencias, las siguientes funciones:*

- a) Ejercer la inspección y vigilancia de los animales de compañía.
- b) Establecer un censo municipal de animales de compañía de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, que debe estar a disposición de las administraciones y las autoridades competentes.
- c) Recoger y controlar a los animales de compañía abandonados o perdidos y a los animales salvajes urbanos.
- d) Vigilar e inspeccionar los núcleos zoológicos con animales de compañía, especialmente los establecimientos de venta, guarda, recogida y cría, y, si procede, decomisar los animales de compañía.

41.2 Los ayuntamientos y las organizaciones supramunicipales pueden ordenar, previo informe del departamento competente en materia de sanidad animal, aislar o decomisar los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para sacrificarlos, si es necesario.

41.3 El departamento competente en materia de medio ambiente y el departamento competente en materia de sanidad animal pueden llevar a cabo, cuando concurren circunstancias excepcionales que puedan poner en peligro el medio ambiente o la sanidad animal, tareas de inspección en los núcleos zoológicos y decomisar, si es necesario, los animales de compañía. Se debe dar cuenta de esta actuación al ente local del municipio donde esté el animal de compañía afectado o al núcleo zoológico de que se trate, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 42

Inspección y vigilancia de la fauna salvaje

Corresponden al departamento competente en materia de medio ambiente y a los cuerpos y fuerzas de seguridad la inspección y la vigilancia de las especies de la fauna salvaje. Esta función se ejerce en colaboración con el departamento

competente en materia de protección de los animales, de acuerdo con la normativa sobre sanidad animal.

Artículo 43

Colaboración con la acción inspectora

Las personas poseedoras de animales y las personas titulares de núcleos zoológicos deben permitir a las autoridades competentes las inspecciones y facilitarles la documentación exigible.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 44

Clasificación

44.1 Las infracciones de las disposiciones de esta Ley se clasifican en leves, graves o muy graves.

44.2 Son infracciones leves:

a) Tener en posesión un perro, un gato, un hurón u otros animales que se deben registrar obligatoriamente no inscritos en el Registro general de animales de compañía.

b) No llevar un archivo con las fichas clínicas de los animales que se deben vacunar o tratar obligatoriamente, de acuerdo con lo que establece esta Ley.

c) Vender animales de compañía a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen su potestad o custodia.

d) Hacer donación de un animal como premio o recompensa.

e) Transportar animales incumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 8.

f) No llevar identificados a los gatos, los perros y los hurones y los otros animales que se tengan que identificar de acuerdo con el reglamento, o incumplir los requisitos establecidos por esta Ley y la normativa que la desarrolla en relación con esta identificación.

g) No poseer, el personal de los núcleos zoológicos que manipule animales, el certificado correspondiente al curso de cuidador o cuidadora de animales, reconocido oficialmente.

h) Filmar escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin previa autorización administrativa.

i) Usar colas o sustancias pegajosas como método de control de poblaciones de animales vertebrados, con la excepción prevista en el artículo 9.2.

j) No tener en lugar visible la acreditación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.

k) No tener actualizado el libro de registro oficial establecido para los núcleos zoológicos y para las instituciones, los talleres y las personas que practican actividades de taxidermia.

l) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.

m) Tener especies incluidas en el anexo con la categoría D, así como partes, huevos, crías o productos obtenidos a partir de dichos ejemplares, salvo en los casos reglamentados o autorizados.

n) Practicar la caza, la captura o el comercio de cualquier ejemplar de especie de fauna vertebrada autóctona no protegida, salvo los supuestos reglamentados.

o) Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.

p) Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de su bienestar, si no les conlleva un riesgo grave para la salud.

- q) No evitar la huida de animales.
- r) Maltratar animales, si no les produce resultados lesivos.
- s) Suministrar a un animal sustancias que le causen alteraciones leves de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
- t) No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si ello no les causa perjuicios graves.
- u) Vender o hacer donación de animales mediante revistas de reclamo o publicaciones asimilables sin la inclusión del número de registro de núcleo zoológico.
- v) No comunicar, la persona propietaria o poseedora, la desaparición de un animal de compañía.
- x) Cualquier otra infracción de las disposiciones de esta Ley o normativa que la desarrolle que no haya sido tipificada de grave o muy grave.

44.3 Son infracciones graves:

- a) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad, si les conlleva riesgo grave para la salud.
- b) No tener el libro de registro oficial establecido para los núcleos zoológicos y para las instituciones, los talleres y las personas que practican actividades de taxidermia, o no tenerlo tramitado por la Administración competente.
- c) No vacunar a los animales domésticos de compañía o no aplicarles los tratamientos obligatorios.
- d) Incumplir, los núcleos zoológicos, cualquiera de las condiciones y los requisitos establecidos en el título IV.
- e) Efectuar venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
- f) Vender o hacer donación de animales, los centros de cría de animales, si no han sido inscritos en el Registro de núcleos zoológicos.
- g) Anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción ni control veterinarios.
- h) No mantener en cautividad o en las condiciones que por vía reglamentaria se establezcan o exhibir y pasear por las vías y los espacios públicos animales salvajes pertenecientes a especies de comercio permitido que por sus características puedan causar daños a las personas, a los bienes y al medio ambiente.
- i) Practicar tiro al pichón.
- j) Incumplir la obligación de vender animales en las condiciones a que hace referencia el artículo 24.1.c).
- k) No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
- l) Maltratar o agredir físicamente a los animales si les conlleva consecuencias graves para la salud.
- m) Efectuar matanzas públicas de animales.
- n) Instalar atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
- o) Hacer un uso no autorizado de animales en espectáculos.
- p) Suministrar sustancias a un animal que le causen alteraciones graves de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
- q) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales, así como de partes, de huevos o de crías de ejemplares de especies de la fauna autóctona y no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado español.
- r) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de ejemplares de las especies incluidas en el anexo con la categoría C, así como de partes, huevos, crías o productos obtenidos a partir de estos ejemplares.
- r bis) Practicar la caza, la captura en vivo, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de ejemplares de las especies incluidas en el anexo con la categoría D,

así como de partes, huevos, crías o productos obtenidos a partir de estos ejemplares, salvo en los casos reglamentados o autorizados.

- s) No estar inscrito en el Registro de núcleos zoológicos.
 - t) Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizar la inspección de instalaciones que alojen animales.
 - u) No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.
 - v) Abandonar animales, si se ha realizado en unas circunstancias que no conlleven ningún riesgo para el animal.
 - w) Cazar en espacios declarados reservas naturales de fauna salvaje donde la caza está prohibida y en refugios de fauna salvaje, salvo en los casos autorizados por el departamento competente en materia de medio ambiente.
 - x) Incumplir las obligaciones establecidas por el artículo 22.4 de procurar el bienestar de los animales utilizados en carreras una vez finalizada su participación en dichas carreras.
 - y) Participar en competiciones y carreras en las cuales se efectúan apuestas sobre animales que no están identificados y registrados en el Registro de animales de competición.
 - y bis) Poseer o utilizar artes de caza o captura prohibidas, o comerciar con ellas, especificadas en el anexo 3 del Real decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies de caza y pesca y se establecen las normas para su protección, o bien en la norma que lo sustituya, salvo en los casos reglamentados o autorizados.
 - z) Reincidir en la comisión de infracciones leves durante el último año.
 - z bis) Incumplir la obligatoriedad de esterilizar a los animales de compañía en los supuestos determinados legalmente.
- 44.4 Son infracciones muy graves:
- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales, si ello conlleva consecuencias muy graves para su salud.
 - b) Sacrificar a gatos, perros y hurones fuera de los casos mencionados por el artículo 11.2.
 - c) Abandonar animales, si se ha realizado en unas circunstancias que les puedan conllevar daños graves.
 - d) Capturar a perros, gatos y hurones asilvestrados mediante el uso de armas de fuego sin la autorización correspondiente del departamento competente en materia de medio ambiente.
 - e) No evitar la huida de animales de especies de fauna salvaje no autóctona, de animales de compañía exóticos o de híbridos de manera que pueda conllevar una alteración ecológica grave.
 - f) Esterilizar animales, practicar mutilaciones a animales y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos por esta Ley.
 - g) Organizar peleas de perros, de gallos u otros animales, así como participar en ese tipo de actos.
 - h) Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar, si los perjuicios a los animales son muy graves.
 - i) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales o de sus huevos y crías de ejemplares de especies de la fauna salvaje autóctona y de la no autóctona declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado español.
 - j) Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio, la exhibición pública y la taxidermia de ejemplares de las especies incluidas en el anexo con las categorías A y B, así como de partes, huevos y crías de estos ejemplares.
 - k) Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.

CAPÍTULO II *Sanciones*

Artículo 45

Multas, decomiso y cierre de instalaciones

45.1 Las infracciones cometidas contra esta Ley se sancionan con multas de hasta 20.000 euros.

45.2 La imposición de la multa puede conllevar el decomiso de los animales objeto de la infracción, sin perjuicio de la aplicación del decomiso preventivo que se puede determinar a criterio de la autoridad actuante en el momento de levantar el acta de inspección o interponer la denuncia. La imposición de la multa también conlleva, en todos los casos, el decomiso de las artes de caza o captura y de los instrumentos con que se ha llevado a cabo, los cuales pueden ser devueltos a la persona propietaria una vez abonada la sanción, a menos que se trate de artes de caza o captura prohibidas.

45.3 La comisión de las infracciones muy graves o la reiteración en las infracciones graves puede conllevar el cierre temporal de las instalaciones, los locales o los establecimientos respectivos, con la correspondiente anotación en el Registro de núcleos zoológicos, así como la inhabilitación para la tenencia de animales por un periodo de dos meses a cinco años.

45.4 El incumplimiento de alguna de las normativas o condiciones de una autorización excepcional para la captura o la posesión de un animal de una especie de fauna autóctona puede conllevar la retirada cautelar *in situ* e inmediata de dicha autorización por los agentes de la autoridad.

45.5 Las personas que disponen de dichas autorizaciones excepcionales, en el caso de ser sancionadas por el incumplimiento de algunos de sus términos o normativas en esta materia, deben ser inhabilitadas para la actividad a que hace referencia el apartado 4 por un periodo de uno a cinco años.

Artículo 46

Cuantía de las multas

46.1 Las infracciones leves se sancionan con una multa de 100 euros hasta 400 euros; las graves, con una multa de 401 euros hasta 2.000 euros, y las muy graves, con una multa de 2.001 euros hasta 20.000 euros.

46.2 En la imposición de las sanciones se deben tener en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o la reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) La irreparabilidad de los daños causados al medio ambiente o el elevado coste de reparación.
- e) El volumen de negocio del establecimiento.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- h) El hecho de que exista requerimiento previo.

46.3 Existe reincidencia si en el momento de cometerse la infracción no ha transcurrido un año desde la imposición por resolución firme de otra sanción con motivo de una infracción de la misma calificación. Si se aprecia la reincidencia, la cuantía de las sanciones se puede incrementar hasta el doble del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso el límite más alto fijado para la infracción muy grave.

46.4 En el caso de comisión, por primera vez, de infracciones de carácter leve, se pueden llevar a cabo actuaciones de educación ambiental, de prestación de servicios de carácter cívico en beneficio de la comunidad relacionadas con la protección de los animales, o de advertencia, sin que haya que iniciar un procedimiento sancionador, salvo las infracciones cometidas en materia de fauna autóctona, en que siempre se debe

iniciar el expediente sancionador correspondiente. De acuerdo con lo que se establece por reglamento, el Gobierno puede extender dichas actuaciones de educación ambiental o de prestación de actividades de carácter cívico en beneficio de la comunidad relacionadas con la protección de los animales a cualquier infractor, sea cual sea la infracción cometida, y, si procede, la sanción impuesta, como medida específica complementaria.

Artículo 47

Decomiso de animales

47.1 Las administraciones pueden decomisar de forma inmediata los animales, siempre que haya indicios racionales de infracción de las disposiciones de esta Ley o de las normativas que la desarrollen.

47.2 En el caso de decomisos de ejemplares de fauna salvaje autóctona capturados *in situ*, siempre que se tenga la seguridad de que están en perfectas condiciones, los ejemplares pueden ser liberados inmediatamente.

47.3 Si el depósito prolongado de animales procedentes de decomiso puede ser peligroso para su supervivencia, les puede conllevar sufrimientos innecesarios o, en el caso de fauna autóctona, hiciera peligrar su readaptación a la vida salvaje, el departamento competente en materia de medio ambiente puede decidir el destino final del animal.

47.4 Cuando finalicen las circunstancias que han determinado el decomiso, en el caso de que la persona sea sancionada, se debe determinar el destino del animal.

47.5 Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones que estén relacionadas con el mismo y, en el caso de fauna salvaje autóctona, la rehabilitación del animal para liberarlo van a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

Artículo 48

Responsabilidad civil y reparación de daños

48.1 La imposición de cualquier sanción establecida por esta Ley no excluye la valoración del ejemplar en el caso de que se trate de fauna protegida, la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada, incluida la reparación de los daños medioambientales causados. Las especies de fauna protegida, indicadas en el anexo, tienen el valor económico siguiente:

- A: 6.000 euros
- B: 2.000 euros
- C: 300 euros
- D: 100 euros

El valor económico por la muerte o la irrecuperabilidad de cualquier ejemplar de especie de vertebrado salvaje no cinegético, exceptuando los roedores no protegidos y los peces, salvo los supuestos autorizados, debe ser, como mínimo, la determinada para la categoría D. A las especies salvajes de presencia accidental u ocasional en Cataluña que no tengan un origen provocado por el hombre se les aplicará el valor económico de la categoría C.

48.2 En los contenciosos que tengan por objeto el valor económico de un animal, siempre que este valor no resulte de la factura de compra correspondiente, se establece el valor mínimo de los animales de compañía en la cuantía equivalente a la compra de un animal de la misma especie y raza.

48.3 Si el animal no pertenece a una raza determinada y no hay ninguna prueba de su adquisición a título oneroso, el parámetro de evaluación económica del animal se debe centrar en el valor de mercado de animales de características similares.

Artículo 49

Responsables de las infracciones

49.1 Es responsable por infracciones de esta Ley cualquier persona física o jurídica que por acción o por omisión infrinja los preceptos contenidos en esta Ley y su normativa de desarrollo.

49.2 Si no es posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas que han intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad es solidaria.

Artículo 50

Procedimiento sancionador

Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas por esta Ley, debe seguirse el procedimiento sancionador regulado por el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Generalidad, así como la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 51

Administración competente para sancionar

51.1 La imposición de las sanciones establecidas por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley corresponde:

a) En el caso de las infracciones relativas a la fauna salvaje autóctona:

Primero. Al director o directora de los servicios territoriales del departamento competente en materia de medio ambiente, si se trata de infracciones leves o graves.

Segundo. Al consejero o consejera del departamento competente en materia de medio ambiente, si se trata de infracciones muy graves.

b) Para el resto de infracciones:

Primero. A los alcaldes de los municipios de 5.000 habitantes o más, si se trata de infracciones leves cometidas en el término municipal.

Segundo. Al director o directora de los servicios territoriales del departamento competente en materia de medio ambiente, si se trata de infracciones leves cometidas en municipios de menos de 5.000 habitantes, y también si se trata de infracciones graves.

Tercero. Al consejero o consejera del departamento competente en materia de medio ambiente, si se trata de infracciones muy graves.

51.2 No obstante lo establecido en el apartado 1, la competencia para sancionar infracciones de esta Ley relativas a los espectáculos, las actividades y los establecimientos incluidos en el Catálogo de los espectáculos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos sometidos a la Ley 10/1990, de 15 de junio, corresponde al departamento competente para aplicar la Ley 10/1990, o norma que la sustituya.

Artículo 52

Multas coercitivas

52.1 Si la persona que está obligada no cumple las obligaciones establecidas por esta Ley, la autoridad competente la puede requerir para que, en un plazo suficiente, las cumpla, con la advertencia de que, en el caso contrario, se le impondrá una multa coercitiva con señalamiento de cuantía, si procede, y hasta un máximo de 500 euros, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

52.2 En caso de incumplimiento, la autoridad competente puede llevar a cabo requerimientos sucesivos hasta un máximo de tres. En cada requerimiento, la multa coercitiva puede ser incrementada en un 20% respecto a la multa acordada en el requerimiento anterior.

52.3 Los plazos concedidos deben ser suficientes para poder llevar a cabo la medida de que se trate y para evitar los daños que se puedan producir si no se adopta la medida en el tiempo correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 *Comisión técnica de inspección de núcleos zoológicos con fauna salvaje*

Se crea la Comisión técnica de inspección de núcleos zoológicos con fauna salvaje con el fin de velar para que las instalaciones sean seguras para las personas y los

animales y para que los núcleos zoológicos cuiden del bienestar de los animales. Se deben establecer por reglamento las funciones y el régimen de funcionamiento de esta comisión.

—2 *Registro de empresas de control y recogida de animales de compañía y Registro de animales de competición*

2.1 Se crea el Registro de empresas de control y recogida de animales de compañía, en que se deben inscribir las empresas especializadas de control y recogida de animales de compañía.

2.2 Se crea el Registro de animales de competición, en que se deben inscribir los animales que se utilizan en competiciones o carreras donde se efectúan apuestas.

2.3 Se deben establecer por reglamento el contenido y el funcionamiento de los registros a que hace referencia esta disposición.

—3 *Voluntariado de Protección y Defensa de los Animales*

Se crea el Voluntariado de Protección y Defensa de los Animales, cuya organización y finalidades, en cumplimiento de esta Ley, deben ser establecidas por reglamento.

—4 *Campañas de divulgación*

El Gobierno debe elaborar, junto con las entidades defensoras y colaboradoras, campañas divulgadoras e informativas del contenido de esta Ley para los cursos escolares y para la población en general.

—5 *Normativa específica*

5.1 Se rigen por la correspondiente normativa específica:

- a) Los animales de explotaciones ganaderas.
- b) La pesca, la recogida de marisco, la captura de animales y la caza.
- c) Los perros considerados potencialmente peligrosos.
- d) Los perros lazarillo.
- e) Los animales utilizados para experimentación y para otras finalidades científicas.

5.2 La protección de la fauna autóctona también debe ser regulada por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicabilidad de la normativa general de protección de los animales establecida por esta Ley.

—6 *Práctica de la pesca deportiva con peces vivos*

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 28, se puede autorizar la práctica de la modalidad de pesca deportiva con peces vivos, restringida a las especies que se establezcan por reglamento.

—7 *Consejo Asesor sobre los Derechos de los Animales*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 22/2003, se debe crear el Consejo Asesor sobre los Derechos de los Animales, constituido por representantes de los sectores interesados y de las administraciones competentes, que deberá tener funciones de asesoramiento en materia de protección de los animales.

—8 *Destino de los ingresos procedentes de las sanciones*

El departamento competente en materia de medio ambiente debe destinar los ingresos procedentes de las sanciones por infracciones de esta Ley a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales.

—9 *Modificación del baremo de valoración y de las categorías por especie*

Se faculta al Gobierno para que modifique por decreto el baremo de valoración establecido por el artículo 48.1, así como, según la evolución de las poblaciones, la categoría por especie que recoge el anexo.

—10 *Apoyo a los entes locales*

10.1 El departamento competente en materia de medio ambiente debe establecer, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, líneas de ayudas a los entes locales para facilitarles que lleven a cabo las funciones que les corresponden en virtud de este Texto refundido.

10.2 El departamento competente en materia de medio ambiente debe prestar apoyo técnico y asesoramiento a los entes locales para que lleven a cabo las funciones que les corresponden en virtud de este Texto refundido. Los términos y las condiciones de dicho apoyo se deben regular por medio de convenios de colaboración.

—11 *Recogida de animales exóticos*

11.1. El departamento competente en materia de medio ambiente debe establecer convenios con los entes locales para fijar los términos en que estos entes locales deben recoger y entregar en centros especializados los animales exóticos abandonados o perdidos.

11.2. Los entes locales pueden concertar la ejecución de la prestación de los servicios de recogida y entrega a que hace referencia el apartado 1 con las entidades o las empresas que dispongan de los medios técnicos y personales adecuados.

—12 *Prórroga en la aplicación del artículo 11.1 de la Ley 22/2003 en determinados casos*

El Gobierno puede prorrogar el plazo de entrada en vigor del artículo 11.1 de la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, recogido en el artículo 11.2 de este Texto refundido, que era el 1 de enero de 2007, de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley 22/2003, hasta un máximo de un año, a los municipios o a las entidades supramunicipales que tienen delegadas las competencias en la materia, si constata una grave dificultad para aplicar el artículo mencionado, siempre que el ayuntamiento o la entidad supramunicipal afectado presente un plan que comprometa el alcance en dicho periodo de tiempo de los objetivos previstos en el citado artículo.

—13 *Dotación económica de programas de reeducación y concienciación*

A los efectos de lo que dispone el artículo 32.4 de la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, en la redacción establecida por el artículo 6.6 de esta Ley, que se recoge en el artículo 46.4 de este Texto refundido, el Gobierno debe aprobar y dotar económicamente antes del 1 de enero de 2007 a programas concretos de reeducación y de concienciación sobre respeto por la naturaleza y los animales, los cuales deben incluir necesariamente la instrucción sobre los derechos y obligaciones de los propietarios o los poseedores de animales y el régimen de protección de los animales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

—1 *Curso de cuidador o cuidadora de animales*

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, los centros de recogida de animales de compañía y los demás núcleos zoológicos deben haber cumplido la obligación de la ejecución del curso de cuidador o cuidadora de animales.

—2 *Grupo de especies de fauna no autóctona*

Quienes posean animales pertenecientes al grupo de especies de fauna no autóctona deben notificarlo al departamento competente en materia de medio ambiente del modo que se establezca por reglamento, antes de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales.

DISPOSICIONES FINALES

—1 *Desarrollo y ejecución*

1.1 El Gobierno debe dictar, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, el reglamento para su desarrollo y ejecución.

1.2 El Gobierno debe establecer la suficiente dotación presupuestaria para aplicar y desarrollar esta Ley.

—2 *Programa del curso de cuidador o cuidadora de animales*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, el Gobierno debe aprobar el programa del curso de cuidador o cuidadora de animales a que hace referencia esta Ley.

—3 *Actualización de las sanciones pecuniarias*

Por decreto del Gobierno de la Generalidad, se pueden actualizar los máximos de las sanciones pecuniarias establecidas por esta Ley, teniendo en cuenta la variación del índice de precios de consumo.

ANEXO

Especies protegidas de la fauna salvaje autóctona

CATEGORÍA

a) Vertebrados

MAMÍFEROS

Insectívoros

- C Desmán de los Pirineos Talpidae (*Galemys pyrenaicus*)
- D Erizo moruno Erinaceidae (*Aethechinus algirus*)
- D Erizo común Erinaceidae (*Erinaceus europaeus*)
- D Musaraña de Cabrera Soricidae (*Neomys anomalus*)
- D Musaraña acuática euroasiática Soricidae (*Neomys fodiens*)
- D Musaraña de Millet Soricidae (*Sorex coronatus*)

Quirópteros

- C Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)
- C Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*)
- C Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*)
- C Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)
- C Murciélago de Bechtein (*Myotis bechteinii*)
- C Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*)
- C Murciélago ratonero pequeño (*Myotis blythii*)
- C Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*)
- C Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginata*)
- C Murciélago patudo (*Myotis capaccinii*)
- C Murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*)
- C Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*)
- D Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)
- D Murciélago común enano (*Pipistrellus pipistrellus pygmaeus*)
- C Murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)
- D Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*)
- D Murciélago montañero (*Hypsugo savii*)
- D Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*)
- C Murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*)
- D Murciélago orejudo septentrional (*Plecotus auritus*)
- D Murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*)
- C Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*)
- C Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)
- C Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*)
- C Nóctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*)
- C Nóctulo común (*Nyctalus noctula*)

Roedores

- D Ardilla Esciuridae (*Sciurus vulgaris*)

- D Topillo pirenaico Microtidae (*Microtus pyrenaicus*)
- D Topillo nival Microtidae (*Microtus nivalis*)
- D Lirón gris Gliridae (*Glis glis*)
- D Rata de agua (*Arvicola sapidus*)

Carnívoros

- A Oso pardo Ursidae (*Ursus arctos*)
- A Nutria común europea Mustelidae (*Lutra lutra*)
- A Visón europeo Mustelidae (*Mustela lutreola*)
- B Turón Mustelidae (*Mustela putorius*)
- B Armiño Mustelidae (*Mustela erminea*)
- D Comadreja (*Mustela nivalis*)
- B Marta Mustelidae (*Martes martes*)
- B Gato montés Felidae (*Felis silvestris*)
- A Lince boreal Felidae (*Lynx lynx*)
- A Lince ibérico Felidae (*Lynx pardina*)

Fócidos

- A Foca monje o foca fraile Phocidae (*Monachus monachus*)
- A Cetáceos (todas las especies presentes en Cataluña)

AVES

Anseriformes

- B Tarro canelo Anatidae (*Tadorna ferruginea*)
- C Tarro blanco Anatidae (*Tadorna tadorna*)
- A Cerceta pardilla Anatidae (*Marmaronetta angustirostris*)
- C Porrón bastardo Anatidae (*Aythya marila*)
- B Porrón pardo Anatidae (*Aythya nyroca*)
- C Eider Anatidae (*Somateria mollissima*)
- C Havelda Anatidae (*Clangula hyemalis*)
- C Negrón común Anatidae (*Melanitta nigra*)
- C Negrón espejado Anatidae (*Melanitta fusca*)
- C Porrón osculado Anatidae (*Bucephala clangula*)
- C Serreta chica Anatidae (*Mergus albellus*)
- C Serreta mediana Anatidae (*Mergus serrator*)
- C Serreta grande Anatidae (*Mergus merganser*)
- A Malvasia (común) Anatidae (*Oxyura leucocephala*)

Galliformes

- B Perdiz blanca Tetraonidae (*Lagopus muta*)
- A Urogallo Tetraonidae (*Tetrao urogallus*)

Gaviformes

- C Colimbo chico Gaviidae (*Gavia stellata*)
- C Colimbo ártico Gaviidae (*Gavia arctica*)
- C Colimbo grande Gaviidae (*Gavia immer*)

Podicipediformes

- C Zampullín chico o común Podicipedidae (*Tachybaptus ruficollis*)
- C Somormujo lavanco Podicipedidae (*Podiceps cristatus*)
- C Zampullín cuellirrojo Podicipedidae (*Podiceps auritus*)
- C Zampullín cuellinegro Podicipedidae (*Podiceps nigricollis*)

Procellariiformes

- B Pardela cenicienta Procellariidae (*Calonectris diomedea*)
- C Pardela sombría Procellariidae (*Puffinus griseus*)
- A Pardela balear Procellariidae (*Puffinus mauretanicus*)
- B Pardela mediterránea Procellariidae (*Puffinus yelkouan*)
- B Paíño común o europeo Hydrobatidae (*Hydrobates pelagicus*)

Pelicaniformes

- C Cormorán moñudo Phalacrocoracidae (*Phalacrocorax aristotelis*)
- C Alcatraz Sulidae (*Morus bassanus*)

Ciconiiformes

- A Avetoro común Ardeidae (*Botaurus stellaris*)
- C Avetorillo común Ardeidae (*Ixobrychus minutus*)
- C Martinete Ardeidae (*Nycticorax nycticorax*)
- C Garcilla cangrejera Ardeidae (*Ardeola ralloides*)
- D Garcilla bueyera Ardeidae (*Bubulcus ibis*)
- D Garceta común Ardeidae (*Egretta garzetta*)
- B Garceta grande Ardeidae (*Egretta alba*)
- C Garza real Ardeidae (*Ardea cinerea*)
- B Garza imperial Ardeidae (*Ardea purpurea*)
- B Cigüeña negra Ciconiidae (*Ciconia nigra*)
- B Cigüeña común Ciconiidae (*Ciconia ciconia*)
- B Morito Threskiornithidae (*Plegadis falcinellus*)
- B Espátula Threskiornithidae (*Platalea leucorodia*)
- B Flamenco Phoenicopteridae (*Phoenicopterus roseus*)

Accipitriformes (rapaces diurnas)

- B Águila pescadora Pandionidae (*Pandion haliaetus*)
- C Halcón abejero Accipitridae (*Pernis apivorus*)
- B Elanio azul Accipitridae (*Elanus caeruleus*)
- C Milano negro Accipitridae (*Milvus migrans*)
- B Milano real Accipitridae (*Milvus milvus*)
- A Quebrantahuesos Accipitridae (*Gypaetus barbatus*)
- B Alimoche (común) Accipitridae (*Neophron percnopterus*)
- B Buitre común Accipitridae (*Gyps fulvus*)
- A Buitre negro Accipitridae (*Aegypius monachus*)
- C Águila cuibrera Accipitridae (*Circaetus gallicus*)
- B Águilucho lagunero Accipitridae (*Circus aeruginosus*)
- B Águilucho pálido Accipitridae (*Circus cyaneus*)
- B Águilucho cenizo Accipitridae (*Circus pygargus*)
- C Azor Accipitridae (*Accipiter gentilis*)
- C Gavilán Accipitridae (*Accipiter nisus*)
- C Ratónero común Accipitridae (*Buteo buteo*)
- C Ratónero calzado Accipitridae (*Buteo lagopus*)
- B Águila real Accipitridae (*Aquila chrysaetos*)
- B Águila calzada Accipitridae (*Hieraaetus pennatus*)
- A Águila perdicera Accipitridae (*Hieraaetus fasciatus*)

Falconiformes (rapaces diurnas)

- B Cernícalo primilla Falconidae (*Falco naumanni*)
- C Cernícalo (vulgar) Falconidae (*Falco tinnunculus*)
- B Cernícalo patirrojo Falconidae (*Falco vespertinus*)
- C Esmerejón Falconidae (*Falco columbarius*)
- C Alcotán Falconidae (*Falco subbuteo*)

- B Halcón de Eleonor Falconidae (*Falco eleonora*)
- B Halcón común Falconidae (*Falco peregrinus*)

Gruiformes

- C Rascón Rallidae (*Rallus aquaticus*)
- C Polluela pintoja Rallidae (*Porzana porzana*)
- C Polluela bastarda Rallidae (*Porzana parva*)
- B Polluela chica Rallidae (*Porzana pusilla*)
- B Guión de codornices Rallidae (*Crex crex*)
- D Calamón común Rallidae (*Porphyrio porphyrio*)
- B Focha cornuda Rallidae (*Fulica cristata*)
- B Grulla común Gruidae (*Grus grus*)
- B Sisón Otitidae (*Tetrax tetrax*)

Caradriiformes

- B Ostrero Haematopodidae (*Haematopus ostralegus*)
- C Cigüeñuela Recurvirostridae (*Himantopus himantopus*)
- C Avoceta Recurvirostridae (*Recurvirostra avosetta*)
- C Alcaraván Burhinidae (*Burhinus oedicephalus*)
- B Canastera Glareolidae (*Glareola pratincola*)
- C Chorlitejo chico Charadriidae (*Charadrius dubius*)
- C Chorlitejo grande Charadriidae (*Charadrius hiaticula*)
- C Chorlitejo patinegro Charadriidae (*Charadrius alexandrinus*)
- B Chorlitejo carambolo Charadriidae (*Eudromias morinellus*)
- C Chorlito dorado grande Charadriidae (*Phuvialis apricaria*)
- C Chorlito gris Charadriidae (*Phuvialis squatarola*)
- C Correlimos gordo Scolopacidae (*Calidris canutus*)
- C Correlimos tridáctilo Scolopacidae (*Calidris alba*)
- C Correlimos menudo Scolopacidae (*Calidris minuta*)
- C Correlimos de Temminck Scolopacidae (*Calidris temminckii*)
- C Correlimos zarapitín Scolopacidae (*Calidris ferruginea*)
- C Correlimos común Scolopacidae (*Calidris alpina*)
- C Combatiente Scolopacidae (*Philomachus pugnax*)
- C Agachadiza chica Scolopacidae (*Lymnocryptes minima*)
- C Agachadiza real Scolopacidae (*Gallinago media*)
- C Aguja colinegra Scolopacidae (*Limosa limosa*)
- C Aguja colipinta Scolopacidae (*Limosa lapponica*)
- C Zarapito trinador Scolopacidae (*Numenius phaeopus*)
- C Zarapito real Scolopacidae (*Numenius arquata*)
- C Archibebe oscuro Scolopacidae (*Tringa erythropus*)
- C Archibebe común Scolopacidae (*Tringa totanus*)
- C Archibebe fino Scolopacidae (*Tringa stagnatilis*)
- C Archibebe claro Scolopacidae (*Tringa nebularia*)
- C Andarrios grande Scolopacidae (*Tringa ochropus*)
- C Andarrios bastardo Scolopacidae (*Tringa glareola*)
- C Andarrios chico Scolopacidae (*Actitis hypoleucos*)
- C Vuelvepiedras Charadriidae (*Arenaria interpres*)
- C Falaropo picofino Phalaropodidae (*Phalaropus lobatus*)
- C Falaropo picogruoso Phalaropodidae (*Phalaropus fulicarius*)
- C Págalo pomarino Stercorariidae (*Stercorarius pomarinus*)
- C Págalo parásito Stercorariidae (*Stercorarius parasiticus*)
- C Págalo rabero Stercorariidae (*Stercorarius longicaudus*)
- C Págalo grande Stercorariidae (*Stercorarius skua*)
- C Gaviota cabecinegra Laridae (*Larus melanocephalus*)
- C Gaviota enana Laridae (*Larus minutus*)
- B Gaviota picofina Laridae (*Larus genei*)

B Gaviota de Audouin Laridae (*Larus audouinii*)
C Gaviota cana Laridae (*Larus canus*)
C Gavión Laridae (*Larus marinus*)
C Gaviota tridáctila Laridae (*Rissa tridactyla*)
B Pagaza piconegra Laridae (*Sterna nilotica*)
C Pagaza piquirroja Laridae (*Sterna caspia*)
C Charrán bengalés Laridae (*Sterna bengalensis*)
C Charrán patinegro Laridae (*Sterna sandvicensis*)
C Charrán común Laridae (*Sterna hirundo*)
B Charrancito Laridae (*Sterna albifrons*)
C Fumarel cariblanco Sternidae (*Chlidonias hybrida*)
C Fumarel aliblanco Sternidae (*Chlidonias leucopterus*)
C Fumarel común Sternidae (*Chlidonias nigra*)
C Arao común Alcidae (*Uria aalge*)
C Frailecillo Alcidae (*Fratercula artica*)
C Alca (común) Alcidae (*Alca torda*)

Pterocliiformes

A Ortega Pteroclididae (*Pterocles orientalis*)
A Ganga Pteroclididae (*Pterocles alchata*)

Cuculiformes

C Crialo Cuculidae (*Clamator grandarius*)
D Cuco Cuculidae (*Cuculus canorus*)

Estrigiformes (rapaces nocturnas)

C Lechuza común Tytonidae (*Tyto alba*)
C Autillo Strigidae (*Otus scops*)
B Búho real Strigidae (*Bubo bubo*)
C Mochuelo (común) Strigidae (*Athene noctua*)
C Cárabo (común) Strigidae (*Strix aluco*)
C Búho chico Strigidae (*Asio otus*)
C Lechuza campestre Strigidae (*Asio flammeus*)
B Lechuza de Tengmalm Strigidae (*Aegolius funereus*)

Caprimulgiformes

C Chotacabras gris Caprimulgidae (*Caprimulgus europaeus*)
C Chotacabras pardo Caprimulgidae (*Caprimulgus ruficollis*)

Apodiformes

D Vencejo real Apodidae (*Apus melba*)
D Vencejo común Apodidae (*Apus apus*)
D Vencejo pálido Apodidae (*Apus pallidus*)

Coraciiformes

C Martín pescador Alcedidae (*Alcedo atthis*)
D Abejaruco Meropidae (*Merops apiaster*)
C Carraca Coraciidae (*Coracias garrulus*)
D Abubilla Upupidae (*Upupa epops*)

Piciformes

C Torcecuello Picidae (*Jynx torquilla*)
D Pito real Picidae (*Picus viridis*)
C Pito negro Picidae (*Dryocopus martius*)

- D Pico picapinos Picidae (*Dendrocopos maior*)
- B Pico mediano Picidae (*Dendrocopos medius*)
- B Pico menor Picidae (*Dendrocopos minor*)

Paseriformes

- A Alondra de Dupont Alaudidae (*Chersophilus duponti*)
- C Calandria Alaudidae (*Melanocorypha calandra*)
- C Terrera común Alaudidae (*Calandrella brachydactyla*)
- C Terrera marismeña Alaudidae (*Calandrella rufescens*)
- D Cogujada común Alaudidae (*Galerida cristata*)
- D Cogujada montesina Alaudidae (*Galerida theklae*)
- D Totovía Alaudidae (*Lullula arborea*)
- C Avión zapador Hirundinidae (*Riparia riparia*)
- D Avión roquero Hirundinidae (*Ptyonoprogne rupestris*)
- D Golondrina común Hirundinidae (*Hirundo rustica*)
- D Golondrina dáurica Hirundinidae (*Hirundo daurica*)
- D Avión común Hirundinidae (*Delichon urbicum*)
- D Bisbita campestre Motacillidae (*Anthus campestris*)
- D Bisbita arbóreo Motacillidae (*Anthus trivialis*)
- D Bisbita común Motacillidae (*Anthus pratensis*)
- D Bisbita gorgirrojo Motacillidae (*Anthus cervinus*)
- D Bisbita ribereño Motacillidae (*Anthus spinoletta*)
- D Lavandera boyera Motacillidae (*Motacilla flava*)
- D Lavandera cascadeña Motacillidae (*Motacilla cinerea*)
- D Lavandera blanca Motacillidae (*Motacilla alba*)
- C Mirlo acuático Cinclidae (*Cinclus cinclus*)
- D Chochín Troglodytidae (*Troglodytes troglodytes*)
- D Acentor común Prunellidae (*Prunella modularis*)
- D Acentor alpino Prunellidae (*Prunella collaris*)
- C Alzacola (*Cercotrichas galactotes*)
- D Petirrojo (*Erithacus rubecula*)
- D Ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*)
- D Pechiazul (*Luscinia svecica*)
- D Colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*)
- C Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*)
- D Tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*)
- D Tarabilla común (*Saxicola torquatus*)
- D Collalba gris (*Oenanthe oenanthe*)
- D Collalba rubia (*Oenanthe hispanica*)
- C Collalba negra (*Oenanthe leucura*)
- D Roquero rojo (*Monticola saxatilis*)
- D Roquero solitario (*Monticola solitarius*)
- D Mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*)
- D Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*)
- D Buitrón (*Cisticola juncidis*)
- D Buscarla pintoja (*Locustella naevia*)
- C Buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*)
- C Carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*)
- B Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*)
- D Carricerín común (*Acrocephalus schoenobaenus*)
- D Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*)
- D Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*)
- D Zarcero pálido (*Hippolais opaca*)
- D Zarcero común (*Hippolais polyglotta*)
- D Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*)
- D Curruca mosquitera (*Sylvia borin*)
- D Curruca mirlona (*Sylvia hortensis*)

D Curruca zarcera (*Sylvia communis*)
 C Curruca tornillera (*Sylvia conspicillata*)
 D Curruca rabilarga (*Sylvia undata*)
 D Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*)
 D Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*)
 D Mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*)
 D Mosquitero silbador (*Phylloscopus sibilatrix*)
 D Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*)
 D Mosquitero ibérico (*Phylloscopus ibericus*)
 D Mosquitero musical (*Phylloscopus trochilus*)
 D Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*)
 D Reyezuelo listado (*Regulus ignicapilla*)
 D Papamoscas gris (*Muscicapa striata*)
 D Papamoscas collarino (*Ficedula albicollis*)
 D Papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*)
 B Bigotudo (*Panurus biarmicus*)
 D Mito Aegithalidae (*Aegithalos caudatus*)
 D Carbonero palustre Paridae (*Parus palustris*)
 D Herrerillo capuchino Paridae (*Parus cristatus*)
 D Carbonero garrapinos Paridae (*Parus ater*)
 D Herrerillo común Paridae (*Parus caeruleus*)
 D Carbonero común Paridae (*Parus maior*)
 D Trepador azul Sittidae (*Sitta europaea*)
 C Treparriscos Tichodromadidae (*Tichodroma muraria*)
 D Agateador norteño Certhiidae (*Certhia familiaris*)
 D Agateador común Certhiidae (*Certhia brachydactyla*)
 C Pájaro moscón Paridae (*Remiz pendulinus*)
 D Oropéndola Oriolidae (*Oriolus oriolus*)
 D Alcaudón dorsirrojo Laniidae (*Lanius collurio*)
 C Alcaudón meridional Laniidae (*Lanius meridionalis*)
 D Alcaudón común Laniidae (*Lanius senator*)
 A Alcaudón chico Laniidae (*Lanius minor*)
 C Chova piquigualda Corvidae (*Pyrrhocorax graculus*)
 C Chova piquirroja Corvidae (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)
 D Corneja Corvidae (*Corvus monedula*)
 D Gorrión chillón Ploceidae (*Petronia petronia*)
 C Gorrión alpino Ploceidae (*Montifringilla nivalis*)
 D Pinzón vulgar Fringillidae (*Fringilla coelebs*)
 D Pinzón real Fringillidae (*Fringilla montifringilla*)
 D Verdecillo (*Serinus serinus*)
 D Verderón serrano Fringillidae (*Serinus citrinella*)
 D Verderón común (*Carduelis chloris*)
 D Jilguero (*Carduelis carduelis*)
 D Lúgano (*Carduelis spinus*)
 D Pardillo común (*Carduelis cannabina*)
 D Piquituerto Fringillidae (*Loxia curvirostra*)
 D Camachuelo común Fringillidae (*Pyrrhula pyrrhula*)
 C Picogordo Fringillidae (*Coccothraustes coccothraustes*)
 D Escribano real Emberizidae (*Plectrophenax nivalis*)
 D Escribano cerillo Emberizidae (*Emberiza citrinella*)
 D Escribano soteño Emberizidae (*Emberiza cirulus*)
 D Escribano montesino Emberizidae (*Emberiza cia*)
 D Escribano hortelano Emberizidae (*Emberiza hortulana*)
 B Escribano palustre Emberizidae (*Emberiza schoeniclus*)

REPTILES

Quelonios (tortugas)

B Tortuga mediterránea Testudinidae (*Testudo hermanni*)

- B Galápagos europeo Emydidae (*Emys orbicularis*)
- C Galápagos leproso Emydidae (*Mauremys leprosa*)
- B Tortuga boba Cheloniidae (*Caretta caretta*)
- B Tortuga verde Cheloniidae (*Chelonia mydas*)
- B Tortuga laúd Dermochelidae (*Dermochelys coriacea*)

Saurios

- D Salamanesca rosada Gekkonidae (*Hemidactylus turcicus*)
- D Salamanesca común Gekkonidae (*Tarentola mauritanica*)
- D Lución Anguillidae (*Anguis fragilis*)
- D Culebrilla ciega Amphisbaenidae (*Blanus cinereus*)
- C Lagartija collar roja Lacertidae (*Acanthodactylus erythrurus*)
- C Lagarto ágil Lacertidae (*Lacerta agilis*)
- C Lagarto ocelado Lacertidae (*Lacerta lepida*)
- D Lagarto verde Lacertidae (*Lacerta bilineata*)
- C Lagartija de turbera Lacertidae (*Lacerta vivipara*)
- D Lagartija ibérica Lacertidae (*Podarcis hispanica*)
- D Lagartija roquera Lacertidae (*Podarcis muralis*)
- D Lagartija colilarga Lacertidae (*Psammotromus algirus*)
- D Lagartija cenicienta Lacertidae (*Psammotromus hispanicus*)
- C Lagartija pirenaica Lacertidae (*Iberolacerta bonnali*)
- B Lagartija pallaresa Lacertidae (*Iberolacerta aurelioi*)
- B Lagartija aranesa Lacertidae (*Iberolacerta aranica*)
- D Eslizón ibérico Scincidae (*Chalcides bedriagai*)
- D Eslizón tridáctilo Scincidae (*Chalcides striatus*)

Ofidios (serpientes)

- D Culebra de herradura Colubridae (*Hemorrhois hippocrepis*)
- D Culebra verdiamarilla Colubridae (*Hierophis viridiflavus*)
- D Culebra lisa europea Colubridae (*Coronella austriaca*)
- D Culebra lisa meridional Colubridae (*Coronella girondica*)
- D Culebra de Esculapio Colubridae (*Zamenis longissimus*)
- D Culebra de escalera Colubridae (*Rhinechis scalaris*)
- D Culebra bastarda o culebra de Montpellier Colubridae (*Malpolon monspessulanus*)
- D Culebra viperina (*Natrix maura*)
- D Culebra de collar Colubridae (*Natrix natrix*)
- D Víbora hocicuda (*Vipera latastei*)

ANFIBIOS

Urodelos

- C Tritón pirenaico Salamandridae (*Calotriton asper*)
- B Tritón del Montseny Salamandridae (*Calotriton arnoldi*)
- C Gallipato Salamandridae (*Pleurodeles waltl*)
- D Salamandra Salamandridae (*Salamandra salamandra*)
- D Tritón palmeado Salamandridae (*Lissotriton helveticus*)
- D Tritón jaspeado Salamandridae (*Triturus marmoratus*)

Anuros

- D Sapo partero común Discoglossidae (*Alytes obstetricans*)
- D Sapo de espuelas Pelobatidae (*Pelobates cultripes*)
- D Sapillo moteado Pelobatidae (*Pelodytes punctatus*)
- D Sapo común Bufonidae (*Bufo bufo*)
- D Sapo corredor Bufonidae (*Bufo calamita*)
- D Ranita meridional Hylidae (*Hyla meridionalis*)
- D Rana bermeja Ranidae (*Rana temporaria*)

PECES OSTEICTIOS

*Clupeiformes*B Sábalo (*Alosa alosa*)B Alosa (*Alosa fallax*)*Condrostis**Petromizoniformes*D Lamprea de mar (*Petromyzon marinus*)*Acipenseriformes*B Esturión Acipenseridae (*Acipenser sturio*)

TELEÓSTEOS

*Cipriniformes*C Fartet Ciprinodontidae (*Aphanius iberus*)C Samarugo Ciprinodontidae (*Valencia hispanica*)D Bermejuela (*Rutilus arcasii*)D Colmilleja (*Cobitis paludica*)D Lobo de río (*Noemacheilus barbatulus*)*Gasterosteiformes*D Espinoso Gasterosteidae (*Gasterosteus aculeatus*)*Escorpeniformes*D Coto o cavilat Cottidae (*Cottus gobio*)*Perciformes*D Fraile o blenio de río Blenniidae (*Blennius fluviatilis*)

b) Invertebrados

MOLUSCOS

*Bivalvos**Unionoides*A Náyade auriculada (*Margaritifera auricularia*)D Náyade anodonta (*Anodonta cygnea*)B Náyade alargada rosellonesa (*Unio aleroni*)D Náyade alargada del Ebro (*Unio elongatulus*)D Náyade redonda (*Psilunio littoralis*)*Gasterópodos*D (*Vertigo moulinsiana*)

ARTRÓPODOS

*Crustáceos*D Tortugueta (*Triops cancriformis*)C Cangrejo de río de patas blancas (*Austropotamobius pallipes*)*Insectos coleópteros*C Rosalia (*Rosalia alpina*)D Ciervo volante (*Lucanus cervus*)D Escarabajo eremita (*Osmoderma eremita*)

*Insectos lepidópteros*D Apolo (*Parnassius apollo*)D Parnaso (*Parnassius mnemosyne*)D (*Euphydryas (Eurodryas) aurinia*)D (*Maculinea teleius*)D (*Maculinea nausithous*)D (*Proserpinus proserpina*)D (*Eriogaster catax*)D Mariposa isabelina (*Graellsia isabelae*)*Insectos odonatos*D (*Coenagrion mercuriale*)D (*Oxygastra curtisii*)

Insectos ortópteros

D Saga (*Saga pedo*)”

(08.094.167)



DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA

AGENCIA CATALANA DE COOPERACIÓN
AL DESARROLLO

RESOLUCIÓN

VCP/1133/2008, de 8 de abril, por la que se da publicidad a las subvenciones otorgadas por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo durante el ejercicio 2007.

En cumplimiento de lo que establecen el artículo 18.3.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

RESUELVO:

Dar publicidad a las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros concedidas durante el ejercicio 2007 por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional, que se publican como anexo a esta Resolución.

Barcelona, 8 de abril de 2008

ANDREU FELIP I VENTURA
Director

ANEXO

1. Subvenciones destinadas para proyectos en el ámbito de la cooperación al desarrollo (DOGC núm. 4861, de 13.4.2007)

AMÉRICA DEL SUR

Entidad: Creu Roja a Catalunya.

Finalidad: Manejo sostenible de las microcuencas La Palmira-Bolivia.

Importe: 100.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 6880D/4826802.

Entidad: Educació Sense Fronteres-ESF.

Finalidad: Educación por la salud: Estrategia de educación, información y capacitación y fortalecimiento de los lugares de información del Vector (PIVS) de la enfermedad de Chagas-Bolivia.

Importe: 140.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 6880D/4826802.

Entidad: Associació Catalana d'Enginyeria sense Fronteres (ESF).

Finalidad: Mejora del acceso a la energía en las comunidades rurales de Bolivia, Bolivia.

Importe: 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 6880D/4826802.

Entidad: Fundació Intered.

Finalidad: Fortalecimiento del proceso de erradicación del analfabetismo para promover el acceso de las mujeres y los hombres indígenas guaraní a la educación en el Municipio de Huacaya, Bolivia.

Importe: 34.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 6880D/4826802.